

LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1839

1839ko urriaren 25eko legearen elaborazioa

The drafting of the Law of 25 October 1839

Gregorio MONREAL ZIA
Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fecha de recepción / Jasotze-data: 27-09-2012

Fecha de aceptación / Onartze-data: 23-10-2012

El 31 de agosto de 1839 se firmó en Bergara un Convenio entre los generales Espartero y Maroto que finalizó la guerra carlista con un compromiso de reconocimiento de los Fueros Vascos. Con esa finalidad el Gobierno de Madrid presentó de inmediato en las Cortes un proyecto de Ley que confirmaba provisionalmente los Fueros pero con la obligación de presentar otro proyecto de ley ulterior de modificación para adaptarlos a la Constitución del Estado de 1837. El proyecto gubernamental, al carecer el Ejecutivo de mayoría en la Cámara, fue alterado en Comisión y posteriormente enmendado de manera más severa por un grupo de diputados. Así y todo, como consecuencia del desarrollo del debate en el pleno, el Gobierno consiguió preservar lo fundamental del proyecto inicial, si bien con el añadido de que la confirmación de los Fueros se realizaría «sin perjuicio de la unidad constitucional». En el Senado se mantuvo el texto votado en el Congreso. La ley fue promulgada el 25 de octubre de 1839.

Palabras clave: Convenio de Bergara. Fueros vascos. Constitución española de 1837. Congreso. Senado. Ley de 25 de octubre de 1839.



1839ko abuztuaren 31n Espartero eta Maroto jeneralek Bergaran Hitzarmen bat sinatu zuten, gerra karlistarekin bukatu zuena eta euskal Foruen aitortpenaren konpromisoarekin. Helburu horrekin Madrilgo Gobernuak Lege proiektu bat aurkeztu zuen berehala, Foruak behin-behinean konfirmatzen zuena, baina bestelako Lege proiektu bat geroago aurkeztuko zenaren obligazioarekin, 1837ko Estatuko Konstituzioari egokitzeko. Botere betearazleak ez zuten gehiengorik Ganbaran, eta Gobernuaren proiektua Batzordean aldatua izan zen, eta geroxeago diputatuen talde batek modu zorrotzago batean zuzendu zuen. Hala ere, osoko bilkurako eztabaidaren ondorioz, Gobernuak hasierako proiektuaren gauzarik funtsezkoenak babestea lortu zuen, nahiz eta gehitu behar izan Foruen berrespena egingo litzatekeela «Batasuna konstituzionalari kalte egin gabe». Senatuan bozkatutako testua Kongresuan mantendu zen. Legea 1839ko urriaren 25ean promulgatu zen.

Giltza hitzak: Bergarako hitzarmena. Euskal foruak. 1837ko Espainiako konstituzioa. Kongresua. Senatua. 1839ko urriaren 25eko legea.



On August 31, 1839 was signed in Bergara an agreement between generals Espartero and Maroto ended the Carlist War with a commitment for the recognition of the Basque “Fueros”. For this purpose immediately the Madrid Government introduced in the courts a draft law that provisionally confirmed charters but with

the obligation to submit another modification further Bill to adapt them to the Constitution of 1837. The Government project, in the absence of the Executive's majority in the House, was altered in Committee and subsequently amended in a more severe way by a group of Deputies. As well and all, as a result of the development of the debate in the plenary, the Government managed to preserve the essence of the initial project, albeit with the added that the confirmation of the charters would be made «without prejudice to the constitutional unit». The Law was enacted on October 25, 1839.

Key words: Convention of Bergara. Basque autonomous Law. Spanish Constitution of 1837. Congress. Senate. Law of 25 October 1839.

SUMARIO

I. EL INTERÉS DE LA LEY DE FUEROS DE 25 DE OCTUBRE DE 1839. II. LOS ANTECEDENTES. 1. La primera abolición de los Fueros en 1837. 2. Hacia el final de la guerra carlista. 2.1. *El contexto general.* 2.2. *Los últimos días de la guerra en Vasconia: Adhesión a los Fueros en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava. División en Navarra.* 2.3. *La conexión entre los Fueros y la consecución de la paz en declaraciones parlamentarias.* III. CONVENIO DE BERGARA. 1. La firma del Convenio. 2. Contenido y alcance. 3. La noticia de la celebración del Convenio en las Cortes. Olózaga condiciona el compromiso que puede tomar el Congreso. 4. El Gobierno presenta el proyecto de Ley de Fueros. 5. El nombramiento de la Comisión especial de Fueros. IV. LOS DIPUTADOS VASCOS EN LA LEGISLATURA DE 1837. V. INQUIETUD EN VASCONIA DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE FUEROS. 1. Implicación de la Diputación provincial de Bizkaia y del Ayuntamiento de Bilbao. 2. La Conferencia de las Diputaciones de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia de 19 de septiembre. 3. La exposición a las Cortes de 585 ciudadanos de Bilbao sobre el mantenimiento de los Fueros. VI. ACRECE LA TENSIÓN ENTRE EL CONGRESO Y EL GOBIERNO POR DESATENCIÓN DE ESTE A LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN. VII. EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FUEROS. APARTAMIENTO DEL PROYECTO DEL GOBIERNO EN EL DICTAMEN DE LA MAYORÍA Y DE LA MINORÍA. 1. El dictamen de la mayoría de la Comisión. 2. El dictamen de la minoría de la Comisión. VIII. LAS ENMIENDAS QUE DECAEN. 1. La enmienda del diputado catalán Vila sobre reconocimiento de los Fueros de las demás provincias. 2. El diputado y exministro Álvarez Mendizábal aboga por dar un voto de confianza al Gobierno para que aplique el Convenio de Bergara, respetando la Constitución. IX. EL ÉXITO DE LA ENMIENDA CALATRAVA O DE LOS SIETE COLOSOS. 1. Aprobación para debate de la enmienda Calatrava que desplaza al proyecto del Gobierno y a los dictámenes de la mayoría y de la minoría. 2. Problemas previos al debate de la enmienda Calatrava. X. EL LARGO DEBATE DE LA ENMIENDA CALATRAVA. 1. Las intervenciones de los conocedores de los Fueros. El navarro Pascual Madoz, en contra, y Luzuriaga a favor, sin apartarse del dictamen de la mayoría. 2. Los primeros tanteos. Intervenciones en contra de la enmienda Calatrava (Conde de las Navas e Íñigo), y a favor (Cortina). Primera intervención del ministro de la Guerra. 3. El punto culminante del debate: las intervenciones de Salustiano de

Olózaga, líder de la mayoría parlamentaria, y del ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola. 4. El debate se encamina hacia un entendimiento de la mayoría del Congreso con el Gobierno: la intervención del diputado Cortázar en contra de la enmienda de los Colosos, y de Sancho, a favor. Tercia el ministro Arrázola. 5. Resistencia del ministro Arrázola a pactar con los Colosos la aceptación de una cláusula que le ofrecen los grupos de la Cámara sobre la observancia de la Constitución. Peligra la aprobación del dictamen de la minoría. 6. El efecto determinante de la reconciliación de Olózaga con el ministro de la Guerra, tras una intervención emotiva de este. XI. EL CONGRESO APRUEBA LA LEY DE FUEROS. XII. BIBLIOGRAFÍA.

«La causa de las Provincias Vascongadas, que hoy es la causa de toda la Nación, y de cuantos hombres ilustrados y generosos hay en Europa, es demasiado noble, es demasiado justa, es demasiado popular, descansa en fundamentos demasiado sólidos, demasiado robustos de moral y de sana política para que tema la luz de la más escrupulosa investigación».

Intervención de Pedro de Egaña en el debate del proyecto de Ley de Fueros en el Congreso de los Diputados. *Diario de Sesiones*, 5 de octubre de 1839, nº 35, p. 624.

I. EL INTERÉS DE LA LEY DE FUEROS DE 25 DE OCTUBRE DE 1839

El interés por la Ley de Fueros de 25 de octubre de 1839 fue grande hasta 1876, menor durante el siglo XIX, aunque se mantuvo en la pasada centuria hasta la Guerra Civil de 1936. Cayó el silencio sobre ella durante la Dictadura del General Franco y de nuevo recupera una posición en el recuerdo y en los debates académicos y políticos de la última Transición a la Democracia. En la elaboración de la Constitución de 1978 fue citada con poca precisión por unos y por otros, pese a que había sido objeto de los trabajos del historiador Rodríguez Garraza y del político del Burgo, que ya tenía pensado para entonces un modelo de autonomía para Navarra fundado en la Ley de 16 de agosto de 1841 –que a su vez descansaba en la citada Ley de Fueros–. Del Burgo quería evitar que la nueva Constitución derogara o no mencionara el fundamento inicial del régimen autonómico que tenía previsto, de ahí sus gestiones en el Senado para mantener su vigencia. Por otra parte, el nacionalismo vasco, heredero de la tradición fuerista, consideraba que la citada Ley tenía carácter abolicionista de los Fueros, por ello el empeño contrario de obtener su derogación expresa, ya

que Álava, Gipuzkoa y Bizkaia se habían resistido siempre con determinación a aplicarla. Las pretensiones contrapuestas explican el resultado sorprendente del apartado segundo de la Disposición Adicional derogatoria de la Constitución de 1978, que declara que *en tanto en cuanto pueda conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*. Seguía por tanto vigente, *a contrario*, en Navarra. Guarda una conexión con esta Disposición derogatoria la Disposición Adicional primera de dicha Constitución según la cual *la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía*.

La ley es, por tanto, en lo que concierne a Navarra, algo más que un documento histórico relevante, es Derecho positivo vigente. En efecto, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Amejoramiento del Fuero de Navarra de 1982 declara que *los derechos históricos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º de su Disposición Adicional primera*. En lo que toca a los tres territorios de la Vasconia occidental, teóricamente al menos, una posible recuperación de autogobierno a título de derechos históricos operaría como si nunca se hubiera interrumpido el tracto foral en 1839, como si no hubiera sufrido el sistema de autogobierno tradicional la limitación de la sumisión a la unidad constitucional. En todo caso, siempre se encuentra esta norma, de una manera u otra, cuando se trata de la constitucionalización de derechos históricos en virtud de la mencionada Disposición Adicional primera de la Constitución de 1878.

Es evidente, por tanto, que el conocimiento de la Ley de Fueros de 1839 y su elaboración tiene interés para cualquier jurista o estudioso de los regímenes autonómicos de Navarra y de la Comunidad Autónoma Vasca. Por cierto que se constata que los oradores que intervinieron en la tramitación de aquella norma, solo excepcionalmente se refirieron de manera directa a Navarra. Lo que preocupaba primordialmente al Congreso y al Senado eran las Provincias Vascongadas. Parece que se daba ya como cosa hecha la reforma del régimen foral navarro.

Mientras que son innumerables las referencias a la ley en la literatura política e historiográfica, son contados los trabajos monográficos. Rodrigo Rodríguez Garraza, pionero en los estudios sobre la crisis foral de Navarra en los siglos XVIII y XIX, dedicó muchas páginas a la elaboración y debate de la Ley.

Sus dos monografías son ya clásicas¹. La tesis doctoral de Jaime Ignacio del Burgo se ocupa de esta norma, tal como se ha indicado más arriba, como antecedente de la Ley paccionada de 1841, objeto central de su estudio². Posteriormente, y avanzada la Transición política a la democracia, Joseba Agirreazkuenaga y José Ramón Urquijo coordinaron la publicación de un conjunto de trabajos dedicados a la Ley de 25 de octubre y su tiempo. La obra supuso un avance notable en el conocimiento de la época y del evento³.

La Ley tiene cierta dimensión cívica que a la larga repercutirá en su conversión en lugar de la memoria. La Comunidad Autónoma Vasca ha declarado el 25 de octubre día de fiesta oficial. La fecha se vincula a la aprobación del Estatuto de Gernika, aunque, en su momento, la promulgación de esta norma se hizo coincidir con el recuerdo de la fecha en que se publicó, ese mismo día de 1839, la Ley de Fueros.

No estamos, por tanto, ante un tema frío, neutral. Los historiadores han tomado partido a favor o en contra de los legisladores que acometieron la tarea de confirmar o modificar los Fueros para cumplir el Convenio de Bergara de 30 de agosto de 1839, a la terminación de la guerra carlista. Lo que entonces ocurrió arrastra todavía una carga emocional, como ocurre con otros acontecimientos en la vida de los pueblos. En una modesta escala se podría aplicar a la Ley de 1839 lo que supone la Revolución francesa como objeto historiográfico. Porque es también un lugar polémico de la memoria⁴.

Nos ha parecido importante atenernos en la elaboración de esta exposición a las fuentes parlamentarias, en concreto, a los Diarios de sesiones o a los documentos citados en ellos que fueron conocidos por los diputados. Solo en algún momento se ha recurrido a otro tipo de fuentes, como es el caso del Acta de la Conferencia de las Diputaciones vascas habida el 19 de septiembre, dedicada enteramente a lo que estaba aconteciendo en Madrid, o de otros escritos o documentos que fueron mencionados por los oradores en el transcurso de los debates. El que ha participado en un proceso constituyente, sabe que, para conocer el trasfondo de las grandes decisiones que se toman en las Cámaras, es relevante lo que ocurre en las negociaciones de pasillos, las presiones que se reciben de los

¹ RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, *Navarra de reino a provincia (1828-1841)*, Pamplona: EUNSA; Príncipe de Viana, 1968; *Tensiones de Navarra con la Administración Central (1778-1808)*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana; CSIC, 1974.

² DEL BURGO TAJADURA, Jaime Ignacio, *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona: Aranzadi; Institución Príncipe de Viana, 1968.

³ AGIRREAZKUENAGA, Joseba y URQUIJO GOITIA, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990.

⁴ En la obra de DELACROIX, Christian et alii, *Historiographies. Concepts et débats*, Paris: Galilard, 2010, vol. 1, pp. 13-18.

medios de comunicación, o el juego de intereses que no trasciende a la opinión pública. En las intervenciones parlamentarias del navarro Madoz en el debate de la Ley de Fueros manifestó en un par de ocasiones que los que defendían el proyecto del Gobierno, por prudencia política, no podían abordar determinadas cuestiones, una dificultad que no tenían los que se oponían a dicho proyecto.

Esta exposición no va más allá del debate en el Congreso, dado que no fue modificado en el Senado el texto aprobado en la Cámara Baja. Pero esto no significa que el debate de los senadores carezca de interés, porque si los diputados discutieron sobre todo acerca de la vinculación entre la Ley de Fueros y la pacificación, o sobre la compatibilidad entre Fueros y Constitución, los senadores elucubraron más sobre la significación de la frase de «sin perjuicio de la unidad constitucional» que habían introducido en el Congreso los diputados. ¿Cuál era el alcance preciso de la unidad constitucional? La frase dio muchos quebraderos de cabeza a tres generaciones de políticos y publicistas vascos. En un trabajo ulterior examinaremos los distintos puntos de vista que se manifestaron en el debate del Senado en el mismo mes de octubre de 1837.

II. LOS ANTECEDENTES

1. La primera abolición de los Fueros en 1837

En la crisis de las instituciones forales, la de Navarra se adelantó en el tiempo a la de las Provincias Vascongadas, debido, entre otros motivos, a la mayor flexibilidad de estas ante los cambios.

La transformación de Navarra de reino en provincia se había iniciado en el Gobierno de Cea Bermúdez, con la división provincial del ministro Javier de Burgos, efectuada el 30 de noviembre de 1833. Creó esta una nueva estructura compuesta de distritos uniformes en materia administrativa, militar, judicial y hacendística. En la enumeración de entidades, Navarra perdió el título de reino. Pero la calificación y la realidad de Navarra como un «reino separado y de por sí» la trajo la creación y aplicación del Estatuto real, como lo puso de relieve la Diputación del Reino en diversas exposiciones dirigidas a la Reina Gobernadora y a las autoridades centrales. La presión gubernativa suscitó dimisiones y cambios internos en la Diputación foral, que reproducía la estructura de los brazos de las Cortes. El Gobierno de Madrid impuso la celebración de elecciones al estamento de próceres, al tiempo que negaba la autorización para convocar la asamblea política del reino. En abril de 1836, el Gabinete Mendizábal aceleró el proceso uniformizador al implantar la Audiencia y los juzgados de primera instancia, aboliendo el Consejo Real de Navarra y la Corte Mayor. Al Congreso de Madrid acudieron los diputados

navarros nombrados de conformidad con el procedimiento especial dictado para Navarra y las Provincias Vascongadas en razón de la guerra. De nada sirvió, tras el motín de la Granja, la invocación de la Constitución histórica de Navarra como justificación para exonerarse de la jura del restablecido texto gaditano. Sin capacidad para resistir la presión, cesó la Diputación foral el 7 de septiembre de 1837, y el Jefe político designó a una Diputación provincial provisional que desempeñaría sus funciones hasta la celebración de las próximas elecciones locales.⁵ Si no se produjo la homologación completa con las provincias de régimen común fue debido a que una parte importante del territorio navarro estaba ocupado por las tropas carlistas.

Los problemas de la relación de los territorios forales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia con el Gobierno central surgieron también, o al menos se agudizaron, con la promulgación del Estatuto real. Si era un problema la aceptación del texto, lo fue mayor la imposición de la obligación de celebrar elecciones a procuradores para acudir a la Cámara de ese estamento.

En un mensaje a la Reina de 24 de mayo de 1836, la Diputación foral de Bizkaia –había sido elegida en 1833 y no se renovaba al no poderse reunir las Juntas Generales como consecuencia de la guerra– manifestó su protesta porque la ley electoral igualaba a las provincias vascas al resto de la Monarquía en materia electoral. Desde 1834 están participando en las elecciones de procuradores bajo la amenaza de graves multas. En un momento como ese de ascensión del liberalismo, el mensaje destaca el carácter democrático de las instituciones vascas. Algunas consideraciones llaman la atención. Por ejemplo, la tesis de que «el germen de la libertad defendida por la Revolución francesa en toda la superficie europea puso en grave cuidado a los monarcas absolutos, y el Ministerio español se propuso evitar que el ejemplo doméstico del espíritu democrático, que predomina en las instituciones vascongadas, inspirase en los demás españoles el deseo de renovar los mal comprimidos acentos de las comunidades de Castilla». Recuerdan la agitación que produjo la aparición en Vasconia de funcionarios estatales durante el Trienio: «la sencilla administración vascongada, quizás la más libre y barata del mundo civilizado, fue transformada durante el régimen constitucional en complicadas e inútiles oficinas». Y en otro lugar constatan que «las sucesiones, los matrimonios y las guerras forman los Estados que se llaman de un orden compuesto, y a cuya clase pertenecen Navarra y las Provincias Vascongadas respecto de Castilla, de la misma manera que Escocia, Irlanda y Hanover respecto de Inglaterra». Por otra parte, dan a entender que la rebelión

⁵ Una síntesis excelente de esta cuestión en la ponencia que presentó Rodrigo RODRÍGUEZ GARRAZA en el X Simposio de la Fundación para el estudio del Derecho Histórico y Autnómico de los territorios de Vasconia, «Transformación institucional de Navarra (1778-1841)», publicada en este mismo volumen.

carlista no hubiera prosperado de no haberse quebrando los Fueros. Las Diputaciones lo advirtieron en 1834⁶.

El motín de la Granja y el restablecimiento de la Constitución de Cádiz volvió a plantear la cuestión de la jura: la Diputación, por ejemplo, recibió el 19 de agosto un oficio del Comandante General conminándole a que sus miembros acudieran al Ayuntamiento a jurar y proclamar el texto gaditano. Contestaron que «están obligados por las leyes particulares de este país, cuya guarda les está especialmente encomendada», «y que no pueden asistir como se ha hecho en otras ocasiones». Acordaron elevar una nueva exposición a la Reina en la que le recordaban que en varias exposiciones que le han hecho desde la muerte de Fernando VII –la última el 24 de mayo– pusieron de manifiesto que no cabía alterar las instituciones del Señorío «hasta que terminada la guerra civil pudiesen ser admitidas las innovaciones que hubiesen de introducirse en ellas por su Junta General». También en 1834 los diputados forales «se vieron obligados a separarse de tomar parte en la promulgación del Estatuto Real». Por otra parte, el restablecimiento de la Constitución de Cádiz era provisional.

El Comandante general requirió otra vez el día 2 de septiembre a la Diputación General a que se presentara a efectuar la jura como las demás corporaciones. Nueva negativa con los mismos argumentos y la declaración de que «el deber principal, el más sagrado que su destino impone a los diputados generales, es conservar ilesa la Constitución vizcaína por todos los medios que las leyes permiten. Al encargarse de este deber, juraron solemnemente cumplirle». El Comandante general disolvió la Corporación, y nombró una Diputación provincial interina. El Gobierno central ratificó su resolución de nombrar una Diputación provincial «compuesta de personas beneméritas y patriotas»⁷. Tres meses más tarde, sin embargo, quedó restablecida la Diputación foral «tomando en consideración que la Diputación actual no ha sido elegida por toda la provincia, como la Constitución lo previene, así como también que la Diputación foral por su prestigio y simpatías hallará más fácilmente los recursos necesarios para proveer a los objetos que en el día están cometidos»⁸.

Los episodios que precedieron a la abolición del sistema foral en 1837 fueron recordados en el Congreso por Álvarez Mendizábal dos años más tarde, en octubre de 1839. A juicio del exministro y diputado, los antecedentes de 1837 debían inspirar al Gobierno y el Congreso en la resolución de la cuestión de

⁶ LABAYRU, Estanislao de, *Historia General del Señorío de Bizcaia*, Bilbao: Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, 1972, tomo VIII, pp. 697-700.

⁷ La R.O. en ESTECHA, José María, *Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco-Navarras*, Bilbao: Imprenta Provincial, 1918, pp. 13-14.

⁸ R.O. de 3 de enero de 1837, en *Ibidem*, p. 14.

Fueros. El examen de ambos documentos muestra el punto de vista del Gobierno central a la altura de 1837 y sus líneas de acción. Veremos, sin embargo, más adelante que no era una postura tan lineal, puesto que también se barajaban otras soluciones.

El primer documento, de 10 de agosto de 1837 era un Informe que remitió el Consejo de Ministros a la Comisión de Diputaciones del Congreso. Ya se estaba viviendo los primeros episodios de la resistencia de las Diputaciones de Bizkaia y Gipuzkoa a jurar la nueva Constitución de dicho año. El Informe contenía unas *bases que deben fijar de modo explícito la forma de gobierno de las provincias de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*.

Las bases se inspiraban en algunos principios:

Las provincias forales forman un todo con las demás de la Monarquía, aunque se respete la administración y el régimen interior en cuanto no perjudiquen los intereses industriales o comerciales del resto. Si bien es cierto que «gozan de buena administración», no tienen garantizados sus derechos como los tendrían con la Constitución «que debe regir literalmente en aquel país, así como la ley electoral que establece la elección directa, no solo para el nombramiento de los senadores y diputados, sino para el de las diputaciones provinciales».

Los intereses nacionales reclaman el establecimiento de las aduanas en las costas y fronteras, y la administración de justicia exige la implantación de los juzgados de primera instancia tan pronto como lo permita el estado de guerra. La reforma debe ser gradual, tomando en cuenta los hábitos de gobierno que tienen, y que se podrían resentir. Y hay que tener cuidado en no disminuir las garantías bajo las cuales estas provincias tomaron caudales para construir los espaciosos caminos que las atraviesan y conducen a Francia y a los puertos principales de la costa. Es de justicia que se las provea de otras garantías también seguras.

De conformidad con los antecedentes de que dispone el Gobierno sobre la situación institucional en que se hallan los territorios forales, el estado de las Diputaciones era el siguiente: «**Navarra**, a pesar de que tenían su Constitución peculiar, y según ella sólo regían las leyes que se hacían en sus Cortes, ha abrazado con franqueza la Constitución de la Monarquía y está en toda su observancia, habiendo Diputación provincial y jefe político nombrado por SM que la preside». **Álava** ha realizado varias elecciones con arreglo a la ley común y siempre ha habido reclamaciones, aunque poco importantes. Dado que ya ha preparado las elecciones provinciales, puede continuar su Diputación foral hasta entonces. Distinto es el caso de **Bizkaia** y **Gipuzkoa**, donde no se puede mantener a las actuales Diputaciones por «la resistencia presentada por sus individuos para jurar la nueva Constitución» que hace necesaria su renovación inmediata, salvo que presten «desde luego el juramento a la ley fundamental del Estado».

Por todo ello, y dado que en Navarra ya rige plenamente la Constitución, el Gobierno pidió al Congreso que efectuara las siguientes declaraciones:

1. «Que la Constitución política de la Monarquía rija con uniformidad en las Provincias Vascongadas como en las demás de la Nación».
2. «Que, en su consecuencia, se mande proceder en ellas a nombrar los Diputados a Cortes y proponer los Senadores en la forma que prescribe la Ley electoral, haciéndolo al mismo tiempo de diputados provinciales».
3. «Que tan luego como lo permita el estado de la guerra se establezcan aduanas en las costas y fronteras, dejando expedita toda comunicación interior».
4. «Que se establezcan así mismo tribunales de primera instancia».
5. «Que el Gobierno quede facultado para ir haciendo progresivamente las reformas que cree necesarias en la administración y gobierno interior de aquellas provincias, partiendo del principio de que deben contribuir con las demás de la Monarquía en proporción de sus riquezas, dejándolas, empero, que lo hagan por ahora con los mismos medios que lo han hecho hasta aquí».
6. En caso de aplicar reforma precedente y para no disminuir las garantías de los caudales que tomaron las provincias para construcción de caminos, «se les concedan otras restableciendo los decretos de las Cortes de 29 de abril y 18 de mayo de 1822».
7. Que continúen las Diputaciones de Navarra y de Álava hasta la renovación con las próximas elecciones.
8. «Que las de Guipúzcoa y Vizcaya deben jurar inmediatamente la Constitución, en cuyo caso convendría que sigan hasta que se hagan las elecciones, o cesar, si no prestasen desde luego el juramento, adoptando el medio que parezca más conveniente para que se nombren otras, o que los ayuntamientos de las capitales respectivas, asociados con algunos individuos nombrados por el pueblo, desempeñen las atribuciones de las Diputaciones provinciales hasta que se realicen las elecciones».
9. Los componentes de las Diputaciones serán uno por partido judicial⁹.

El segundo documento, creado en el propio Parlamento, es un dictamen de la Comisión especial del Congreso creada para informar sobre una reclamación presentada por varios ciudadanos de Vitoria el 17 de julio de Vitoria, que pedían

⁹ El documento fue leído a petición de Mendizábal en la reunión del día 4 de octubre de 1839, *Diario de Sesiones*, nº 34, pp. 592-593.

la nulidad de la elección de la Diputación provincial de Álava. El dictamen de la Comisión especial fue presentado por la Comisión el 28 de agosto. Como justificación de la propuesta de ley que acompañaban –y que las Cortes aceptaron en todos sus términos–, vierten diversas opiniones sobre aquellos aspectos de la foralidad que desagradaban más a los miembros de la Comisión.

Según la Comisión «la mayoría de los decididos en ellas [las Provincias Vascongadas] por la causa de la libertad y el trono de Isabel II, la ansían y piden [la Constitución]», aunque no desean innovaciones en los principios de administración interior que son dignos de imitación ya que han producido la «riqueza de aquel país, privilegiado en cuanto se avanzó en esta clase de conocimientos al resto de la España y a las otras Naciones de Europa».

Constata la Comisión que el Gobierno acaba de remitir a las Cortes un conjunto valioso de declaraciones sobre el régimen a aplicar en las provincias vascas. La Constitución no se opone a los Fueros sino que establece garantías más firmes. Ha propuesto que se creen Diputaciones provinciales antes de que se hagan los trabajos preparatorios para las próximas elecciones, ya que no deben intervenir en tales trabajos corporaciones que no reconocen la Constitución, como es el caso de Bizkaia y Gipuzkoa. Con ello no hay innovación sino perfeccionamiento de lo que ya se tenía: en el futuro la Diputación será expresión de los votos en lugar de una «elección de la ciega suerte entre hombres designados, como en Vizcaya, nombre que por sí solo repugna y por el método vicioso de dar igual representación a 1000 que a uno» En las Juntas tiene la misma fuerza –un voto–, un pueblo de 15.000 moradores, como Bilbao, que otro inmediato de 140 habitantes. No solo los nobles deben tener el voto activo y pasivo, mirándose a los demás ciudadanos como ilotas. La Comisión pasaba por alto que el sistema electoral constitucional requería para ser el elector el pago de una contribución a Hacienda de 200 reales, lo que abocaba a un sistema electoral tan restrictivo que solo alcanzaba al 5 % de la población.

Es preciso, por otra parte –decía la Comisión–, poner aduanas en las fronteras que ya han probado su utilidad a los carlistas: «Las del Ebro les privan del comercio directo con las posesiones ultramarinas, del libre tráfico con el país en donde se consumen el hierro y otros productos que forman la mayor parte de su riqueza, y así de la comunión comercial con el resto de la España».

Propuso también la Comisión establecer juzgados de primera instancia. En ello está de acuerdo con el Gobierno. La implantación de la Administración de justicia constitucional está muy atrasada: «son jueces legos los que la administran en primera instancia y es caprichosa y hasta extravagante la marcha en el grado de apelación y sucesivas instancias; y la legislación criminal, si prestaba a los vizcaínos las garantías que la Constitución ha extendido a todos los españo-

les, era injusta para todos aquellos a los que no cobijase el árbol de Guernica». La Constitución conserva esas prerrogativas. «Y hoy ya todos estamos libres de esa pena de confiscación y de esas pesquisas que ellos miraban como un mal y que verán con gozo que ya tampoco pesa sobre ellos cuando pasen a habitar cualquiera de las provincias en que antes se hallaban expuestos a sufrirlas».

En relación con la deuda pública contraída por las Diputaciones vascas, la Comisión aboga por restablecer el Decreto de las Cortes de 29 de abril de 1822, pero eso sería para después de la guerra civil cuando las provincias contribuyan a los gastos comunes.

En definitiva, la Comisión propuso un proyecto de ley a partir de «los principios que deja sentados, y para que se plantee en las Provincias Vascongadas el régimen constitucional, según lo permitiesen las circunstancias». El Congreso asumió el proyecto en todos sus términos. Entre los firmantes de este dictamen del 28 de agosto se hallaban Joaquín María de Ferrer, Salustiano de Olózaga y Manuel de Echevarría. Como acabamos de decir, la Ley que aprobó el Congreso el 16 de septiembre reprodujo literalmente el dictamen, incluyendo también a Navarra en el artículo 3º en lo del establecimiento de aduanas¹⁰.

Artº 1º. Cesarán desde luego las Diputaciones forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estableciéndose en ellas Diputaciones provinciales con arreglo a la Constitución y leyes vigentes.

Artº 2º. Para suplir a estas Diputaciones, ínterin que se verifica su elección, y para que haga sus veces en los trabajos preparatorios para ésta, se formará en cada provincia una Diputación provisional, presidida por el jefe político o quien le represente, y compuesta de cuatro regidores de la capital y uno de cada uno de los cuatro pueblos de mayor vecindario entre los de la provincia que estén constantemente libres de la dominación de las tropas facciosas,

¹⁰ Texto de la Ley de 16 de septiembre de 1837, en ESTECHA, José María, *Régimen político*, pp. 14-15. En la sesión del Congreso del 2 de septiembre llamó la atención la intervención del diputado navarro Armendáriz que agradeció el trabajo de la Comisión especial porque la Constitución mejora y garantiza los derechos políticos. Pidió que se añadiera al artículo 3º, al párrafo «dejando expedita la comunicación interior» la frase «con respecto a frutos y producciones del país». Consideraba la restricción como una anomalía siendo ya todos españoles. En cuanto a géneros no podrá hacerse hasta que no estén las aduanas en el Pirineo. Pidió que se hiciera constar el restablecimiento de los decretos de 22 de marzo y 16 de marzo de 1822, aunque no tengan efectos hasta que las provincias contribuyan al Estado en proporción a su riqueza. La financiación de los caminos tiene interés nacional. Expresó además su anhelo de formar cuerpo con el resto de la Nación. El era muy afecto a la Constitución navarra; «pero estoy convencido de que el día que nos hiciésemos independientes, como algunos quieren hacer creer infundada e injustamente que son las ideas de aquel país», adoptaríamos la Constitución de 1837, porque está ahí vaciado lo que aquella contenía. Piensa que, en la parte administrativa, la Comisión no va atacar las instituciones provinciales por ser muy ventajosas. El texto de la intervención fue leído en la reunión del día 4 de octubre de 1839, *Diario de Sesiones*, nº 4, pp. 594-595. La intervención fue citada posteriormente en varias ocasiones por el liberalismo radical.

eligiendo los regidores que han de componer la Diputación los respectivos ayuntamientos.

Artº 3º. Se autoriza al Gobierno para que establezca aduanas en las costas y fronteras de las tres provincias, dejando expedita la comunicación interior.

Artº 4º. El Gobierno establecerá en los puntos en que las circunstancias lo permitieren, jueces de primera instancia para la Administración de justicia conforme a a las leyes¹¹.

Hubo resistencias en Bizkaia a la instalación de la Diputación provisional y se ordenó su inmediato establecimientos, que se produjo dos meses más tarde¹².

La norma de 16 de septiembre de 1837 estaba vigente en el mes de septiembre de 1839, en el momento en que empezó en el Congreso el debate de la Ley de Fueros. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la guerra ardía en Vasconia y únicamente se llegó a aplicar en las capitales de los territorios forales. Mientras que para el fuerismo vasco esta era una norma ominosa que habría sido derogada por la Ley de Fueros de 25 de octubre de 1835, Cánovas del Castillo la puso en vigor cuarenta años más tarde, al ordenar en la última Ley abolicionista de Fueros de 21 de julio de 1876 que se tuviera en cuenta aquella Ley para llevar a cabo la reforma definitiva del sistema político vasco.

2. Hacia el final de la guerra carlista

2.1. *El contexto general*

Ildefonso Gurrutxaga¹³ tiene señalado que la tenaz resistencia de los carlistas vascos convenció a los dirigentes liberales de que la vía de las armas iba a ser muy larga y costosa. La idea de una guerra de duración incierta aparece reiteradamente en el posterior debate del Congreso. El Gobierno creyó que había que separar la causa de los Fueros del programa carlista, para restarle el apoyo vasco. Los carlistas habían dado pasos en materia de Fueros. El Pretendiente los había jurado en Bizkaia, a título de rey, en septiembre de 1834 y los de Álava, en marzo de 1836. Es entonces cuando aparece o se activa la cuestión

¹¹ Documento leído en la reunión de 4 de octubre de 1837, *Diario de Sesiones*, nº 4, pp. 593-594.

¹² Fue necesaria una nueva R.O. de 31 de octubre. Texto en ESTECHA, José María, *Régimen político*, p. 15.

¹³ En un trabajo esclarecedor sobre el tema que nos ocupa, elaborado en los años sesenta, Las Guerras carlistas en el siglo XIX, y su significación en la Historia, que ha sido publicado en AGIRREAZKUENAGA, Joseba y URQUIJO GOITIA, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara*, pp. 125-126.

foral en el bando cristino, al tiempo que, paradójicamente, al ampliarse la Revolución liberal, toma medidas contra unas Diputaciones vascas remisas a jurar la Constitución de Cádiz o el nuevo texto constitucional, y adopta las medidas abolicionistas que acabamos de examinar. El Gobierno llegó a la convicción de que sería beneficioso que la población vasca asumiera que el triunfo de los liberales no iba a suponer la pérdida de las instituciones forales, sino su conservación. Urquijo Goitia ha mostrado que en la toma de conciencia gubernamental intervino la diplomacia inglesa y francesa¹⁴. Una primera manifestación de la nueva posición gubernamental fueron las dos proclamas de Espartero que publicó en mayo de 1837 al alcanzar las líneas de Hernani. Declaró entonces que: «como general en jefe del ejército de la Reina y en nombre de su Gobierno, os aseguro que vuestros Fueros, que habéis temido perder, os serán conservados y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos». Por el momento la nueva política no causó efecto pero ayudó a quebrar la unidad del campo carlista. Poco después se produjo el movimiento del joven escribano originario de Berástegui, Muñagorri, que levantó la bandera de «Paz y Fueros», separando el fuerismo de la lucha dinástica. Estaba financiado por Inglaterra y por el Gobierno de Madrid, y fracasó en el empeño. Y la última etapa, la decisiva, se abre al ganar a la idea a Rafael Maroto, general en jefe efectivo del campo carlista. Había reorganizado, uniformado y disciplinado el ejército carlista, un resultado de suyo extraordinario¹⁵.

Maroto nació en Murcia. Luchó contra Napoleón y luego en Chile y Perú en las guerras de independencia de las colonias. En 1833, siendo teniente general, se alistó en el bando carlista, y tras una trayectoria militar poco relevante, a mediados de 1838, en el cuarto año de la guerra, fue nombrado jefe de Estado Mayor del ejército del Pretendiente. El bando carlista, ya desgarrado por tensiones internas, sufre ahora la lucha sorda entre los marotistas y los generales adictos a Teijeiro y a la camarilla que rodeaba a Don Carlos. Agentes cristinos atizaban las disidencias. Maroto, que había conseguido un gran predicamento en el ejército, defendió duramente su jefatura. Convencido de que la guerra estaba perdida, a principios de 1839 se dispuso a negociar la paz y entró en contacto con oficiales cristinos de Espartero. El cambio se acelera en febrero de 1839 cuando Maroto hizo detener y fusilar en Estella a algunos realistas radicales, al intendente Úriz, al brigadier Carmona y a los generales García, Guergué y Sanz. El paso siguiente fue ahuyentar a la camarilla que rodeaba a Don Carlos. El Gobierno de Madrid estaba al tanto de la operación. Las negociaciones secretas

¹⁴ URQUIJO GOITIA, José Ramón, *Antecedentes del Abrazo de Bergara*. En Agirreazkuenaga, Joseba y Urquijo Goitia, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990, pp. 245-255.

¹⁵ OYARZUN, Román, *Historia del carlismo*, Madrid: Alianza Editorial, 1969, p. 166.

con Espartero siguieron adelante, y el 31 de agosto ambos generales en jefe se encontraron en Bergara al frente de una parte importante de sus ejércitos. Si bien las divisiones carlistas navarra y alavesa no reconocieron el Convenio, la resistencia era inútil y el día 14 de septiembre Don Carlos cruzó la frontera por Dantxarinea. La guerra se mantuvo todavía durante un año en Aragón, Cataluña y el Maestrazgo¹⁶.

Sobre la figura de Maroto recayó de inmediato el calificativo de traidor, y después de más de siglo y medio en las zonas navarras de cultura carlista, el insulto más grave en las peleas de niños era llamarse «Maroto más que Maroto, eres más traidor que Maroto». Políticos e historiadores carlistas y parte de los nacionalistas han compartido ese juicio. Sin embargo, es evidente que el general en jefe estaba convencido de que, desde la desaparición de Zumalacárregui, cabía mantener la guerra pero no ganarla. La única salida era negociar la paz mientras se contara con fuerza y capacidad de condicionar al Gobierno. Fue muy valioso el compromiso que Maroto arrancó del Gobierno en materia de Fueros y de respeto a la situación de oficiales y soldados y, de hecho, el Ejecutivo se aprestó a cumplirlo. Si las cosas no salieron tal como estaban previstas, no fue de la responsabilidad del militar carlista.

2.2. Los últimos días de la guerra en Vasconia: Adhesión a los Fueros en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava. División en Navarra

Ya hemos visto más arriba que en los últimos meses de la guerra –en realidad desde hacía casi dos años, tres en Navarra–, las provincias estaban regidas por Diputaciones provinciales, el conflicto bélico impedía la convocatoria de las Juntas Generales, que en cualquier caso el Gobierno central no hubiera autorizado (con mayor razón las Cortes estamentales navarras), y en las capitales se habían implantado ayuntamientos constitucionales.

Sigamos el curso de los últimos meses de la guerra en Bizkaia, similar en buena parte a lo que ocurrió en los demás territorios, aunque en estos últimos con un tono fuerista más bajo, singularmente en Navarra donde el estamento oficial trabajaba por la abolición.

La Diputación provincial, es decir, constitucional, de Bizkaia había tomado posesión el 6 de abril de 1839. Prestó el juramento que exigía el Real Decreto de 15 de junio de 1837, aunque añadiendo que «sin perjuicio de las reclamaciones que por el país legal se tienen hechas sobre su legislación particular»¹⁷. A

¹⁶ *Ibidem*, pp. 11-132. Vid. también ARÓSTEGUI, Julio, El carlismo y la guerra civil. En *Historia de España* de Menéndez Pidal, vol. XXXIV, Madrid: Espasa Calpe, 1981, pp. 71 y ss.

¹⁷ LABAYRU, Estanislao de, *Historia General*, vol. VIII, p. 715.

finales de julio la Diputación constataba la situación de miseria en que vivía el Señorío al soportar la carga de raciones y alojamiento del cuerpo franco de cazadores compuesto por 300 personas, por el estado de sitio con los consiguientes atropellos y arbitrariedades que padecían la población y las autoridades civiles, y por la pésima administración militar de los bienes secuestrados a personas del otro bando, además del costo de acogida de las familias huidas del territorio carlista. Las penalidades iban en aumento¹⁸.

Pero la situación iba a cambiar pronto, porque el final de la guerra se presentó de manera súbita. El 28 de agosto la Diputación provincial celebró una sesión extraordinaria para tomar medidas ante los sucesos «tan inesperados como asombrosos» que estaban ocurriendo. Constatan que los cristinos estaban ocupando sin resistencia, sin disparar un tiro, las posiciones fuertes carlistas en Gipuzkoa y Bizkaia, hay constancia de conversaciones entre jefes de ambos bandos en Durango y de una larga reunión de Maroto y Espartero en Abadiño. Se difunde la idea de la paz. La Diputación acordó elevar inmediatamente una Exposición al Congreso, redactada por el diputado Urioste de Herrán, con copias a las Diputaciones de Álava y Gipuzkoa¹⁹. Murga y Uhagón, diputados a Cortes por Bizkaia, no se atrevieron a entregarlo en el Congreso a la vista de la actitud hacia los Fueros que detectaban entre los diputados nada más constituirse la Cámara. El mensaje original muestra los sentimientos de una Diputación todavía provincial respecto del sistema político vasco. Merece la pena examinarlo.

En la víspera del Convenio de Bergara, sostienen los diputados que en la negociación entre Maroto y Espartero no se había llegado a un acuerdo «por no hallarse el General en jefe autorizado a estipular la conservación de los Fueros de las Provincias Vascongadas». Y como la confirmación es de la incumbencia exclusiva de los representantes de la Nación, la Diputación, que conoce las necesidades y sentimientos de estos pueblos, considera indispensable conservarlos para que la paz sea duradera y desaparezca el temor de que se renueve la guerra en la que está envuelta toda España.

La Diputación no va a discutir el derecho que puedan tener las Provincias para reclamar sus Fueros, porque, como corporación constitucional, no le está permitido hacerlo. Presenta solamente al Congreso las razones de necesidad y conveniencia política que aconsejan que se acceda a las reclamaciones de las Provincias. Ciertamente la guerra civil no surgió del deseo de defender los Fueros, pues eran pocos los que por previsión o instinto conocieron que llegaría el momento en que serían atacados; pero, a medida que la lucha se hacía más encarnizada, y que los acontecimientos cambiaron por completo el sistema de

¹⁸ *Ibidem*, pp. 715-716.

¹⁹ *Ibidem*, p. 716.

gobierno en España, ese deseo se extendió por todas las clases sociales, y cundió entre aquellos mismos que defienden el trono de Isabel II. De ello dan fe las diferentes exposiciones que se hicieron al Gobierno, y la que el vecindario de Bilbao dirigió al Congreso en 10 de junio de 1837, en la cual, fundándose en sus derechos y en el solemne ofrecimiento del General en jefe desde su cuartel de Hernani el 19 de mayo del mismo año, pedían el mantenimiento de los Fueros como única recompensa a sus sacrificios y a su lealtad. La promesa de Espartero ha sido un poderoso auxiliar de la causa de la Reina, porque los vascongados empezaron a pensar que era una locura sacrificarse en defensa de un Príncipe que tan pocos título de su amor podía alegar, y han pasado del entusiasmo a la indiferencia, no tardando en separar su propia causa de la del Pretendiente, como lo prueban los recientes acontecimientos de Elorrio y Elgeta.

Para reconocer al Gobierno de Isabel II, solo piden hoy sus Fueros. El convencimiento de la necesidad de esa concesión ha tomado mucha fuerza en pocos días entre los vecinos de la invicta Bilbao que con tanto heroísmo han defendido a ese mismo Gobierno. Y, por otra parte, no sería prudente destruir la esperanza del partido rebelde de terminar la guerra por medio de un arreglo que conserve los Fueros, porque se corre el riesgo de que «la guerra tome entonces un carácter de nacionalidad que hasta ahora no ha tenido, reanimando con nuevo entusiasmo el carácter tenaz y belicoso de los habitantes de estas montañas». Las Cortes tienen en sus manos la paz o la guerra. Por ello la Diputación, que conoce mejor que nadie la índole de los naturales y el amor de todos indistintamente a las leyes que heredaron de sus mayores, suplica al Congreso «que apresure con una medida franca y generosa la pacificación de las Provincias Vascongadas, penetrado, como está, de que la concesión de los Fueros es una medida indispensable para asegurar la pacificación»²⁰.

La situación de Navarra era muy distinta, como ya se ha apuntado más arriba. Un sector minoritario pero poderoso por contar con el apoyo del Gobierno central, controlaba desde 1836 la Diputación provincial. Está asesorado, y quizás dirigido, por el secretario de la corporación, José Yanguas Miranda. Es una Diputación que desea una poda del sistema propiamente político del Reino, singularmente de las Cortes, el Consejo de Navarra y de los tribunales de justicia. Los motivos son diversos. Es un sector que ha asimilado el liberalismo español y rechaza lo que supone el carlismo. Pero hay otras razones que impulsan el cambio, como la situación de la deuda pública navarra —una preocupación central para el liberalismo navarro—, el acceso al mercado estatal tras la desaparición de las aduanas y la necesidad de hacer irreversibles las compras de bienes inmuebles eclesiásticos efectuadas durante la desamortización. Es posible que

²⁰ El texto en *Ibidem*, pp. 716-717.

el restablecimiento de las Cortes podía suponer la declaración de contrafuero de la legislación desamortizadora. No podemos evaluar el peso de esta corriente ni el de la opinión contraria favorable al mantenimiento de las instituciones propias, acogida esta última en buena parte en el campo carlista, el perdedor de la contienda.

Los ocupantes de la Diputación reaccionaron pronto al difundirse las noticias que se publicaban en España y fuera de ella sobre una negociación de paz a cambio de «los antiguos fueros y privilegios de dicha provincia [Navarra] y otros [territorios] exentos». En un mensaje a las Cortes de la Nación, de 3 de marzo de 1838, compendiaron los acontecimientos tal como se les presentan el año anterior al Convenio de Bergara.

Sostiene la Diputación que ha habido muchos motivos para la guerra, pero la cuestión religiosa, atizada por el clero, ha sido la principal. Ha influido también el poso que dejó entre la población el fanatismo republicano francés. Está además «la obstinación en sus empresas, que forma parte también del carácter de los antiguos vascones», y se concreta en su amor a la independencia. Solo el buen trato que les dispensaron sus conquistadores en el siglo XVI, que respetaron los Fueros, permitió la integración navarra en la Monarquía española. Pero durante esta guerra, los Gobiernos de Madrid no han aprovechado las oportunidades y elementos que hubieran podido neutralizar al bando insurrecto, porque, por ejemplo, estaban con la Reina la parte ilustrada de la población o los valles pirenaicos y, sin embargo, el Ejecutivo central no proporcionó ayuda y armamento ni confió la dirección a sus propios oficiales navarros. Fracasaron los generales Sarsfield y Rodil, y Mina era un militar en declive que combatía en condiciones muy distintas a la guerra contra los franceses. Valdés regularizó la guerra algo que favoreció a los insurrectos. El Gobierno temía más a los liberales afectos, por ser liberales, que a los carlistas. Y sobre todo, arruinó al país, al exigir violentamente los suministros sin ninguna compensación. El endurecimiento de la guerra suscitó la animosidad en toda España contra Navarra y las provincias exentas: y en estos momentos hay proyectos de devastación del país, se concede plenos poderes a los generales, y los ejércitos viven a costa de los habitantes de la provincia.

La exposición vuelve sobre la idea de que se está tratando de negociar la paz a cambio de los Fueros de Navarra y Vascongadas y avisa a las Cortes que hay que evitar a toda costa ese trato. Para ello destaca los defectos mayores de la constitución de Navarra, sus Cortes estamentales, con los inconvenientes a la hora de legislar por el peso determinante del estamento eclesiástico. La existencia del Consejo Real de Navarra con su influencia en la aprobación de las leyes y en el gobierno de los pueblos, o los abusos del tribunal de Corte.

Puesto que no son los Fueros sino la religión la causante de la guerra, la Diputación y la parte más sana e ilustrada de la provincia observan con inquietud la transacción anunciada. El Gobierno no puede abandonar a la Navarra liberal en manos de sus enemigos²¹.

El temor a esos enemigos tenía su fundamento, porque en un régimen de normalidad que representara a todo el espectro político navarro, el fuerismo carlista y también liberal podría desplazar al sector instalado en la Diputación. Obviamente, no es posible conocer el rumbo que hubieran tomado las cosas, pero quizás hay un atisbo de una alternativa distinta en la reacción que se produjo dos meses después de la mencionada exposición en el campo carlista. Sorprendentemente los carlistas presentan un proyecto de arreglo de los Fueros que quiere remediar las deficiencias democráticas o funcionales de las instituciones del reino con un cambio modernizador que parte de la consideración de Navarra como sujeto político con poder constituyente, como un *demos*. Parece que se piensa que, si se producen una transacción, los carlistas ya dispondrían de una propuesta que desborda tanto a lo que previsiblemente puede conceder el Gobierno de Madrid como a la claudicación de la Diputación provincial. El *Boletín Oficial* de la Corte carlista publicó el 27 de mayo de 1838 unas *Bases bajo las cuales Navarra y las Provincias Vascongadas seguirán adheridas a la monarquía de Carlos V*. Tiene interés ver qué dirección toman²².

Tras declarar que «Navarra y las Provincias Vascongadas formarán otras tantas repúblicas independientes, federativas de la Monarquía española», se añade que las tres provincias seguirían con su régimen foral y Navarra recuperará su situación de 1512, pero con importantes medidas de actualización interna de las instituciones. Las Cortes dejarán de ser estamentales para ser de «representación nacional», es decir, resultado del sufragio universal. Cuatro preceptos de los quince de que constan las Bases están dedicados a la figura del Virrey, con sus competencias, su condición de navarro, etc. Tres preceptos al ejército del Reino, dos a la Administración de justicia y otra a las facultades de las Cortes. Las Bases, sobre todo en lo que respecta a Navarra, establecen un régimen de confederación con la Monarquía española.

La misma inspiración confederalista y renovadora animó la reflexión política del desterrado síndico del Reino de Navarra, Ángel Sagaseta de Ilúrdoz,

²¹ Texto en CASTRO ÁLAVA, José Ramón, *Yanguas y Miranda, una vida fecunda al vaivén de la política*, Pamplona: Gómez, 1963, pp. 181-199.

²² Publicadas por ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990, p. 53, nota 1. La había publicado antes RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, *Navarra de reino a provincia*, pp. 292-294

durante la tramitación o quizás inmediatamente después de la aprobación de la Ley de Fueros²³. Ahora bien, el fuerismo navarro estuvo excluido de participar en la dirección del territorio en el tiempo decisivo para el sistema propio que va de 1838 al 16 de agosto de 1841.

La diferencia de actitud respecto de la supervivencia del régimen foral respectivo de Navarra y las Provincias Vascongadas se puso de manifiesto en 1838, y hay indicios de que en el debate de la Ley de Fueros hubo diferencias entre los diputados en el Congreso de Álava y Bizkaia y los de Navarra. Al parecer estos últimos eran permeables a las posturas abolicionistas que aparecieron en el Congreso²⁴. Hay un texto que arroja luz sobre los planteamientos de fondo de la Diputación provincial navarra respecto de los Fueros vascongados que hay que tener muy en cuenta. Los que dirigen la Corporación, o al menos el que redactó la exposición de marzo de 1838, son conscientes de que el Gobierno central y las Cortes españolas nunca tolerarían una reforma democrática de las instituciones del reino realizado libremente desde el propio reino. Si no se quiere o no se puede hacer una renovación de las instituciones privativas, o por considerarlas obsoletas o porque se reputan como peligrosas –como se acaba de ver–, mejor que desaparezcan. En la Exposición indicada, la Diputación navarra comprende el fuerismo vascongado porque el régimen allí es flexible y se adapta a cualquier sistema político. Hay un párrafo muy significativo: «las Provincias Vascongadas tienen un sistema mucho más sencillo y acomodado a las vicisitudes de los tiempos: son otras tantas verdaderas repúblicas sin el embarazo de ocuparse en nada en la parte civil, porque está admitida la legislación de Castilla en cuanto no se oponga a sus fueros: mas en lo que toca a sus intereses del gobierno interior se juntan los diputados o representantes de los pueblos, y ellos libremente y sin intervención de ninguna autoridad extraña, deciden con absoluta independencia cuanto les conviene, y casi nunca se equivocan en lo conveniente, porque están del todo amalgamados los intereses públicos con los intereses de estos comicios republicanos; si acaso yerran alguna vez, en su mano está deshacer el error cuando les acomoda. No habiendo entre ellos oposición de interés de clase, siendo todo homogéneo del pueblo, la conveniencia pública es la guía en sus resoluciones. Así que no es extraño que las Provincias Vascongadas puedan conservar con utilidad un sistema conciliable con todos los regímenes conocidos».

²³ Fue reproducida por OLÓRIZ, Hermilio de, *Navarra en la guerra de la Independencia. Biografía del guerrillero D. Francisco Espoz y Noticia de la abolición y restablecimiento del régimen foral*, Pamplona: Imprenta, Librería y Encuadernación de N. Aramburu, 1910, pp. 443-456.

²⁴ Carta de Urioste de Herrán a los diputados vizcaínos Murga y Uhagón, en LABAYRU, Estanislao de, *Historia General*, vol. VIII.

2.3. *La conexión entre los Fueros y la consecución de la paz en declaraciones parlamentarias*

Anticipándonos a la descripción de la tramitación parlamentaria de la Ley de Fueros, merece la pena retener algunas opiniones de personalidades destacadas, que se vertieron a lo largo de los debates de la Ley de Fueros, acerca de la conexión entre la conservación de las instituciones vascas y el origen de la guerra, y, sobre todo, de su final. Se trata de pronunciamientos bien significativos. Hacía dos años que el mismo Espartero había establecido la conexión en la ya citada proclama de Hernani: «Estos mismos que no se cansan de engañaros os dicen que peleáis en defensa de vuestros fueros, pero no los creáis»²⁵. Pero interesa más ahora conocer declaraciones en el Congreso de un miembro del Gobierno, del ministro de Gracia y Justicia Lorenzo Arrázola, persona que formó parte del Gabinete en el año último de la guerra y que, por tanto, tenía motivos para estar bien informado. En el calor del debate parlamentario de la Ley de Fueros en el Congreso, afirmó el 6 de octubre: «se han pronunciando extensos discursos, buscando si los fueros dieron origen a la guerra. Yo tengo mi opinión formada sobre esto: creo que no fueron la causa de ella, pero se lanzó esta voz en medio de la guerra, viéndola ya encendida, como un combustible que la alimentara, como un medio de hacerla contienda nacional. No fueron los provincianos los que encendieron esa tea infernal, de otra boca salió como medio de dar pábulo a la guerra» Pero no importa que no estuviera en el origen porque «han venido a mezclarse con ella» y «todavía los fueros podrían ser la palanca que conmoviera ese estado al parecer tranquilo». Por ello, sería peligroso que se extendiera la voz de que «el Convenio de Vergara no había sido más que una engañifa»²⁶.

El ministro Arrázola, ofreció al Congreso alguna información fundamental sobre el final de la guerra, basado en una solución al problema de los Fueros. El día 6 de octubre 1839 los ministros del Gobierno se hallaban acosados por los representantes más destacados del liberalismo progresista, mayoritarios en la Cámara. Se reprochaba al Gobierno haber presentado un proyecto de ley que confirmaba sin más los Fueros, mientras que el compromiso contraído en Bergara permitía también su modificación. En varias intervenciones se interpeló al Gobierno si había contraído obligaciones complementarias a las que figuran en el texto del Convenio, y en un par de ocasiones –en los discursos de Cortina y Olózaga– se negó que el reconocimiento de las instituciones forales fuera un medio necesario para la pacificación²⁷.

²⁵ *Convenio de Vergara. Datos curiosos para la Historia contemporánea*, Madrid, 1840, p. 72.

²⁶ *Diario de Sesiones*, 6 de octubre, n.º 36, p. 664.

²⁷ *Diario de sesiones*, 6 de octubre, n.º 36. Manuel Cortina (pp. 647-651), Salustiano de Olózaga (pp. 656-662).

El ministro Arrázola, reluctantante a intervenir por fidelidad a la posición del Gobierno de no interferir en los debates, aportó datos que no se habían escuchado hasta el momento en el pleno del Congreso. No estaba en disposición de aclarar todo porque «hay infinidad de cosas que penden aún del resultado». En la Comisión especial de Fueros –leyó allí las comunicaciones que mediaron entre el general en jefe y el Gobierno– pudo ser más explícito de lo que le estaba permitido en el pleno, pero llegado el momento manifestará lo que sabe²⁸. Ahora bien, la información que dio era ambigua, vaga; dada la escasez de noticias sobre el transfondo del pacto de Bergara, merece la pena reproducir sus palabras casi literalmente. «Desde cuándo empieza el plan que lleva a Vergara? Los preparativos venían de lejos. Se intervino en los acontecimientos de Estella, que fueron decisivos. A partir de ahí el Gobierno dio amplios poderes a Espartero. Pronto se empezaron a tomar compromisos, que se han acelerado en la fase final. Se trata de compromisos cuya ejecución confió Espartero a las Cortes, pero al cabo son deberes. Para el Gobierno lo de Vergara no ha sido algo inesperado. Hay que tener en cuenta que el otro bando pidió incluso un armisticio».

Según Arrázola, en las proposiciones de negociación, «los fueros entraban como condición indispensable por parte de los que se han sometido». Espartero se mantuvo fuerte en que «los fueros no podían concederse porque esto pertenecía a las Cortes con el Gobierno; pero se ofreció a interponer su influjo para conseguirlo».

El día 27 de agosto (fecha, dice, que no se puede tomar como significativa, a efectos de las proclamas que entonces se dictaron, porque en la milicia hay también política) se interrumpieron las conversaciones. Pero se reanudaron, «entraron los fueros como base y fueron desechados, fue desechada la idea de los fueros. Ya llegaré allí».

«Espartero se atuvo a lo que decidieran las Cortes y el Gobierno; pero se destacó un oficial expresamente para ver qué especie de compromiso podía el Gobierno arrostrar en este punto. A las tres horas volvía ya a marchar el expreso con la contestación del Gobierno. Es cierto que la concesión de fueros no la puede resolver sino las Cortes con el Gobierno; pero el Gobierno se compromete a presentar a las Cortes el proyecto de concesión o de modificación de los Fueros, con esperanza de resultado».

«Hizo segundas proposiciones uno de los jefes de fuerzas muy respetables, y entraron como base los fueros, grados y honores, lo mismo que en todas las demás negociaciones. Otro extraordinario y otro compromiso, refiriéndose al Gobierno. Por fin hasta por tercera vez se repitió este compromiso formal,

²⁸ *Ibidem*, p. 662.

solemne, y a él se refiere el Duque de la Victoria en el artículo 1º del Convenio. A lo que el Gobierno se obligó fue a proponer a las Cortes la concesión o la modificación de los Fueros, a proponer uno u otro. Y en esto podrá haber error, pero cree el Gobierno que es un deber suyo proponer a las Cortes el proyecto tal cual lo ha presentado [de confirmación]». No hay otros compromisos sino cumplir este pacto.

Por ello el expediente del proyecto contiene «las comunicaciones del general en jefe y otras comunicaciones amistosas que no pueden sujetarse a la Comisión ni al Congreso, pero que sirven de norte al Gobierno»²⁹.

Ellos pedían la concesión de los Fueros, a secas. El general y el Gobierno se comprometieron a conceder o a modificar, «con esperanza de resultado». Cabría entender, visto el proyecto del Gobierno, que el compromiso era de confirmación sin más, que este sería el resultado que menciona el ministro Arrázola.

Luzuriaga, residente en San Sebastián y bien relacionado con los líderes locales del liberalismo, se expresó en términos similares al ministro de Justicia en el debate parlamentario: «Si los Fueros no tuvieron parte en el principio y duración de la guerra, sobre lo cual tengo yo también mi opinión, que no creo del momento exponer aquí, la han tenido muy principal en ponerle término, en apresurar el día de hoy»³⁰.

III. CONVENIO DE BERGARA

1. La firma del Convenio

El 29 de agosto se concretaron en un convento de Oñati las negociaciones que venían sosteniendo los generales Espartero y Maroto. El 30 se ratificó en los campos de Bergara. Pero el país no estaba pacificado. Los carlistas se retiraron con las armas, lo que explicaría el nerviosismo del Gobierno y la presión que ejerció después sobre el Congreso para la aprobación urgente de la Ley de Fueros. Según los agentes británicos destacados cerca del cuartel general de Espartero que informan el 1 de septiembre al Vizconde de Palmerston, al dar cuenta del abrazo añaden: «mientras se verificaba esta ceremonia, se recibió la noticia de que se acercaban los batallones vizcaínos y detrás venían tres batallones y cuatro compañías de guipuzcoanos; al llegar dichas tropa les dirigió también la palabra el Duque, y respondieron con mucho entusiasmo. Después de poner las armas en pabellones, se mezclaron libremente con las tropas de la Reina, y

²⁹ *Ibidem*, pp. 662-663.

³⁰ *Diario de sesiones*, 5 de octubre, n.º 35, p. 631.

reinó en todos el mayor contento y armonía. Súpose, sin embargo que estaban determinados a conservar sus armas, hasta que el convenio estuviese ratificado por las Cortes y concedida toda la parte esencial de los fueros, y se creyó prudente no tratar de desarmarlos. En su consecuencia, los vizcaínos han marchado a Elorrio y los guipuzcoanos a Mondragón»³¹.

De hecho, los ocho batallones vizcaínos acampados en Elorrio, se negaban a deponer las armas, pese al Convenio, porque este no era suficientemente explícito respecto de los Fueros. Urioste menciona la repugnancia de los vizcaínos a dejar las armas. Espartero pidió a la Diputación provincial que se desplazara a Durango –posiblemente convocó también a las otras dos Diputaciones–, en principio con la finalidad de tenerla cerca para una mejor administración, pero lo que realmente pretendía de ella era que diera paso a la última Diputación foral nombrada en 1833, aunque no quedaban ya sino una o dos personas de aquella corporación. Quería hacer ver a las tropas carlistas que, con el restablecimiento del Gobierno foral, ya había comenzado la devolución de los Fueros. El Duque de la Victoria no podía avanzar para llevar a cabo nuevas misiones militares dejando en la retaguardia un contingente armado tan importante. La Diputación provincial se mostró dispuesta a dimitir, aunque manifestó que el nombramiento de la Diputación foral requería la convocatoria de las Juntas Generales. Pero una vez en Durango encontraron que la mudanza de la Diputación ya no interesaba a Espartero porque había alcanzado un acuerdo con los jefes carlistas sobre la deposición de las armas de los batallones. Previamente lo había hecho la división guipuzcoana y además se habían acogido al Convenio el resto de las tropas carlistas de esa Provincia, todavía sin rendir. Para el Duque de la Victoria la ocupación del gobierno territorial por Diputaciones forales podía esperar a que las Cortes resolvieran sobre la cuestión de los Fueros³².

2. Contenido y alcance

La historiografía y los comentaristas del Convenio han mostrado su extrañeza porque la práctica totalidad de su articulado se refiera a un acuerdo propio de dos ejércitos en liza que acuerdan el final de una guerra, es decir, a cuestiones militares sobre entrega de armas y pertrechos, liberación de prisioneros, promesas de pensiones, reconocimiento de grados, sueldos y condecoraciones.

³¹ *Convenio de Vergara. Datos curiosos para la Historia contemporánea*, Madrid, 1840. Citado por LARREA, María Ángeles y MIEZA, Rafael, *La Ley de 25 de octubre*. En Agirreazkuenaga, Joseba y Urquijo Goitia, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990, p. 84.

³² LABAYRU, Estanislao de, *Historia General*, vol. VIII, pp. 20-21.

Pero el capitulado del Convenio de Bergara está encabezado por un artículo de contenido político. La ubicación de dicho precepto abona la idea de que se trata del elemento clave del acuerdo final:

El Capitán General don Baldomero Espartero recomendará con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los Fueros.

La primera cuestión que se plantea tiene que ver con el valor del compromiso que contiene este artículo. De atenerse a la letra del acuerdo, como lo han hecho tantos autores, parece una mera promesa de un militar de que va a mediar ante el Gobierno para resolver un problema que estaba alimentando la guerra que ha concluido. Sería una promesa de impreciso alcance.

Pero ya se ha visto al ministro de Gracia y Justicia manifestar que la firma del Convenio fue posible porque el Gobierno asumió un compromiso respecto de los Fueros. El alcance de esta obligación es uno de los temas centrales, quizás el más señalado, del debate en el Congreso. En la discusión de la Ley de Fueros y los pronunciamientos del Gobierno en la Cámara se perfiló con mayor precisión lo que se tocaba hacer al Ejecutivo y el grado de obligatoriedad en cuanto al cumplimiento del compromiso.

En efecto, documentos del Gobierno o parlamentarios van dejando sentado a lo largo de mes de septiembre y octubre que existe una verdadera obligación a cumplir por parte gubernamental y de las Cortes. El diputado Vicente Sancho, hostil a un reconocimiento amplio de los Fueros, manifestó en el debate: «tengo entendido por personas que tenían motivos para saberlo, que el general Espartero no ha hecho en todo este negocio más que acomodarse literal y estrictamente a las instrucciones que el Gobierno le ha dado»³³.

El mensaje de remisión del proyecto de ley de fueros a las Cortes, que actúa como una especie de Exposición de motivos, el Gobierno no deja lugar a dudas acerca del compromiso gubernamental que contiene el artículo 1º del Convenio. Expresa sin ambages, que para conseguir terminar con la guerra, uno de los medios empleados fue «comprometerse formalmente a proponer a las Cortes, bien la concesión, bien la modificación, bien la modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, según se creyese más útil y oportuno». Sobre ese compromiso gubernamental se fundaba el artículo 1º del Convenio, afirma la Exposición. Y añade «el Gobierno, que contrajo espontáneamente aquella obligación por el inmenso interés que de ella podría reportar a la Nación entera, se apresura hoy a cumplirla»³⁴.

³³ *Diario de sesiones*, 4 de octubre, nº 34, p. 600.

³⁴ *Diario de sesiones*, 11 de septiembre, Apéndice segundo al nº 11, p. 115.

Más adelante el día 25 de septiembre, en la Exposición de motivos que precede al dictamen de la mayoría de la Comisión de Fueros se dice que «el convenio además está conforme con las instrucciones y deseos del Gobierno, según resulta de las explicaciones de los señores ministros en la Comisión, y de los documentos que tuvieron a bien manifestarle en las conferencias que se celebraron con su asistencia»³⁵.

3. La noticia de la celebración del Convenio en las Cortes³⁶. Olózaga condiciona el compromiso que puede tomar el Congreso

Un dato primordial que condicionó el tratamiento del Convenio y del proyecto de ley que iba a ponerlo en ejecución fue la composición del Congreso formado, por una mayoría abrumadora de progresistas. La fracción moderada, que no había tomado parte en las elecciones, solo contaba con ocho diputados. El Gobierno, presidido por Evaristo Pérez de Castro (desde el 9 de diciembre de 1838 a 20 de julio de 1840), estaba constituido por personalidades heterogéneas y carecía de anclaje en la Cámara, algo hoy inimaginable³⁷. La falta de correspondencia entre el Gobierno y el Congreso supuso un inconveniente grave para la aprobación de la Ley de Fueros.

La noticia del Convenio debió llegar a Madrid el día 2 o el mismo día 3 de septiembre. El Congreso habilitó una sesión extraordinaria en la tarde de este último día para dar lectura al parte emitido por el General Espartero, Duque de la Victoria. Manifestaba desde el Cuartel General de Bergara, a título de Comandante General de los ejércitos reunidos, que remitía al Ministro de la Guerra la «copia del Convenio que, en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de S.M., he celebrado con el teniente general D. Rafael Maroto, jefe superior que fue de las fuerzas enemigas». Como consecuencia del Convenio, el día 31 de agosto, fecha del parte remitido, «han concurrido a esta villa cinco batallones y dos escuadrones de la división castellana, tres batallones con un escuadrón de la división guipuzcoana y ocho batallones de la división vizcaína y cuatro piezas obuses de a 12 de a lomo, cuyas fuerzas formaron en unión con las del ejército que está a mis órdenes, y puesto a su frente las arengué con toda la efusión de mi corazón...». Hubo aclamaciones, «y dando yo un público abrazo

³⁵ *Ibidem*, 25 de septiembre, Apéndice al nº 25, p. 429.

³⁶ El Decreto de convocatoria es de 1 de junio de 1839; la Junta Preparatoria se celebró el 31 de agosto, y la Sesión regia de apertura el 1 de septiembre. El Decreto de suspensión de las Cortes es del 30 de octubre del mismo año. ALGUACIL PRIETO, María Luisa et alii, *El Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (1810-1977)*, Madrid: Congreso de los Diputados, 1996, pp. 78-79.

³⁷ ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas políticos, 1898-1936*, Madrid: Alianza Editorial, 1991, pp. 218-244.

al general Maroto como señal de conciliación», ordenó que formasen pabellones para confraternizar. Comunica que no duda que «el resto de las fuerza guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la línea de San Sebastián se prestarán igualmente al Convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo las divisiones alavesa y navarra». Confía en que la paz se asiente pronto por doquier³⁸.

El Diputado Salustiano de Olozaga, parece que en representación del Congreso, se congratuló del éxito e hizo patente el pesar del Congreso por no estar todavía reunido (no se habían acreditado muchos diputados), de ahí que la asamblea no podían tomar ninguna resolución para hacer efectivo y dar cumplimiento al Convenio de Bergara. Unas palabras de Olózaga incidieron días más tarde en la tramitación y el debate del proyecto de ley del Gobierno. Al manifestar el tribuno que cuando se constituya el Congreso los diputados asumirán lo convenido en Bergara, añadió que «si se mantiene como es debido el gobierno constitucional en toda su pureza». El ministro de la Guerra, presente en el Congreso, corroboró: «Sí señor, en toda su pureza, en toda su pureza completa», lo que permitió a Olózaga concluir que, de ser así, «todos contribuiremos, consolidando la Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia de su Augusta Madre». El Congreso aceptó por unanimidad dar prioridad a la tramitación del proyecto de ley que tiene que presentar el Gobierno³⁹.

En el oficio del día 9 de remisión a las Cortes de una copia del Convenio de Bergara, el Gobierno declaró que Espartero lo había firmado «a consecuencia de las facultades con que se hallaba autorizado por el Gobierno de S. M.», y que se refería a la interesante y muy atendible cuestión de los Fueros de las provincias del Norte». El Gobierno ya estaba preparando el correspondiente proyecto de ley de Fueros⁴⁰.

El día siguiente las Cortes acordaron felicitar a la Reina Regente por el éxito del Convenio, y el Gobierno pidió participar en el debate acerca del el texto de felicitación, una primera manifestación pública de la desconfianza o preocupación del Gabinete por lo que pudieran decir los diputados en el mensaje. Y al mismo tiempo el Ejecutivo comunicó al Congreso que se anticipara la fecha para el debate del proyecto de ley que iba a enviar, y pedía que se le tuviera al tanto de todo. El oficio irritó a la mayoría, puesto que todos los días remitían al Ejecutivo el orden del día⁴¹. Declaraba el Congreso en el mensaje a la Regente «que con preferencia a cualquier otro asunto, por grave y urgente que

³⁸ *Diario de sesiones*, 3 de septiembre, nº 3, p. 14.

³⁹ *Ibidem*, p. 40.

⁴⁰ *Diario de sesiones*, 9 de septiembre, nº 9, pp. 65-66.

⁴¹ *Diario de sesiones*, 10 de septiembre, nº 10, p. 80.

sea, se dedicará a examinar el proyecto de ley que el Gobierno de V. M. ha tenido a bien anunciarlo sobre los Fueros de las Provincias Vascongadas dispuesto a otorgar todo lo que sin oponerse a la Constitución vigente puede contribuir a su prosperidad». Los seis diputados vascos ya se habían acreditado y encabezaban la lista de diputados delegados que iban a acudir a palacio a trasladar el mensaje. El mismo día 10 se eligió la mesa del Congreso, en la que figuraba, como vicepresidente, Miguel Antonio Zumalacárregui⁴².

4. El Gobierno presenta el proyecto de Ley de Fueros

El 11 de septiembre, se sortearon las secciones⁴³. El mismo día, el ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola, diputado por Valladolid, comunicó al Congreso que la Reina Gobernadora había autorizado al Gobierno para presentar el proyecto de ley relativo a los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, de conformidad con el artículo 1º del Convenio celebrado en Bergara por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria, y el teniente general D. Rafael Maroto⁴⁴. El texto era sucinto y directo:

Proyecto de Ley: presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, confirmando los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.

A las Cortes: Entre los medios empleados por el Gobierno para conseguir los grandiosos resultados que tanto han de influir en la pacificación general, fue uno el de comprometerse formalmente, bien en la concesión, bien en la modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, según creyesen más útil y oportuno, siempre que las fuerzas de las mismas accediesen a lo propuesto por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria. Sobre este compromiso se funda el artículo 1º del Convenio de Vergara: las fuerzas antes enemigas han dejado de serlo, y el Gobierno que contrajo espontáneamente aquella obligación por el inmenso interés que de ella podría reportar a la Nación entera, se apresura hoy a cumplirla, así como lo hará muy en breve de otras, no menos sagradas, comprendidas unas en el Convenio y aconsejadas otras por el reconocimiento público, según el Gobierno tuvo el honor de manifestarlo a las Cortes en su comunicación del 8 del corriente. En su consecuencia, tengo el honor de proponer a la aprobación de las mismas el siguiente proyecto de ley.

1º Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

2º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará a las Cortes, oyendo antes a las Provincias, aquella modificación de los Fueros que

⁴² *Ibidem*, p. 97.

⁴³ *Diario de sesiones*, 11 de septiembre, Apéndice primero al nº 11, p. 113.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 101.

crea indispensable y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía».

Palacio 11 de septiembre de 1839. Lorenzo Arrázola⁴⁵.

El tenor del texto pone de relieve la intención inicial del Gobierno, persiguiendo el afianzamiento de la paz en Vasconia, de confirmar sin más los Fueros, abrir un período indefinido de vida foral plena, desentendiéndose por el momento de acomodar los Fueros y la Constitución. Es la razón de ser de los *dos tiempos que contempla el proyecto*.

El primer período de confirmación y, por tanto, de restablecimiento de los fueros allí donde no estaban vigentes, se abre paso con el artículo 1º, expresión del proceso negociador de la paz y de los compromisos que se adquirieron en Bergara. Por ello, el Gobierno no puso especial empeño en dar explicaciones ni entrar en la discusión que ocupaba a los partidos y a la prensa de Madrid en los últimos años sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre los Fueros y la Constitución. Sobre la fecha de comienzo del segundo período, el definitivo, el Gobierno no se pronuncia por el momento. Cuando el debate parlamentario arrecie y el Gabinete se sienta cuestionado, responderá con poca claridad y convicción que puede que sea pronto –tan pronto como la oportunidad lo permita, como reza el texto del proyecto–. A ese segundo período se refiere el artículo 2º, y se iniciará con la publicación de una futura ley de Cortes que contenga el arreglo de los Fueros, más o menos pactado con las Provincias. El conjunto del proyecto tenía un sesgo fundamentalmente político, como observó Luzuriaga, pese al empeño del liberalismo progresista de juridificar el proceso.

Tras la lectura del texto presentado en el pleno, el diputado por Salamanca, Marqués de Navas, señaló que puesto que el Gobierno había declarado que esta era una cuestión urgente y de paz, de cumplimiento de un «tratado», y dado que el Reglamento del Congreso no preveía la urgencia, los diputados debían pronunciarse sobre este particular. Pero el presidente de la Cámara que ya se había acordado el día precedente la prioridad de esta cuestión⁴⁶.

5. El nombramiento de la Comisión especial de Fueros

El día 12 de septiembre las siete secciones del Congreso propusieron los nombres de los miembros de la Comisión especial de Fueros. Estaba compuesta por Agustín Argüelles (diputado por Madrid), José Díaz Gil (Murcia), Manuel María de Murga (Bizkaia), Fermín Arteta (único diputado presente por Nava-

⁴⁵ *Ibidem*, Apéndice segundo al nº 11, p. 115.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 101.

rra), Javier Quinto (Zaragoza), Miguel Antonio Zumalacárregui (Gipuzkoa) y Francisco Javier Ferro Montaos (A Coruña). Eligieron como presidente a Argüelles y como secretario a Arteta⁴⁷. Según Argüelles la Comisión «mereció la confianza del mismo [del Congreso], puesto que su nombramiento fue el producto de sesiones que se tuvieron en estas juntas o reuniones, llamadas secciones»⁴⁸. Cabe apreciar que hay una preocupación por incluir a tres vascos. Es verdad que Zumalacárregui, diputado por Gipuzkoa era un jurista apartado de la provincia desde la infancia, y del navarro se sabe muy poco, salvo lo concerniente al debate sobre las últimas elecciones en su distrito, muy controvertidas.

La guerra en Vasconia terminó prácticamente el día 14, aunque la comunicación del cónsul español en Bayona no se leyó en el Congreso hasta cuatro días más tarde. El Presidente del Consejo de Ministros dio lectura en la Cámara al despacho consular. Don Carlos había entrado a las cuatro y cinco de la tarde en Ainhoa, en el Labourd. Iba acompañado del subprefecto de Bayona. Las tropas españolas estaban ya en Urdazubi/Urdaiz. A Bayona iban llegando el Conde Negri, el «feroz» Merino, Guibelalde y «muchos jefes, curas y frailes...». Por unanimidad, el Congreso acordó dar un voto de gracias a Espartero y al ejército⁴⁹.

IV. LOS DIPUTADOS VASCOS EN LA LEGISLATURA DE 1837

Hagamos un alto para realizar una breve referencia a los diputados vascos presentes en la breve legislatura de 1839 (duró solamente dos meses). Es cierto que apenas se estrenaron en el debate en el Congreso, salvo una breve aunque sustanciosa intervención de Egaña que tuvo el mérito de expresar lo que probablemente era el sentir de la mayoría de la población de las provincias. Los demás no dijeron palabra. Por otra parte, hay que señalar que los territorios vascos estaban infrarrepresentados, tanto desde el punto de vista numérico como del respaldo electoral recibido. La guerra solo permitió elaborar censos y realizar votaciones en las capitales y en sus entornos respectivos, protegido por el ejército cristino. Pero se trataba de un grupo de personalidades de influencia en sus distritos –en el caso de los guipuzcoanos, en San Sebastián, porque es muy dudoso que la provincia se sintiera representada en ellos–. No es el caso de Bizkaia, cuyas autoridades, mantuvieron correspondencia constante con los representantes del territorio. Lo mismo cabe decir de Álava. En el caso navarro, el diputado parece situarse en la órbita liberal progresista de los que controlan

⁴⁷ *Diario de sesiones*, 12 de septiembre, nº 12, pp. 118 y 135.

⁴⁸ *Diario de sesiones*, 3 de octubre, nº 33, p. 581.

⁴⁹ *Diario de sesiones*, 18 de septiembre, nº 18, p. 261.

la Diputación provincial. En la lista de los diputados se hallan Pedro de Egaña (diputado por Álava)⁵⁰, Miguel Antonio de Zumalacárregui⁵¹ y Claudio Antón de Luzuriaga (Gipuzkoa), Fermín Arteta (Navarra), Manuel María de Murga⁵², y Pedro Pascual de Uhagón⁵³ (Bizkaia).

⁵⁰ Pedro de Egaña (Vitoria, 1803-Zestoa, 1865). De ilustre familia liberal, cursó estudios jurídicos. Fue nombrado auditor de la Capitanía General de Granada en 1834. En agradecimiento por los servicios prestados, fue elegido diputado por esta provincia en 1836. En 1839, y de manera constante posteriormente, fue diputado por Álava, con excepción de la legislatura de 1840 en que fue elegido por Gipuzkoa. Mantuvo una relación muy estrecha con la Reina Gobernadora María Cristina, y ocupó altos cargos en la Administración. Fue nombrado senador vitalicio, ministro de Gracia y Justicia en 1846 y en 1853 ministro de la Gobernación. Fue Diputado General de Álava. Ocupa un lugar muy destacado en la lista de los grandes defensores de la foralidad vasca, y sus obras sobre esta materia alcanzaron gran predicamento (*Crítica de los Fueros de las provincias de Álava, Guipuzkoa y Vizcaya*, 1864; *Breves apuntes en defensa de las libertades vascongadas*, 1870, etc.). Nota biográfica en Enciclopedia Auñamendi, referencia <http://www.euskomedia.org/aunamendi/37027> (consultada en septiembre de 2012).

⁵¹ Miguel Antonio Zumalacárregui Imaz (Idiazábal, 1763-Madrid, 1846). Hermano de Tomás Zumalacárregui, el caudillo carlista, tuvo una vida sobresaliente, dedicada a la magistratura y a la política. Estuvo desconectado de su familia y país, aunque ostentó la representación de Gipuzkoa en varias ocasiones, siempre excepcionales en cuanto a las circunstancias de elección. Cursó las primeras letras en Andalucía y después leyes en Sevilla. Consiguió plaza de Alcalde Mayor en la Audiencia de Oviedo. Declarada la guerra fue nombrado secretario de la Junta de Guerra del Principado. Diputado suplente por Gipuzkoa en Cádiz en una controvertida elección de los residentes en la ciudad, llegó a ser nombrado secretario de las Cortes. Durante el Trienio tomó asiento en el Tribunal Supremo. Regente de la Audiencia de Burgos después de la muerte de Fernando VII, volvió a su puesto del Tribunal Supremo. Fue elegido de manera también anómala diputado por Gipuzkoa, que ardía en la guerra civil, en las legislaturas de 1836 y 1837. Designado senador por Segovia en 1841, participó en la Comisión que se ocupó de seguir la aplicación del drástico Decreto abolicionista de Fueros de Espartero de 29 de octubre de ese año que sustituyó el régimen foral por el común. En 1844, la Navarra cuarentayunista, que simpatizaba con el constitucionalismo doctrinario donostiarra, le nombró Senador. El máximo honor le llegó de la mano de Espartero que lo nombró en 1841 ministro de Gracia y Justicia. Una nota biográfica sobre Miguel Antonio Zumalacárregui realizada por José Ramón URQUIJO GOITIA en *Diccionario Biográfico de Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 1995, pp. 971-974. La biografía más amplia es la de ALBERDI, Mikel, *Miguel Antonio Zumalacárregui, Politakari eta legegizon*. Ormaiztegi: Museo Zumalakarregi, 2005.

⁵² Manuel María Murga Zaldúa (1800-1852). De familia liberal, implicada en la gestión pública de Bizkaia en los siglos XVIII y XIX, Manuel María se exilió después del Trienio en Inglaterra y Francia, contrajo matrimonio en 1826 con Ambrosia Mugartegui, de la que se dijo ser «la mujer más hermosa que Vizcaya haya tenido en este siglo». Tras el restablecimiento de las Juntas Generales fue elegido Diputado General por el bando gamboíno. Nota biográfica de Joseba AGIRREAZKUENAGA, en *Diccionario Biográfico de Diputados Generales*, pp. 345-348.

⁵³ Pedro Pascual Uhagón Olea (fallecido en 1839). Hijo de un comerciante vasco-francés afincado en Bilbao, y de madre bilbaína. Dedicado al comercio y al incremento del rico patrimonio familiar, representó consularmente a Prusia y a Holanda, y llegó a ser en 1830 prior del Tribunal de comercio de la Villa. Alineado con los liberales durante el Trienio, y con el sector moderado durante la Guerra Carlista. Representó a Bizkaia en la Junta creada por Vicente González Arnao para dirigir la empresa Paz y Fueros, cuya ejecución se encomendó a José Antonio Muñagorri. Como diputado general rechazó el Estatuto Real como contrario al Fuero. Resistió durante la guerra la abolición del sistema foral. Nota biográfica de José Ramón URQUIJO en *Diccionario Biográfico de Diputados Generales*, pp. 434-435.

Por cierto que, entre el 13 de febrero y el 14 de marzo de 1834, Miguel Antonio Zumalacárregui participó, por encargo del Gobierno de Madrid, en un intento de negociación con su hermano Tomás, a través del general Quesada. El trato consistía en el perdón a los insurrectos a cambio de la entrega de las armas y eventualmente, quizás, de otras concesiones. El jefe carlista sometió la propuesta a una reunión de oficiales celebrada en Lumbier. Fue desechada por influencia del navarro Zaratiegui, que llevaba la voz cantante⁵⁴.

V. INQUIETUD EN VASCONIA DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE FUEROS

Entre tanto, mientras se iba dando fin a la guerra tras el Convenio de Bergara, en la parte de Vasconia gobernada por autoridades sensibles a la pervivencia del multiseccular sistema político foral, se vivía con inquietud la gran cuestión de su reconocimiento o modificación. No parece que fueran abundantes las noticias que llegaban de Madrid ya que el asunto se trataba en la Comisión de Fueros del Congreso. Por otra parte, estaba vigente el estado de sitio y poco es lo que se podía hacer para influir en el Gobierno y en las Cortes, aunque más en aquel que en estas. De hecho, solo los diputados de Álava y Bizkaia estaban comprometidos de manera decidida con la causa foral, aunque pesaban poco en una Cámara progresista y de tendencia jacobina. Ya se ha visto por lo ocurrido en Bizkaia en el final de la guerra, que las Diputaciones provinciales solo a última hora tuvieron información de segunda mano sobre las negociaciones entre Espartero y Maroto. Da la impresión de que las iniciativas para influir sobre las Cortes parten solamente en Bizkaia, el territorio más completo desde el punto de vista institucional, y el más imbuido de sentimientos fueristas. La Villa de Bilbao, en particular, contaba con legitimación para actuar teniendo en cuenta los méritos que había adquirido en la resistencia heroica al cerco carlista.

1. Implicación de la Diputación provincial de Bizkaia y del Ayuntamiento de Bilbao

Hemos dado cuenta más arriba de la exposición que envió la Diputación provincial de Bizkaia a los diputados Murga y Uhagón con el encargo de entregarla a las Cortes. Pero estos no debieron ver un ambiente receptivo en la Cámara, y pidieron guardarla por el momento porque podía «herir el orgullo

⁵⁴ URQUIJO GOITIA, José Ramón, *Antecedentes del Abrazo de Bergara*, pp. 234-235.

nacional.» La Diputación ofreció rectificarla dándole «otro giro más conciliador o más suplicante». Conocía las esperanzas de Murga y Uhagón respecto de que la mayoría de las Cortes podía ser favorable a la confirmación de los Fueros. La corporación preparó otra proclama, un «documento descolorido, como era natural en esta época de incertidumbre». Esta versión corregida de la exposición del 29 de agosto, entró en el Congreso el día 17 de septiembre. En una nota escueta del *Diario de Sesiones* se constata la llegada de representaciones de la Diputación provincial de Bizkaia y del Ayuntamiento de Bilbao, que exponían la conveniencia de «conceder los fueros a las Provincias Vascongadas, como una medida para asegurar la pacificación de aquel país y para alcanzar en pocos días el término de la guerra». No consta que se diera lectura a la exposición o exposiciones, que se despacharon sin más a la Comisión de Fueros⁵⁵.

La correspondencia del diputado provincial Urioste de Herrán con los diputados a Cortes Murga y Uhagón permite seguir las vivencias en Vasconia, al menos en Bizkaia, respecto a la marcha de la tramitación de la ley en las semanas siguientes al Convenio de Bergara. El día 15 manifestaba Urioste la zozobra de la Diputación por temor a perder los Fueros y que cabe «asegurar a todos sin rebozo que [los vascongados o los vizcaínos] por defenderlos volverían a emprender la guerra, aunque no tuviesen más armas que sus instrumentos de labor». El estado de sitio preocupa especialmente. Comunica a los dos congresistas que propongan de un modo claro a las Cortes la conservación de la instituciones vascas, y de tener que modificarlas para su acomodo en la Constitución, se siga el método de creación de una Comisión formada por miembros de las Cortes y comisionados especiales del país, «fijando un término que permitiese presentar un proyecto bien meditado». Correspondía a las Juntas Generales nombrar a los comisionados, aprovechando la oportunidad de las elecciones forales para designar al Gobierno de Bizkaia que había de pacificar al país. Hay que evitar que se discutan a un tiempo la conservación de los Fueros y sus modificaciones, coincidencia que excitaría las pasiones en Vasconia. Y es preciso que desaparezcan entonces las disensiones que se han suscitado entre los Diputados a Cortes de las mismas Provincias y los de Navarra. Los navarros debería tener en cuenta que su interés hace aconsejable la unión, y que «en las modificaciones que hayan de hacerse en sus instituciones, se debe dejar la iniciativa al Gobierno [posiblemente piensan en el proyecto original confirmatorio ya presentado en el Congreso], que demasiado exigente se mostrará en ellas, sin necesidad de que se apoyen sus miras»⁵⁶.

⁵⁵ *Diario de sesiones*, 17 de septiembre, nº 17, pp. 257-258.

⁵⁶ LABAYRU, Estanislao de, *Historia General*, vol. VIII, p. 719.

2. La Conferencia de las Diputaciones de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia de 19 de septiembre

Dos días más tarde, el 19 de septiembre, se reunieron en Bilbao, en Conferencia, según sus antiguos fueros y costumbres, «tres representantes debidamente apoderados de las Diputaciones provinciales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia. La iniciativa provino de Álava que comunicó a las otras dos provincias que Espartero hubiera estipulado solemnemente en Bergara la conservación de los Fueros, a no ser por su respeto a las formas constitucionales»⁵⁷.

Los reunidos constaron que el país se halla «en estado lisonjero» tras el Convenio de Bergara, calificado de glorioso. Las divisiones vizcaínas y guipuzcoana han depuesto las armas y los soldados han vuelto a sus casas, no así los navarros y alaveses que siguen armados, aunque se van produciendo numerosas desertiones.

Van a trabajar por la normalización y la pacificación, y «renuevan su antigua y fraternal alianza», al tiempo que interesan al Reino de Navarra para que aúne sus esfuerzos «con los de las hermanas según que lo ha hecho en otras ocasiones iguales para defender los justos derechos de la causa común»⁵⁸. Siguiendo la estipulación primera del Convenio de Bergara, se trata ahora de conservar, arreglar y fijar las instituciones forales observadas por espacio de tantos siglos. Para ello, deben marchar unidas y estar en contacto con los diputados y senadores.

Saben por los periódicos llegados de Madrid con el último correo que el Gobierno ha presentado a las Cortes un proyecto de ley con dos artículos. Por el primero «se pide lisamente su confirmación [de los Fueros] de estas provincias y del Reino de Navarra» y en el segundo que el Gobierno se reserva presentar en la ocasión más oportuna un proyecto de modificación foral, oyendo antes a las provincias. La prensa informa también de un Mensaje de las Cortes a la Reina por el éxito de Bergara y de las intenciones del cuerpo colegislador de «conceder a estas provincias en sus fueros todo cuanto sea compatible con la Constitución» de 1837. Si se aprueba el proyecto de confirmación felicitarán y agradecerán a las Cámaras, y se mostrarán receptivos a los cambios de lo que sea incompatible con la Carta Magna.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 718.

⁵⁸ El acta completa de la reunión en AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1995, pp. 287 y 289.

En el caso de que el decreto de Cortes no salga adelante o se demore, tendrán que comunicar al Gobierno el estado desastroso en que se halla la administración interior de las provincias tras seis años de guerra «encarnizada y devastadora». Y es que las actuales Diputaciones provinciales «se hallan constituidas con imperfección por no representar sino los votos de las capitales y puntos fortificados que son una fracción muy pequeña de cada provincia sin la voluntad del resto del país. Que lo mismo sucede en los pueblos con los ayuntamientos regidos casi todos por autoridades y leyes forales». Conviene que a la mayor brevedad posible se convoquen las Juntas Generales de cada provincia, y que se nombren los diputados y las autoridades locales. Además esta medida contribuirá a la buena convivencia de los que han dejado las armas y a su aprecio por la bondad de la paz⁵⁹.

La reunión de las Juntas Generales y la renovación de las Diputaciones y Ayuntamientos al modo foral conviene ciertamente por motivos de la buena administración pero también para una conexión adecuada con la opinión pública y para la comunicación fluida con el Gobierno de Madrid y con las Cortes. En el caso de que haya que modificar los Fueros será conveniente disponer de Juntas y autoridades forales que han de preparar los trabajos y nombrar comisionados que actúen con los de las otras dos hermanas y negocien con el Gobierno hasta terminar el pleito foral. Es, por tanto, una medida urgente.

Con estos antecedentes realizan un conjunto de pactos. En primer lugar las actuales tres Diputaciones provinciales han de «marchar unidas y trabajar» eficazmente, comunicándose con los senadores y diputados respectivos, coordinándose con ellos. Después, y para el caso de que salga adelante el proyecto de ley, felicitarán a las Cortes, mostrándose dispuestas a aceptar las modificaciones precisas para acomodar los Fueros a la Constitución. En el caso de que se dilate la aprobación del proyecto, agradecerán al Gobierno el Convenio de Bergara sobre los Fueros de 31 de agosto⁶⁰, y pedirán que a la mayor brevedad posible se convoquen las Juntas Generales según el sistema tradicional. Acordaron felicitar al general Espartero, Duque de la Victoria, solicitando que continúe prestando apoyo a los deseos del país. Conviene en levantarle un monumento en Bergara. Por otra parte, acuerdan pedirle el levantamiento del estado de sitio, al menos en Bizkaia y Gipuzkoa, dada la seguridad que ya existe. Si la medida depende del Gobierno, piden al Duque que informe favorablemente. Las Diputaciones provinciales responden de la seguridad con partidas de miqueletes, siguiendo la costumbre. Estiman, por otra parte, que urge que las Diputaciones vascas y

⁵⁹ *Ibidem*, p. 288.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 289.

sus comisionados se pongan de acuerdo sobre las pretensiones a negociar con el Gobierno, puesto que para la pacificación es muy conveniente fijar el estado político del país, que «calmará la ansiedad pública que hay sobre este negocio». La coyuntura es propicia porque el partido del Gobierno apoya el proyecto de modificación; de cambiar los ministerios habría mayores obstáculos y aumentaría las exigencias al país.

Ahora bien, tras reiterar los participantes en la Conferencia que las actuales Diputaciones provinciales no son competentes para proponer modificación alguna de los Fueros, puede ocurrir que las circunstancias sean tales que no sean sustituidas por Diputaciones forales. En tal caso, «como única representación actual aunque imperfecta de las Provincias Vascongadas», creen necesario «fijar rápidamente las bases generales a cuyos límites en su opinión deberían circunscribirse esas modificaciones».

Sus propuestas eran estas:

- La **uniformización del sistema judicial** con el resto del Estado⁶¹.
- Una vez suprimido el **cargo del Corregidor**, sus atribuciones políticas y administrativas serían asumidas en Bizkaia y Gipuzkoa «**por los respectivos Diputados** según la Constitución alavesa».
- Con objeto de «hacer desaparecer la prevención hostil que en las demás provincias del reino excita contra estas la exención del **servicio militar**, se conviniese con el Gobierno en que se les designe **en cada quinta su cupo redimible** con dinero o con hombres presentados por ellas».
- Se reconoce que las Provincias Vascongadas contribuyan también al sostenimiento del Estado, y para ello se debe **fijar «mancomunadamente** en los términos más ventajosos posibles **un encabezamiento invariable a lo menos por veinte o treinta años**, por equivalente de todas sus contribuciones directas o indirectas, encabezamiento cuya distribución entre sí debe quedar a las mismas provincias».
- Admitidas estas contribuciones «sin gastos de administración ni de gobierno» para el Estado, hay que solicitar la **libertad de comercio con las colonias** como lo hacen los demás puntos de España y aun extranjeros, y que **nuestra industria no tuviese más gravamen** que la misma industria española».
- Y por otra parte, «atendidas las circunstancias actuales», que ni se haga mención de las **aduanas** ni de otras medidas fiscales «que siempre han excitado grande antipatía en el país».

⁶¹ *Ibidem*, p. 290.

Cerraron la sesión con el compromiso de los comisionados de continuar comunicándose las noticias y las iniciativas, obrando de acuerdo con sus Diputaciones y fijando a Vitoria como lugar de la próxima reunión⁶².

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que para el 19 ya habían informado los diputados vizcaínos de las ideas que barajaba la mayoría de la Comisión de Fueros, basada –se dice– en el principio de que «perezca la Nación, pero sálvense los principios». Esta misma información habían dado en la mencionada Conferencia de Diputaciones los representantes guipuzcoanos y vizcaínos. Hasta los representantes de San Sebastián, fervorosos partidarios de la habilitación de su puerto para el comercio con América, estaban dispuestos a renunciar por el momento a lo de las Aduanas con tal de salvar los Fueros. Se constata el problema que se tiene a la hora de nombrar los negociadores vascos para Madrid, nominación obstaculizada por «la mezcla de instituciones forales y constitucionales en la que nos vemos envueltos», de ahí la urgencia de conseguir la reunión de las Juntas, tras lograr el levantamiento del estado de sitio⁶³.

En el caso de la Diputación de Bizkaia, sus miembros no estaban sobre mano sobre mano, pues el día 21 acordaba «recompensar a los periodistas de todos los matices que tomen la defensa de los intereses del país, ya pagando sus artículos o por otros medios que les parezcan oportunos, y a hacer los demás gastos que a dicho intento consideren necesarios»⁶⁴. Para ello se puso a disposición de los diputados en Cortes Murga y Uhagón la cantidad de doscientos a trescientos mil reales⁶⁵. El grupo de presión foral en la Corte seguía operando como antaño.

El 22 la Diputación tuvo noticias más precisas sobre la animosidad que levantaba la confirmación de los Fueros en la Comisión especial del Congreso y se mostró «convencida de que volverá a estallar la guerra si esta cuestión no se arregla pronto y bien». Para Urioste de Herrán el Gobierno no contará entonces con el apoyo y mediación de Inglaterra y Francia, que achacarán la reanudación de la guerra a los constitucionales y apoyarán ocultamente a las Provincias Vascongadas, «con las cuales les liga un interés comercial poderoso». Tiene motivos sólidos para pensar que si se sigue otra línea de conducta «podría tener por resultado en una época más o menos lejana la desmembración de la Monarquía». Comunica a los diputados Murga y Uhagón que hagan el uso que quieran de estas opiniones⁶⁶.

⁶² *Ibidem*, p. 291.

⁶³ LABAYRU, Estanislao de, *Historia General*, vol. VIII, p. 720.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 720 y 721.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 722.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 721.

3. La exposición a las Cortes de 585 ciudadanos de Bilbao sobre el mantenimiento de los Fueros

Tuvo sin duda una gran importancia y fue mencionado en distintos momentos del debate sobre la Ley de Fueros de los días siguientes, «una exposición firmada por un considerable número de vecinos de Bilbao en la que pedían la conservación de los Fueros de las Provincias Vascongadas y que fue leído en el Congreso».

Se trata de una iniciativa un tanto insólita para la época, que requiere una motivación fuerte y compartida, porque la recogida de las 585 firmas necesita de una movilización organizada y coordinada. Algunos firmantes hicieron constar su condición económica o profesional. Suscribieron el escrito seis «propietarios», veintiocho comerciantes, un cónsul sustituto del Tribunal de comercio, un abogado, dos corredores de cambios y otros dos de lonjas, cuatro escribanos, siete eclesiásticos, un regidor, dos procuradores, un escribano de Guerra y Marina, un cabo de barco, un profesor de humanidades, un capitán de una compañía del batallón de la Milicia Nacional y un cirujano.

La exposición fue suscrita el día 25 de septiembre. En Bilbao no se conocía todavía, al menos oficialmente, el resultado del trabajo de la Comisión de Fueros, del dictamen sobre el proyecto de Ley del Gobierno, y los firmantes apostaban por él. El mismo día de la entrada del escrito de los bilbaínos, la Comisión presentó en el Congreso los dos dictámenes de los que vamos a dar cuenta enseguida.

Merece la pena reproducir la Exposición, ya que los bilbaínos querían romper con el estereotipo de que la defensa de los Fueros era cosa de carlistas. Estereotipo de entonces que ha resistido el transcurso de más de siglo y medio:

A las Cortes. Cuando la suerte de Vizcaya y de sus antiguas instituciones está pendiente de la resolución del Congreso, y cuando tantos intereses encontrados y tantas preocupaciones combaten contra ella, mengua sería el silencio para los habitantes de esta invicta Villa, y el dejar de manifestar sus sentimientos y sus esperanzas en esta grave cuestión.

Hombres hay que, o abusando de su supuesto conocimiento de nuestro carácter, o arrastrados por las consecuencias de sus principios políticos, pretenden que entre nosotros son muy pocos los que desean la conservación de los Fueros del país; y aquellos que nacidos fuera de él, desconocen nuestras necesidades y nuestras simpatías, acogen con favor estas ideas, que halagan en algún modo las suyas propias, y les permiten seguirlas sin oposición. Pero, si valen nuestras palabras, cesará esa impresión equivocada que se intenta dar a la opinión pública e ilustrada y la conciencia de los representantes, esperaremos tranquilos su determinación.

El amor a los Fueros es en Vizcaya un sentimiento casi tan natural como lo es al hombre el instinto de su conservación. Apenas entre sus 120.000 habitantes se hallarían los 100 que no participasen de este mismo afecto; y si algunos en los tristes años que acaban de pasar, intentaron, a la sombra del gobierno militar y de las instituciones constitucionales, esparcir, sin duda con miras interesadas, una doctrina contraria a su existencia, el disgusto que excitaron les impuso al instante silencio, y les ha obligado más tarde a dar a aquella su colorido y una inteligencia que estaba lejos de su primera intención.

Así, pues, al aprobar las Cortes el proyecto de ley que les ha sido presentado por el Gobierno de S.M., relativo a los Fueros de estas provincias, podrán lisonjearse de que su resolución ha de causar en los ánimos de todos los vascongados una impresión más grata y más profunda aún que la alegría ocasionada por el Convenio de Bergara. En él ofreció el general en jefe recomendar con interés al Gobierno esta importante cuestión; y aunque persuadido de la oportunidad de esta medida, no ofreció más, retenido sin duda por su respeto y veneración por la las leyes, debió dejar a los representantes de la Nación la gloria de concluir aquella grande obra. A ellos toca poner término, con una resolución generosa, a todo temor de nuevas disensiones y de nuevos sacrificios. Prescindiremos para suplicárselo del derecho que podemos tener al goce de esas instituciones: queremos deberlas a otros sentimientos.

Y en vano se alegrará que al concederlos a los vizcaínos se les daría una recompensa por la violenta oposición que han hecho al gobierno constitucional. Porque también nosotros somos vizcaínos, y aunque menos numerosos que los que siguieron al bando de Don Carlos, hemos derramado bastante sangre para que, lejos de ser dignos de castigo que se nos impondría por la privación de nuestro Fueros, podemos aspirar a lavar con ella las culpas de nuestros hermanos. No vean, pues, las Cortes en los vizcaínos más que a los hombres que por una confianza generosa y sin igual en la historia de los pueblos han puesto fin en un día a la lucha que duró seis años, y que en sus montes hubieran logrado prolongar aún durante otros seis: no vean más que a los que en 1835 y en 1836 opusieron un dique insuperable a todo el poder del Pretendiente y salvaron quizá el Trono y la libertad. Que esta gloria baste a amparar a todos los vizcaínos, y si entre los representantes españoles existe todavía un recuerdo de la sesión de 3 de enero de 1837, sean ahora generosos en acción como lo fueron entonces en promesas. La ocasión es propicia; destruyan de una vez el motivo de tantos temores, que han sido sin duda el más poderoso auxiliar de la rebelión: voten la conservación de los Fueros de las Provincias Vascongadas, y encadenados sus habitantes por tanta magnanimidad, jamás tendrá la España ni ciudadanos más leales, ni defensores más firmes, sea que el extranjero se atreva a amenazar nuestra independencia, sea que la guerra civil intente de nuevo abrir el surco de sangre que seguimos hace tantos años.

Así lo esperan los fieles habitantes de la villa invicta que suscriben, confiados en los nobles sentimientos y en la justicia de los representantes de la Nación.

Para el diputado de Orense, Saturnino Calderón Collantes, la exposición contenía una petición extraordinaria al estar firmada por un «considerabilísimo número de vecinos de la invicta villa de Bilbao y versa sobre un asunto de altísima importancia que va a ocupar pronto al Congreso, y tiene fija la atención, no sólo de España, sino de la Europa». Pidió la incorporación del texto al *Diario de sesiones* con todas las firmas. Así lo hizo el presidente de la Cámara tras consultar al Congreso⁶⁷.

VI. ACRECE LA TENSIÓN ENTRE EL CONGRESO Y EL GOBIERNO POR DESATENCIÓN DE ESTE A LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN

Volvamos un momento la vista atrás para constatar el deterioro de la relación entre el Gobierno y la mayoría del Congreso. El recelo mutuo estuvo presente en el debate y se acentuó en su fase final. Probablemente condicionó el dictamen de la mayoría en la Comisión de Fueros. Por el momento se manifestaba recelo y descontento por las presiones del Gobierno para la pronta tramitación y votación de la ley o ante la falta de información que sufre la Comisión de Fueros.

El mismo día en que se leyó el despacho del cónsul de Bayona, es decir, el día 18 de septiembre, se produjo un incidente en el Congreso que puso de manifiesto la tensión entre el Gabinete y la Cámara, algo que venía de antes, como hizo ver Olózaga en un duro discurso veinte días más tarde. El Gobierno tenía prisa, y el ministro Arrázola ofició al Congreso urgiendo al pronto debate del proyecto. De inmediato, y desde la Secretaría, se le hizo ver que con arreglo al artículo 38 de la Constitución, la votación de las leyes requiere de la presencia de la mitad más uno del total de diputados, es decir de 122, pero hasta ese día solo habían tomado asiento 97 parlamentarios. Contestó el ministro que ese número era necesario para votar pero no para debatir y que bastaba con 50 diputados para la discusión. Diversas intervenciones de diputados defendieron la diligencia del Congreso, pues a solo una semana de la entrada del proyecto en la Cámara, se habían nombrado a los miembros de la Comisión, y a su presidente y secretario. Había habido además una suspensión de un día para pedir al Gobierno los antecedentes de que no disponía la Comisión, y se trabajó el domingo día 15 hasta altas horas de la noche con el ministro de Justicia. Cuatro días de trabajo no eran suficientes para evacuar el dictamen. Disconforme Arrázola insistió en que había que abreviar plazos, recibiendo el reproche de que parecía

⁶⁷ El texto de la exposición, la propuesta de Calderón y la consulta del presidente del Consejo sobre la inclusión en el acta en *Diarios de Sesiones*, 1 de octubre, n° 31, pp. 542-545.

que el Congreso se estaba demorando intencionadamente. Y no se podía admitir que diputados que no habían participado en el debate tuvieran que votar después sin conocimiento de causa⁶⁸.

Dos días más tarde se produjo otro incidente en relación con la falta de información. Quince diputados –ninguno que representara a las provincias vascas– pidieron al Gobierno «que remitiera con urgencia los antecedentes que tiene solicitados la Comisión de Fueros» para ilustración de ella y del Congreso sobre el proyecto de ley». El primer firmante de la propuesta, el diputado Mendizábal, se quejaba de que la prensa tildaba de perezoso al Congreso. Y sacó a relucir la «cuestión muñagorriana», en la que el Gobierno gastó cantidades no votadas por la Cámara, con el agravante de que no se obtuvieron resultados. Pidió que el Congreso votara esta proposición de información sin pasarla a las Secciones. Así se hizo y el secretario aprovechó para recordar que el día 12 la Secretaría del Congreso también había pedido al Ministerio de Justicia el expediente y los antecedentes del proyecto de la Ley de Fueros, sin que se haya recibido contestación. Pero el Conde de las Navas creyó ver en la petición firmada por los 15 diputados una censura a la Comisión de Fueros. Lo que realmente convenía era que el Gobierno estuviera presente en el Congreso y en la Comisión de Fueros. Para Olózaga la Comisión ya había pedido los antecedentes al Gobierno y con eso bastaba. Aunque dejó decir que si el Ejecutivo tenía tantas prisas podía haber empezado el proceso legislativo en el Senado, y no se hubiera perdido ni un solo día⁶⁹.

Mendizábal volvió a la carga el día 1 de octubre con una nueva proposición de petición de antecedentes al Gobierno. Trajo de nuevo a colación, como una prueba de secretismo gubernamental, la responsabilidad del Ejecutivo en el asunto de Muñagorri en el que se detrajeron fondos votados por las Cortes para otro fin y sin haber alcanzado resultados. Ahora pedía antecedentes sobre este tema pasado, pero también sobre toda la documentación sobre Fueros que obraba en los Ministerios desde mediados de 1837 y la correspondencia del Ejecutivo después del 30 de Agosto, aunque hacía la concesión de que se enviara lo que pudiera remitirse. Fundamentaba su petición en «la distancia enorme –inmensa, dice en otro lugar– entre el Convenio de Vergara, el proyecto de Fueros presentado por el Gobierno de S. M., y los dos dictámenes presentados por las dos fracciones en que se ha dividido la Comisión». No basta con justificar cualquier cosa con la mera invocación de la paz. Para el ministro de Justicia era vaga la petición

⁶⁸ *Diario de sesiones*, 18 de septiembre, nº 18, pp. 263-266. Por cierto, que ese mismo día presentó el Gobierno un proyecto de ley excepcional sobre los estados de sitio, de guerra y de prevención, presentado por el ministro de la Gobernación de la Península, Apéndice tercero al nº 18, pp. 297-290.

⁶⁹ *Diario de sesiones*, 20 de septiembre, nº 20, pp. 307-310.

de Mendizábal, e inoportuno tratar ahora de la «cuestión muñagorriana» que no aporta nada a este debate, porque, efectivamente, el proyecto gubernamental es más que una cuestión de Fueros, lo es de paz. Mendizábal retiró la petición⁷⁰.

VII. EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FUEROS. APARTAMIENTO DEL PROYECTO DEL GOBIERNO EN EL DICTAMEN DE LA MAYORÍA Y DE LA MINORÍA

La Comisión especial de Fueros celebró 11 sesiones consecutivas. A las reuniones acudieron, junto a los siete miembros que la componían, tres ministros. En distintos momentos estuvieron presentes otros seis diputados más, cuando quisieron, e incluso alguna persona de fuera del Congreso. La deliberación fue pública⁷¹. Los ministros aportaron a la Comisión noticias, explicaciones y aclaraciones, tanto verbales como escritas, acerca de los hechos principales referentes a la cuestión tratada⁷². Por lo que se pudo ver más adelante no acudieron los líderes de la mayoría parlamentaria.

Durante el debate del proyecto, se produjo una división entre los miembros de la Comisión de Fueros. En los dos dictámenes que presentaron y a los que se dio lectura el día 25 de septiembre⁷³, los firmantes del dictamen de la mayoría y de la minoría explicaron los motivos de su propuesta de cambio del proyecto gubernamental que tenían que informar.

El primer elemento a tener en cuenta es que los Fueros estaban suprimidos oficialmente desde hacía dos años —efectivamente, solo en las capitales de provincia—, como se ocupó de recordar el diputado Mendizábal nada más iniciado el debate, cuando reivindicó en una aparente censura al Gobierno, su propio papel en aquella derogación. La instauración del régimen constitucional en las capitales había creado intereses en las provincias, y el cambio de 1837 confirió un protagonismo mayor a los liberales progresistas, vencedores de las últimas elecciones de las que habían surgido las Cortes actuales. Probablemente había interés en mantener su posición, y, posiblemente, en conferirles protagonismo en la aplicación del Convenio y de la futura ley. En ese sentido, el proyecto tenía que facilitar la tarea, y esta puede ser uno de los motivos del tenor del dictamen de la mayoría. Cabría formular la hipótesis que el escenario más deseable para la Comisión, o para algunos de los hombres que la componían —más claramente el gui-

⁷⁰ *Diario de sesiones*, 1 de octubre, n° 31, pp. 540-542.

⁷¹ Así lo manifestó Argüelles en el debate de la enmienda Calatrava. *Diario de sesiones*, 4 de octubre, n° 34, pp. 604-605.

⁷² *Diario de sesiones*, 25 de septiembre, Apéndice al n° 25, p. 427.

⁷³ *Ibidem*, p. 427.

puzcoano Zumalacárregui, y posiblemente también el navarro Arteta— consistiría en una reforma inmediata gestionada por las actuales Diputaciones provinciales, bien dispuestas al arreglo foral. Pero ya se ha visto que las Diputaciones provinciales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia que no descartaban participar en esta empresa, no se sentían legitimadas y pedían la formación de Diputaciones forales. Probablemente también el Gobierno prefería la renovación de las Corporaciones que llevaría a los liberales moderados afines a la conducción de las provincias.

1. El dictamen de la mayoría de la Comisión⁷⁴

Componían la mayoría el presidente de la Comisión, el veterano Agustín Argüelles⁷⁵, Miguel Antonio de Zumalacárregui, José Díaz Gil y Francisco Javier Ferro Montaos.

El proemio a las Cortes los firmantes manifestaban que el proyecto que presentan está basado en el Convenio de Bergara de 31 de agosto, y que el Duque de la Victoria se atuvo al celebrarlo a las instrucciones del Gobierno. En el Convenio, y de conformidad con lo dicho por los ministros en Comisión, ha quedado claro que solo existe el compromiso de conceder los Fueros o modificarlos por lo que las Cortes tienen las manos libres para optar por una cosa u otra. Al legislar sobre Fueros no deben prescindir de la dignidad de la Nación, ni permitir que las provincias estén privadas de las ventajas constitucionales. Por otra parte, pese a las presiones de celeridad que padece la Comisión, el Duque de la Victoria ha declarado el pasado el día 18 desde Elizondo, que la paz está asegurada y que el Congreso no tiene prisa.

El régimen constitucional debe declararse en las provincias y se ha de mantener allí la acción del Gobierno, cuyos agentes se han de encargar de vigilar la «instalación» de los Fueros para asegurarse la preeminencia. Hay que proteger los derechos del sector afecto a la Constitución de 1837: los que han adquirido cargos constitucionales, los que han luchado del lado del Gobierno y procurar que los miembros de la Milicia Nacional no sean desarmados hasta que llegue el régimen definitivo. Al no ser un cuerpo foral podría ocurrir ese resultado.

⁷⁴ *Ibidem*, Apéndice al nº 25, pp. 429-431.

⁷⁵ Agustín Argüelles Álvarez. Nacido en Ribadesella, se instaló en Madrid en 1800. Es conocida su participación en las Cortes de Cádiz, como secretario de la Junta legislativa y como diputado. Brilló allí por su talento y la calidad de su oratoria, que hizo que se le llamara «El divino». Uno de los principales redactores de la Constitución y presumible autor del Discurso preliminar. Encarcelado durante los seis años tras la Restauración, y en el exilio en Inglaterra en la Década ominosa, reinicia su carrera a la muerte de Fernando VII, primero como procurador con el Estatuto, como diputado por Madrid en 1837, participando —a sus 61 años— en la redacción de la Constitución de 1837. Compitió en mayo de 1841 con Espartero en la votación conjunta del Congreso y del Senado para la elección de Regente.

El texto del articulado del proyecto de ley que propone la Comisión es este:

1º. Se aprueba el Convenio celebrado en Vergara a 31 de agosto último entre el Duque de la Victoria y el teniente general Don Rafael Maroto.

Dan entrada al Convenio de Bergara con objeto de aprobarlo, como si hasta ahora, al faltarle el respaldo de las Cortes, no tuviera plena validez.

2º. Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en su parte municipal y económica y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el expresado Convenio de Vergara.

La modificación de los Fueros se produce ya en la primera fase, porque en el momento mismo de la confirmación quedan reducidos a su parte económica y municipal, lo que supone una merma importante al suprimirse los aspectos políticos. Por otra parte pretende asentar ya los avances hechos por el régimen constitucional durante la guerra, al tratarlos como definitivos.

3ª. El Gobierno, oyendo a las autoridades de dichas provincias, presentará a las Cortes a la mayor brevedad posible, un proyecto de ley que definitivamente ponga en armonía y consonancia sus fueros con la Constitución de la Monarquía.

Hay un intento de reducir al máximo el intervalo entre las dos fases (desaparición de «tan pronto como la oportunidad lo permita» del proyecto del Gobierno, y sustitución por «a la mayor brevedad posible», menos concesivo a lo discrecional). Probablemente refleja la desconfianza respecto de la voluntad del Gobierno de acometer la reforma definitiva. Porque este podría alegar que no se presentaban momentos propicios en los territorios forales o en el Estado. Atan así en corto al Gobierno en cuanto a la prolongación de la fase transitoria.

Hay también un matiz o precisión en lo concerniente a la audiencia de las provincias. El «oyendo antes a las Provincias» del proyecto gubernamental, queda en «oyendo a las autoridades de dichas provincias», es decir, no queda tan claro el carácter de la audiencia o negociación. Al no hablar de las Provincias –representadas según la Constitución foral por las Juntas Generales y las Diputaciones forales–, la audiencia o consulta podría realizarse con las actuales Diputaciones provinciales, que ellas mismas reconocían hallarse defectuosamente constituidas.

E incluso hay una perspectiva distinta del trato a dar a lo que quede de foralidad tras la supresión de lo económico y municipal. Porque lo que para el Gobierno era «modificación... indispensable y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la

Monarquía», se convierte ahora en «un proyecto de ley que definitivamente ponga en armonía y consonancia sus fueros con la Constitución de la Monarquía».

4º. En el entretanto el Gobierno resolverá provisionalmente, y con arreglo a las bases establecidas en los artículos anteriores, las dudas o dificultades que puedan ofrecerse en su ejecución, dando cuenta a las Cortes a la mayor brevedad.

Establece la intervención del Gobierno sobre el endeble árbol que se vuelve a plantar. Las dudas o dificultades que surjan no se resuelven por el método bilateral tradicional. Y queda mermada la autonomía del Gobierno al tener que dar cuenta a las Cortes de las decisiones que tome.

2. El dictamen de la minoría de la Comisión⁷⁶

Estaba suscrito por el secretario de la Comisión, Fermín Arteta, Manuel M^a de Murga y Javier de Quinto. Disentían por tanto de la mayoría un diputado navarro y otro vizcaíno, al que se había sumado un representante de Zaragoza.

Proyecto de Ley.

1º Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837.

2º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y con la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Es mínima la justificación que presentan para apartarse del dictamen de la mayoría y también del proyecto del Gobierno. Los firmantes dicen sentir la separación de sus compañeros de Comisión. Parten del proyecto del Gobierno que conservan en todo lo que han podido, porque cambiar supondría «afectar profundamente las bases y el objeto de una ley tan importante». Solo hacen dos adiciones que no cambian los principios. Con la del artículo 1º quieren terminar con «suspicias sobre la unidad de la Monarquía y de la coexistencia de los Fueros con la Constitución política de 1837». Con la segunda atienden las necesidades de la fase transitoria. El voto particular quiere ayudar al Gobierno que ve desbaratado el proyecto original.

⁷⁶ *Diario de sesiones*, 25 de septiembre, Apéndice al nº 25, p. 431.

El día 27 de septiembre la Cámara disponía del proyecto de Ley de Fueros del Gobierno y de los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Fueros. Se planteó la cuestión de si cabía iniciar el debate sin estar constituido plenamente el Congreso. Se habían integrado 113 diputados y faltaban de hacerlo nueve electos, que tendrían que prestar el juramento preceptivo, con lo que se alcanzaría la mitad más uno necesaria para votar la ley. Sendas intervenciones del Conde de las Navas y de Olózaga insistieron en que sin la presencia de los diputados en los debates, o sin la posibilidad real de participar en ellos, no cabía votar. Se acusó veladamente al Ministerio de no dar facilidades para el traslado a Madrid de los diputados; y se pidió al Gobierno que los instara a acudir removiendo los obstáculos que pudieran existir. Para el ministro Arrázola no era esa una función gubernamental sino de las Cortes. Por unanimidad se acordó aplazar el debate de la Ley de Fueros hasta que se llegara al número preceptivo de diputados⁷⁷.

VIII. LAS ENMIENDAS QUE DECAEN

No prosperaron las dos primeras enmiendas sometidas a debate y votación que presentaron el diputado Vila, que pasó sin pena ni gloria, y Mendizábal, de mayor enjundia y que suscitó un debate mayor.

1. La enmienda del diputado catalán Vila sobre reconocimiento de los Fueros de las demás provincias

En la sesión del 28 de de septiembre se dio primera lectura a la enmienda presentada por Domingo María Vila, diputado por Barcelona⁷⁸. La enmienda era muy permisiva con el tema foral al no poner ninguna cortapisa para su completo restablecimiento, pero pretendía que el Gobierno, en la ley definitiva sobre Fueros, hiciera lo mismo con las demás provincias. No hay que descartar que la intención del diputado catalán fuera la reivindicación indirecta de la foralidad del Principado. La enmienda fue debatida el día 3 de octubre. El presidente de la Comisión objetó que, de aceptarla, sería necesario disolver la Comisión de Fueros, puesto que se trataría de un objeto distinto al que la ocupaba. Vila retiró la enmienda⁷⁹.

⁷⁷ *Diario de sesiones*, 27 de septiembre, n° 27, pp. 272-273.

⁷⁸ *Ibidem*, Apéndice a n° 27, pp. 495-496.

⁷⁹ *Diario de sesiones*, 3 de octubre, n° 22, pp. 580 y ss.

2. El diputado y exministro Álvarez Mendizábal aboga por dar un voto de confianza al Gobierno para que aplique el Convenio de Bergara, respetando la Constitución

El día 2 de octubre el diputado por Murcia y exministro Juan Álvarez y Mendizábal había presentado una enmienda al proyecto del Gobierno⁸⁰. Pretendía en esta enmienda a la totalidad que el Congreso no confirmara o modificara los Fueros sino que autorizara al Gobierno para ejecutar el Convenio de Bergara, respetando la Constitución. En el momento de dar cuenta al Congreso de lo hecho en esta legislatura o en la siguiente, el Gobierno presentaría un proyecto de ley de armonización entre los Fueros y la Constitución⁸¹.

El día 4 de octubre se celebró el debate y la votación de la enmienda. El fondo de la propuesta de Álvarez Mendizábal constituía una reivindicación de su acción como gobernante cuando estuvo en el Ejecutivo entre los años 1835 y 1837. De conformidad con sus palabras, lo que hizo entonces tuvo como premisa que no había una conexión entre Fueros y pacificación, y en la decisión de que tocaba al Gobierno responsabilizarse con la terminación de lo que llama «privilegios» vascos. En su intervención se esforzó en probar que existe un método Mendizábal de resolver el problema foral que todavía vale ahora para ejecutar el «contrato de Bergara».

Porque nunca ha dependido la paz de los Fueros. Lo tenía comprobado desde hacía cuatro años, en septiembre de 1835, cuando el Gobierno hizo indagaciones y llegó a la conclusión de que bastaba un programa constitucional, que una vez conocido en las provincias vascas, evitó su deriva hacia un sistema

⁸⁰ Juan Álvarez Mendizábal (Cádiz 1790-Madrid 1853). Miembro de la burguesía comercial gaditana. Nacido Álvarez Méndez, modificó su segundo apellido por Mendizábal, con el que firmaba desde los 20 años y que utiliza en las Cortes, en un afán, se ha dicho, por ocultar el origen judío. Fue proveedor del ejército organizado por Fernando VII para recuperar las colonias americanas (1820), y juntamente con otros conspiradores organizó el pronunciamiento de Riego. Se hizo rico en el exilio en Inglaterra, y contribuyó a financiar la expedición militar británica que terminó con el absolutismo en Portugal (1834). El progresismo liberal lo consideró una alternativa a Martínez de la Rosa (1835). El movimiento revolucionario obligó a la Reina Gobernadora María Cristina a entregar el poder a Mendizábal, nombrado Ministro de Hacienda y primer ministro (1835-1836). Autor de la desamortización. Un nuevo movimiento revolucionario le permitió recuperar la cartera de Hacienda en 1836-1837.

⁸¹ *Diario de Sesiones*, nº 32, pp. 573-574. El texto de la enmienda: «Pido al Congreso autorice al Gobierno para que adopte y lleve desde luego a efecto todas las medidas que considere necesarias para la ejecución del Convenio celebrado en Vergara en 31 de Agosto del presente año entre el ilustre capitán general Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, respetando la Constitución política de la Monarquía de 1837, que todos hemos jurado observar fielmente.

El Gobierno, al dar cuenta del uso que hubiese hecho de esta autorización en la presente legislatura, o a más tardar en la inmediata, presentará un proyecto de ley que ponga en perfecta armonía los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra con las instituciones establecidas en la Constitución».

federal, del cual Mendizábal, en la órbita del jacobinismo francés, era «más enemigo que del despotismo mismo». Se integraron dichas provincias en la unidad nacional, sin que se suscitara reclamación alguna. Él asumió la responsabilidad de abolir los privilegios. Sobre las instituciones vascas dio una curiosa interpretación económica: se toleraron y no se reparó en ellas mientras la Nación tenía vastas posesiones en el mundo de las que afluía la riqueza; pero ahora «reducidos a la miseria y quedando solos nuestros recursos», tenían que desaparecer tales exenciones. La tarea abolitoria la realizó el Gobierno, pidiendo un voto de confianza al Congreso, exonerándolo así del costo político de la decisión. Eso es lo que Mendizábal querría que ocurriera ahora, aunque es consciente de que su enmienda no va a prosperar, pero quiere hacerse oír, pese a que apoyará con su voto al dictamen de la mayoría donde están sus amigos políticos.

En todo caso, con la intención de mostrar que el problema foral no afecta a la pacificación, perspectiva esta última que ganó puntos en la Cámara tras la lectura impactante de la exposición de los liberales bilbaínos, hizo un esfuerzo por minimizar su importancia. Porque no tiene noticia de que haya llegado ninguna «representación de la capital o de los pueblos de Guipúzcoa, Álava o Navarra», a pesar de que consta que los bilbaínos les invitaron a ello. Y en cuanto a la actuación del Gobierno en el que participó, el que separó los fueros de la paz, pidió y obtuvo que se leyera en la sesión el extenso informe que presentó al Congreso el Ministerio de la Gobernación el 10 de agosto de 1837, además del dictamen de la Comisión que propuso un proyecto de ley de la abolición de los Fueros el 28 del mismo mes. También la intervención del diputado Armendáriz el 2 de septiembre de dicho año, que mostró la conformidad de un representante navarro con un proyecto abolitorio, que fue aprobado sin oposición alguna. Por otra parte, le constaba a Mendizábal que en Navarra se habían implantado con normalidad las Audiencias y juzgados de primera instancia constitucionales.

A la falta de arraigo de las instituciones forales, hay que añadir lo que dijo el Congreso en el mensaje a la Reina, que se conservarían los Fueros en la medida que sean compatibles con la Constitución. Le parece obvio que la aplicación del Convenio va a abrir una brecha en las instituciones constitucionales que va a durar hasta que se elabore la ley definitiva de arreglo de Fueros y no se sabe «cuánto sería ese tiempo, y cuándo llegaría el momento de extirparlos». Conviene que recaiga sobre el Gobierno la responsabilidad de abrir esa brecha, sin que las Cortes sufran desgaste por tomar la medida. Es esa la razón por la que propone en su enmienda dar un voto de confianza al Gobierno⁸².

Tal como previó Mendizábal, la enmienda no prosperó. En primer lugar porque se opuso la Comisión de Fueros, cuyo presidente Argüelles negó su ad-

⁸² *Diario de sesiones*, 4 de octubre, n° 34, pp. 590-597.

misibilidad por razones reglamentarias. Mucho más dura fue la respuesta del ministro Arrázola. Consciente del transfondo narcisista de la iniciativa del antiguo Jefe de Gobierno, destacó que Mendizábal acusaba al Gabinete de Gobierno de apartarse del camino que él siguió en su momento. Debería tener en cuenta que, como acontece en la evolución de las enfermedades, «lo que es conveniente hoy, podría ser fatal y acarrear la muerte mañana». No se puede prescindir del terreno y sus circunstancias, es decir, de la coyuntura actual tan distinta a la época citada por el diputado. Por otra parte, el Gobierno no puede pedir un voto de confianza al Congreso para ejecutar el Convenio estando la asamblea constituida y operante, sobre todo a la vista del artículo 1º del Convenio que exige la autorización legislativa de las Cortes. Según lo acordado en Bergara, el Gobierno está obligado a presentar a las Cortes un proyecto sobre Fueros, pero no a concederlos o modificarlos directamente. Además, desde este último punto de vista, el del contenido, la enmienda de Mendizábal no concede nada en materia de Fueros, con el agravante de que ofende una prerrogativa de la Corona al señalarle plazo para la presentación de un proyecto de ley.

Así y todo, Mendizábal se empeñó en que su enmienda fuera sometida a votación nominal. Fue rechazada por 111 votos contra 7⁸³.

IX. EL ÉXITO DE LA ENMIENDA CALATRAVA O DE LOS SIETE COLOSOS

El día 3 se había presentado en el Congreso la enmienda que iba a prosperar, y, en consecuencia, a centralizar todo el debate en el Congreso hasta la aprobación de la ley. Advirtamos que el día siguiente se presentó otra enmienda que no fue admitida a trámite⁸⁴. Pero volviendo a la del día 3, estaba suscrita por siete diputados: Uno de los firmantes José María Calatrava⁸⁵ fue nombrado en la

⁸³ *Ibidem*, pp. 597-600.

⁸⁴ El día 4 se presentó una enmienda a la Ley de Fueros, que, tras un arduo debate, no fue admitida por haberse iniciado ya la discusión del proyecto, es decir, por una razón reglamentaria. Se dijo que de aceptarla a debate se aplazaría *sine die* el asunto de los Fueros. Habían pasado ya 32 días desde que se conoció el Convenio de Bergara. Al parecer –no fue leída en la Cámara por lo que no quedó constancia del texto– rectificaba por completo el dictamen de la mayoría, de ahí que defendieron su admisión a trámite diputados que apoyaban el dictamen de la minoría –Barrio Ayuso, Madoz–, fundándose en otra interpretación del Reglamento y «en el inmenso interés de la enmienda». En la votación nominal recibió 36 votos, frente a 61 en contra. *Diario de sesiones*, 4 de octubre, nº 34, pp. 586-589.

⁸⁵ José María Calatrava (Mérida 1781-Madrid 1846). Diputado en Cádiz, encarcelado por Fernando VII tras la Restauración del régimen absoluto, exiliado durante la Década ominosa, ministro de Gracia y Justicia entre 1820-1823. Tras el Motín de la Granja, presidente del Consejo de Ministros (14 de agosto de 1836-18 de agosto de 1837), en sustitución de Istúriz, encargó la cartera de Hacienda a Mendizábal. Tenía casi 60 años cuando fue nombrado presidente del Congreso y presentó la enmienda a la Ley de Fueros.

misma sesión presidente del Congreso; otros dos, vicepresidentes, Joaquín López y Manuel Cortina; y otros dos, secretarios, Miguel de Roda y Fermín Caballero.⁸⁶ Firmaban también los dos líderes de la mayoría, Salustiano de Olózaga⁸⁷, diputado por Logroño, y Vicente Sancho, diputado por Toledo. Anotemos que estos dos últimos habían sido candidatos a la Mesa, el uno como vicepresidente y el otro como secretario. La enmienda fue bautizada con el nombre de Calatrava, el apellido del primer y más ilustre firmante, pero se conocía también, a justo título, como la de los Siete Colosos, en razón de la desmesurada importancia parlamentaria de sus titulares. Es posible que exista alguna relación entre la ocupación de la Mesa del Congreso y la presentación de la enmienda que se apartaba del dictamen de la mayoría de la Comisión. Al endurecer notablemente el contenido de esta, apartándose todavía más del proyecto del Gobierno, iba a discutirse en primer lugar por razones reglamentarias, antes de dicho proyecto y de los dictámenes de la mayoría y de la minoría. Ninguno de los firmantes formaba parte de la Comisión de Fueros, aunque compartían familia política con varios de ellos. No había tampoco diputados vascos entre los firmantes de la enmienda Calatrava.

Este era texto de la enmienda que constituía un nuevo Proyecto de Ley:

1º Se restablecen los Fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a fines del último reinado, en cuanto no se opongan a la Constitución y a la unidad de la Monarquía.

Hay un cambio de confirmar por restablecer. El punto de referencia en el final del último reinado y ya se establece la no oposición a la Constitución y a la unidad.

2º Para que esta disposición tenga efecto, el Gobierno propondrá a las Cortes en un proyecto de ley, con toda la brevedad posible, las modificaciones que deban hacerse en los referidos fueros, para ponerlos en armonía con la ley fun-

⁸⁶ El día 3, después de presentada la enmienda, se procedió a elegir a la Mesa definitiva del Congreso: Presidente, José María Calatrava, diputado por Madrid, 71 votos; Vicepresidentes: Miguel Antonio Zumalacárregui, diputado por Gipuzkoa, 24 votos para Presidente y 74 para Vicepresidente; Pío Laborda, diputado por Zaragoza (67 votos); Joaquín María López (52 votos), diputado por Alicante (52 votos); Manuel Cortina, diputado por Sevilla (66 votos); Secretarios: Caballero (58 votos), Miguel de Roda, diputado por Granada (64 votos), Antonio Moya, diputado por Murcia (56 votos), y José Feliú, diputado por Gerona (77 votos). *Diario de sesiones*, 3 de octubre, nº 33, p. 580.

⁸⁷ Salustiano de Olózaga y Almándoiz (1805-1873). Tenía 14 años cuando su familia se trasladó desde Oyón, en la Rioja alavesa, a Madrid, aunque se consideró logroñés por su vinculación política a la ciudad. Estudió leyes en Madrid. Tras breves estancias en París y Londres, vuelve a España en 1833. Gobernador civil de Madrid con Mendizábal en 1836, ganó un acta por Logroño en las Constituyentes de 1836-1837, y no abandonó el acta hasta 1873, el año de su muerte. Miembro de la Comisión redactora de la Constitución de 1837 –también de la de 1869–, llegó a primer ministro en 1843, y desempeñó en dos ocasiones la embajada en París.

damental del Estado y conciliar el interés de aquellos naturales con el general de la Nación.

El restablecimiento valdrá solo en el caso de que Gobierno presente la ley definitiva de modificación de Fueros. Es decir que el restablecimiento, como ha visto Tomás Ramón Fernández⁸⁸, «se condiciona en su eficacia a la aprobación de esa ley posterior, que operaba así como una auténtica condición suspensiva del restablecimiento foral». Los firmantes repiten el concepto de sometimiento a la Constitución.

3º Entre tanto, y sin perjuicio de continuar subsistiendo la Constitución de la Monarquía en aquellas provincias, lo mismo que para las demás del Reino, el Gobierno desde luego planteará provisionalmente en ellas el régimen de sus fueros en la parte municipal y de administración económica interior, conforme siempre a la base expresada en el artículo 1, dando cuenta de ello a las Cortes.

4º Si antes de promulgarse la ley de que trata el artículo 2 hubiera necesidad de reemplazar el ejército, las Provincias Vascongadas y Navarra cubrirán el cupo que les corresponde como estimen más conveniente, sin necesidad de hacer quintas.

1. Aprobación para debate de la enmienda Calatrava que desplaza al proyecto del Gobierno y a los dictámenes de la mayoría y de la minoría

Los firmantes de la enmienda Calatrava confiaron la defensa al diputado por Toledo, Vicente Sancho, que no era miembro de la Mesa. El diputado planteó su defensa como una búsqueda de la conciliación de opiniones y del consenso de todos apoyándose en el «pensamiento común», idea que se convierte en el motivo central de su discurso. Intenta descubrirlo en distintos lugares y momentos. Porque tal pensamiento lo comparte la opinión pública, por «todos los españoles» que desean respetar los Fueros en cuanto se pueda, es decir, en cuanto no se oponga a la Constitución de 1837. Es una idea que estaba presente en la felicitación a la Regente. A su juicio, lo de los Fueros compatibles con la Constitución deriva del Convenio de Bergara –que los Colosos consignan y aprueban en el artículo 1º de la enmienda–, así como de los antecedentes de este acuerdo y de las consecuencias que ha tenido: por ejemplo, en la proclama previa de Espartero (aunque no está claro que ese sea el sentido del texto que invoca el diputado), en otra proclama de Maroto (aquí la conexión es más forzada todavía, porque nada dice el general de Fueros y Constitución). Cree que

⁸⁸ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, *Fueros y Constitución*. En Agirreazkuenaga, Joseba y Urquijo Goitia, José Ramón (eds.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990, pp. 64-65.

se contiene el pensamiento en las instrucciones que dio el Gobierno a Espartero —que, paradójicamente, Sancho dice no haber leído—. Afirma que el Gobierno no le pudo dar «facultad para destrozarse la Constitución en las Provincias Vascongadas», y que el comandante general tuvo presente al hacer el Convenio que «estos fueros eran incompatibles con la Constitución». Estaba recogido el principio en las palabras de Olózaga tan pronto como se conoció la noticia de la firma del Acuerdo de Bergara: Sancho las reprodujo para poner de relieve que el párrafo de Olózaga, «si se mantiene como es debido el gobierno constitucional en toda su pureza», fue asentido por el ministro de la Guerra, que vale tanto, como quien dice, que el asentimiento del Gobierno. Y de nuevo está presente la idea el día en que se presentó el mensaje a la Regente que contó con la presencia del ministro de Justicia, que también asintió, lo que pone de manifiesto una vez más que el Gobierno quiere que se den los fueros sin romper la Constitución.

Lo sorprendente es que Sancho advierte el mismo planteamiento en los demás proyectos. En el del Gobierno, y en el dictamen de la mayoría y de la minoría. Sobre todo en la mayoría «cuyo pensamiento no altera en nada» la enmienda de Calatrava, solo le dan un orden diferente. «Acostumbrados a pelear y combatir juntos en todas las cuestiones capitales, no nos podíamos separar en esta».

La enmienda Calatrava está también de acuerdo con la exposición de los vecinos de Bilbao que defiende «los fueros modificados por la Constitución». Quedarán mejorados inmensamente, añade Sancho. Arrastrado por el entusiasmo, formuló una imagen que sería recordada después en otros momentos del debate. No pierden nada los vascongados porque «los fueros y la Constitución son dos hijos de la libertad, de diferente edad, de tiempos diferentes, de diferente textura, de diferente robustez. ¿Y será posible que estos dos hijos no quepan en la casa paterna? Yo no lo creo, señores». Los fueros quedarían tutelados por las instituciones constitucionales y por el gobierno constitucional. Contando con que la enmienda sería aprobada, en varios momentos indica que están dispuestos a modificar todo lo que haga falta si su propuesta es aceptada por el Congreso⁸⁹.

Los miembros de la Comisión de Fueros habían quedado desairados con la enmienda de los Colosos y así lo hizo ver su Presidente en la respuesta a la intervención de Sancho. Al decir de Argüelles, estaban los miembros de la Comisión perplejos y confusos, porque la enmienda no acerca posturas en busca de la unidad y aumenta las dificultades al presentar un nuevo proyecto. Los enmendantes habían tenido la posibilidad de asistir a las reuniones de carácter público de la Comisión de Fueros y de defender allí sus puntos de vista. Es probable que

⁸⁹ *Ibidem*, pp. 601-603.

sus observaciones se hubieran tomado en consideración, teniendo en cuenta la gran autoridad de los firmantes, pero han aguardado hasta el momento en que los comisionados tienen comprometida su postura en el dictamen de la mayoría. Entonces hubieran sido positivas las aportaciones, ahora crean un problema aunque solo sea porque no se ha seguido el método de enmendar por artículos. Saben los enmendantes que por el alejamiento de su texto del proyecto del Gobierno y de los dictámenes de la mayoría y de la minoría, en caso de aprobación, la enmienda va a tener preferencia en el debate y, por exigencias parlamentarias, los comisionados no van a poder justificar los dictámenes. Argüelles es consciente de que la enmienda va a salir adelante por el peso decisivo de los firmantes: «está revestida de siete firmas; pero ¡qué firmas! De siete Colosos que oprimen y abaten el ánimo de los individuos de la Comisión, tanto en su mayoría como en su minoría». En su momento tuvo confianza en que los siete Colosos, al ser del mismo grupo político, prestarían apoyo al dictamen de la mayoría. Con esta iniciativa se han salido de toda práctica parlamentaria. Por cierto que en su intervención confiesa que fue entusiasta de los Fueros vascongados y navarros en su juventud, que defendió frente a Godoy el año 1804. Los ataques que entonces sufrieron las libertades vascas los califica de «parricidio», pero ahora las cosas son distintas porque hay un gobierno constitucional⁹⁰.

A juicio de Argüelles, la enmienda de los Colosos pretendía que «el gobierno constitucional no cese ni un minuto de regir en toda la Monarquía, aboliendo en cierto sentido la fase transitoria que era crucial para el Gobierno». Al achacar al Gobierno su silencio respecto de todos los proyectos que estaban en el Congreso, obligó al Ministro Arrázola a intervenir. El Gobierno –dijo este último–, respeta la libertad de la Cámara y no tenía pensado tomar parte en el debate. Pero mantenía su proyecto original, si bien estaba dispuesto a aceptar algunas enmiendas, y en ese sentido se inclinaba por el dictamen de la minoría⁹¹.

La votación sobre la admisión a debate de la enmienda Calatrava fue nominal, y contó con 84 votos a favor y 38 en contra. Entre sus oponentes, todos los diputados vascos, salvo Murga que se hallaba ausente⁹².

2. Problemas previos al debate de la enmienda Calatrava

Provocó una discusión acalorada el hecho de que la enmienda que se acababa de aprobar constituía un nuevo proyecto de ley que producía la subroga-

⁹⁰ *Ibidem*, pp. 603-607.

⁹¹ *Ibidem*, p. 607.

⁹² *Ibidem*, pp. 607-608.

ción en los tres proyectos precedentes –el del Gobierno y los contenidos en los dos dictámenes de la Comisión de Fueros–. Se trataba de si iba a ser debatida previa y separadamente, algo que producía la indefensión de los miembros de la Comisión⁹³. Hubo quejas ácidas en la Cámara, porque además el efecto era discutible en términos reglamentarios. Se pidió votación nominal para ver si se debatía de manera separada, opción que contó con el respaldo de 75 votos a favor y 31 en contra. El éxito de los siete firmantes era completo.

Surgió una nueva discusión sobre una cuestión de de naturaleza incidental, desarrollado en medio de una reciente crispación. Pro vino precisamente del cierre de expectativas de los diputados de intervenir en el debate. Estrada y Egaña presentaron sendas proposiciones para que el Congreso hiciera una declaración de no concluir la discusión sobre Fueros mientras hubiera diputados con la palabra pedida. A su vez el diputado Barrio Ayuso, constatando que pasaba el tiempo sin avances en un tema como este que se había considerado urgente, propuso la celebración de sesiones extraordinarias hasta la conclusión de la cuestión de Fueros. Probablemente con excesivo énfasis señaló que «doce millones de españoles y el resto de Europa están pendientes tal vez del resultado que pueda tener en el Congreso la presente discusión». Pretendía –dijo– ganar tiempo para el debate, insinuando que el Gobierno tenía interés en cerrar cuanto antes este negocio, insinuación que fue negada tajantemente por el ministro Arrázola⁹⁴.

Se hablaba de prisas y de la importancia de la ley, pero al mismo tiempo las enmiendas y las cuestiones incidentales consumían el tiempo. Se estaba lejos del deseo de Egaña de que «pasase este negocio votado por el Congreso por unanimidad de una manera espontánea, rápida, pronta, generosa, conforme al principio de noble confianza que tuvo en los campos de Vergara»⁹⁵. Por cierto, que en lo que toca a la percepción del problema que el Congreso estaba tratando, Argüelles tenía ya dicho que «de cuantos negocios se habían sometido en diversas épocas a la deliberación de las Cortes españolas, ninguno consideraba más trascendental que este [de los Fueros]⁹⁶. Y Egaña, en el transcurso de la cuestión incidental sobre el uso de palabra de los diputados y la celebración de sesiones extraordinarias, señaló que «la cuestión de los Fueros lleva en su seno la paz o la guerra de la Nación, y que el voto que van a dar los Sres. Diputados va a echar el sello a la pacificación del país... o va a abrir de nuevo el inmenso reguero de

⁹³ *Ibidem*, pp. 609-611.

⁹⁴ Las proposiciones y el aserto en *Diario de Sesiones*, 5 de octubre, n° 35, p. 628.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 624.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 623.

sangre y de lágrimas que está abrasando y consumiendo las desgraciadas Provincias Vascongadas»⁹⁷.

En el ínterin, el proyecto de los Colosos convertido en objeto inicial y principal del debate, recibía enmiendas que tendían a restablecer el dictamen de la minoría de la Comisión. Es decir, pretendían la confirmación de los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, añadiendo la cláusula «quedando inalterable la unidad política de la Monarquía» (fue el caso de la presentada por el diputado por Toledo, Epifanio Esteban, que además retrotraía los Fueros al estado en que se hallaban al final del reinado de Fernando VII⁹⁸), o «salva la unidad política de la Monarquía (los diputados de Jaén Antonio Benavides y Pablo Ayala Morla, y el diputado por Orense, Saturnino Calderón Collantes⁹⁹). El diputado más concesivo en su enmienda fue Muñoz Maldonado que proponía confirmar lisa y llanamente los Fueros «en el estado en que se hallaban a la muerte del último Rey»¹⁰⁰.

X. EL LARGO DEBATE DE LA ENMIENDA CALATRAVA

El mismo día 5 de octubre dio comienzo el debate de la enmienda Calatrava, con la intervención de los dos diputados que acreditaron tener un conocimiento mayor de la realidad del País vasco-navarro. La de Pascual Madoz¹⁰¹, pamplonés y diputado por Lérida, cuya intervención favoreció objetivamente al Gobierno o quizás a la enmienda más próxima, la de la minoría, y la de Claudio Antón de Luzuriaga, riojano y diputado por Gipuzkoa, en la que estuvo afincado durante varios años y en la que llegó a tener intereses dignos de señalar. Su discurso, consumido en principio a favor de los Colosos, se sitúa en la órbita del dictamen de la mayoría. Una y otra intervención fueron seguidas con gran interés en la Cámara, y en cierto modo marcaron el debate posterior, ya que por su conocimiento de causa, señalaban las posibilidades y limitaciones de la confirmación o modificación de los Fueros vascos. Es la primera vez que en unas Cortes españolas se habla de la cuestión foral con cierta competencia.

⁹⁷ *Ibidem*, pp. 623-624.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 615.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 616.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 624.

¹⁰¹ Pascual Madoz e Ibáñez. Nacido en Pamplona, pero educado en Aragón, destacó en la defensa del liberalismo al final del Trienio. Tras el exilio en Francia, inicia su periplo parlamentario en las Cortes Constituyentes de 1837 como diputado por Lérida, circunscripción que representó hasta 1840. Ha pasado a la historia como autor del excelente *Diccionario Geográfico*, que publicó en Madrid entre 1845 y 1850, y por la Ley de Desamortización de 1855, cuando llegó a ministro. Murió en Génova al desplazarse a Italia con la Comisión que ofreció la Corona de España a Amadeo de Saboya.

1. Las intervenciones de los conocedores de los Fuero. El navarro Pascual Madoz, en contra, y Luzuriaga a favor, sin apartarse del dictamen de la mayoría

En su intervención no exenta de contradicciones, Madoz anunció que estaba en contra de la enmienda Calatrava o de los Colosos, y más próximo al proyecto del Gobierno, o, mejor, al dictamen de la minoría de la Comisión siempre que contara con alguna adición. Quiso deshacer algunos malentendidos, porque deseaba la pacificación de España, no abrir brechas en la Constitución, y no está a favor del Ejecutivo cuyos proyectos rechaza, singularmente en los concernientes a la Milicia Nacional, Ayuntamientos o libertad de prensa. Sorprende la afirmación del diputado pamplonés de que en este debate no están en igualdad de condiciones los que se parapetan en la defensa de la Constitución del Estado y los que, por responsabilidad política, tienen que defender ahora el Convenio, puesto que tienen cosas que callar. Y le llama la atención que en la enmienda de los Colosos se repite hasta tres veces el mismo concepto de la unidad constitucional¹⁰².

Se sitúa en contra de la enmienda Calatrava por motivos de oportunidad política, ya que ni contiene una propuesta conciliadora, ni supone un adelanto. Y puede dar pábulo a cavilaciones en las provincias forales, y al final a reacciones peligrosas. Hay que evitar los gérmenes que puedan traer de nuevo la guerra –ciertamente algo impensable ahora porque el país está escarmentado y desengañado, dice– pero sí al descontento «que obligue a mantener allí [en Navarra] a la mira un ejército de 30 a 40.000 hombres». Esta enmienda favorece a los que quieren unir los Fueros con las aspiraciones del Pretendiente. Ha oído a los que entienden de esta cuestión que es mejor la versión de la mayoría que la de los Colosos¹⁰³.

Lo que en este momento se trata es de cumplir un Convenio, no de si convienen o no los fueros, si están o no caducos. La clave del Convenio han sido los Fueros: «el día 29 [agosto] se quería una concesión formal y garantizada, el día 31 basta una promesa y por garantía la palabra de un soldado». No defiende sin más la causa de los fueros: «soy muy amigo de la unidad, no solo política, sino, si pudiera conseguirse, de la unidad económica», y desea que «la Nación sea una, fuerte, vigorosa». Los Fueros eran útiles cuando había un régimen de poder absoluto, pero no tanto cuando existe un régimen de libertad. En un futuro los Fueros vasco-navarros deben uniformarse con la ley fundamental del Estado para que los habitantes de las Provincias gocen de mayor libertad.

¹⁰² *Diario de sesiones*, 5 de octubre, nº 35, pp. 624-625.

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 625-626.

El empeño de hacer efectivo el Convenio requiere un «dictamen reducido, que salve la unidad política de la Monarquía y la Constitución política del Estado que en ella va envuelta». Hay que facilitar el paso del régimen excepcional actual de las Provincias Vascongadas y Navarra al futuro régimen legal y, en ese sentido, en la enmienda Calatrava falta la generosidad ya que ni tan siquiera admite los «fueros económicos y municipales». El proyecto gubernamental parte de la idea de que más pronto o más tarde se restablecerá «un régimen de las Provincias vascongadas y Navarra que esté en armonía con las demás de España».

Para Madoz bastaría con decir ahora que se confirman los Fueros, «salva la unidad política o constitucional de la Monarquía», o –en otro lugar–, «salva la integridad de la Monarquía y la conservación de la ley fundamental». Al concluir su discurso volvió a pedir que «la ley sea corta, reducida al artículo del Gobierno, añadiendo esto o cualquiera de los presentados, «salva la unidad política de la Monarquía»¹⁰⁴.

El proyecto gubernamental no vulnera la Constitución porque muchos de los preceptos de esta son todavía meros enunciados de futuros proyectos de ley. Efectúa un interesante recorrido por las cuestiones más relevantes.

- a) El artículo 4º de la Carta Magna prescribe que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía. Madoz plantea la cuestión de si «hay inconveniente en que los fueros municipales y económicos de que habla el proyecto o la enmienda se pongan en práctica en aquellas provincias por lo que previene la Constitución de la Monarquía, «cuando en las demás provincias, a pesar de lo que la Constitución manda, rigen diferentes Códigos. Desde la promulgación de la Constitución rigen los mismos Códigos que regían antes en diferentes provincias». Consta que en Valencia, Aragón, Cataluña, etc., se aplican en el orden judicial y civil diferentes leyes. Y en España no hay todavía ley de Ayuntamientos.
- b) El artículo 6º de la Constitución previene b) «todo español está obligado a defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley...». Pues bien, los navarros «han tenido sus quintas, y cuando no han tenido dinero, han dado los hombres que se les ha pedido para defender la Patria en los casos de apuro». En otro lugar: «los navarros saben que han de concurrir al reemplazo del ejército, y saben y conocen los medios de hacerlo». Habla de lo que conoce –dice–, de la situación de Navarra. La referencia que hace la enmienda de los Colosos al reclutamiento inmediato de soldados en las provincias no puede ser más inoportuna.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 626.

- c) El artículo 6º se completa con «... y a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado». No supone que en lo sucesivo Navarra y las Provincias Vascongadas «van a dar tanto como cualquier otra provincia o más, porque la cantidad que entra en el Tesoro [procedente de dichas provincias] no entra disminuida con los gastos de administración que en otras, porque aquí hemos de sufrir el descuento del 33 o del 40 por ciento del coste de administración, y allí entra líquido, porque su administración está bien montada». No hay ningún artículo constitucional que marque cómo han recaudarse y pagarse las contribuciones. Castilla paga de un modo, Aragón de otro, subsisten los tributos provinciales, equivalentes y el catastro. La ley de presupuesto de 1835 indica que en Navarra «se deben cobrar las contribuciones de la manera allí establecida». Y el Ministerio lo ha respetado.
- d) Solo hay un punto en que hay incompatibilidad, que no mencionaré: «solo en un punto, que no designaré yo, es en el que estará en oposición la observancia de la Constitución con los Fueros, hasta tanto que el Gobierno presente el proyecto de modificación». Repite más adelante que «por más que he estudiado los Fueros, no he encontrado más que un solo punto en que puedan ponerse en contradicción con la Constitución del Estado». Se pregunta si cabe una pugna entre Fueros y Constitución por la existencia de tal punto, y responde negativamente: antes de que se produzca la contradicción el Gobierno presentará el proyecto definitivo de ley. Merece la pena esperar «cinco, seis o siete meses, los que sean». En este tiempo no encuentra artículo de la Constitución que pueda ser infringido. En otro lugar afirma: «no implica la menor contradicción la observancia de los fueros municipales y económicos y gran parte de los políticos menos uno (y ese uno no le nombro) con el exacto cumplimiento de la Constitución del Estado»¹⁰⁵.

Los fueros serán lo que se quiera –medievales, etc.– pero han traído la felicidad y la prosperidad de esa tierra. Ha manejado las estadísticas respecto de Navarra, y atribuye al sistema foral el desarrollo en todos los aspectos. Normalmente cuando aporta datos o emite opiniones se refiere al Reino, aunque advierte que «cuando hablo de navarros comprendo a todas las Provincias Vascongadas»¹⁰⁶.

La enmienda Calatrava elimina la cláusula de la audiencia a las Provincias, que figura en el proyecto del Gobierno y en los dictámenes de la Comisión.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 627.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 627-628.

Y, sin embargo, las autoridades provinciales conocen mejor las cosas porque escuchan a la población, que ha entrado en la paz con la «sola la palabra de un general, sin haber exigido más garantías, y en esto han dado prueba de españoles, han depuesto las armas y han dicho: confiamos en la magnanimidad del Congreso español; somos ante todo españoles y la palabra de un español basta». Y no es suficiente con que en el Congreso se sienten diputados de las provincias para prescindir de la mencionada audiencia, porque los estados de opinión han cambiado rápidamente tras el Convenio de Bergara¹⁰⁷.

Hace una mención a la humanidad observada en la guerra, salvo en el comienzo del conflicto. Después se regularizó y en las Provincias Vascongadas se respetó el principio humanitario¹⁰⁸.

La última declaración del discurso de Madoz es un tanto sorprendente porque contradice afirmaciones anteriores: «yo, que antes del acontecimiento de Vergara era antifuerista, y creía que debía sujetarse a aquellas provincias al sistema general, opino hoy que les concedan cuantos fueros sean posibles, salvando siempre la unidad política», que puede preservarse con la adición de una frase¹⁰⁹. Se está queriendo amedrentar a la Cámara con el rigorismo constitucional, «domina en este proyecto muy recargada la idea de que la Constitución de la Monarquía española sea exactamente cumplida hasta en un átomo de sus capítulos fundamentales y algunos otros que no pueden considerarse tales». La enmienda de los Colosos «marca un pensamiento de no conceder ningún fuero»¹¹⁰. Concluye con que el dictamen de la mayoría es mejor porque al menos acepta los Fueros municipales y económicos y que esta cuestión podrá arreglarse en la ley definitiva.

Por cortesía parlamentaria de Olózaga, portavoz de los firmantes de la enmienda de los Colosos, pudo consumir un turno **Luzuriaga**, diputado por Gipuzkoa¹¹¹. Tenía este pedido el uso de la palabra para defender la enmienda aunque manifestó no estar totalmente identificado con ella. Los firmantes espe-

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 630.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 627.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 629.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 630.

¹¹¹ Claudio Antón de Luzuriaga (en las Cortes se hace llamar simplemente Luzuriaga) tenía 47 años en el momento en que se inicia el debate. Nacido en la Rioja, había estudiado leyes en Valladolid y Alcalá. Se doctoró en Oñati con 26 años. Solicitó varias plazas en la judicatura y se le concedió un juzgado de primera instancia, en el momento de su implantación en San Sebastián. Ejerció la magistratura durante el Trienio. Emigró a Francia con la caída del régimen constitucional, pero volvió el año siguiente a San Sebastián, ejerciendo como abogado. Ya como secretario de la Junta de comercio de San Sebastián, preparó una exposición que formulaba los intereses del comercio donostiarra. La memoria se presentó en 1831 en Juntas Generales sobre el futuro económico de la ciudad. Al año siguiente publicó su célebre *Memoria justificativa de lo que tiene expuesto la ciudad de San Sebastián para el fomento de*

raban quizás sacar provecho del discurso de un hombre doctorado en Oñati y que había vivido algunos años en San Sebastián, donde ejerció como abogado y desempeñó funciones de Secretario en la Junta de Comercio. Hay que pensar que expresaba la opinión del sector mercantil de la ciudad, hostil a los Fueros por la cuestión de la libertad de comercio y de las Aduanas. Su argumentación de experto podía ser útil a los Colosos en la continuación del debate.

Según Luzuriaga, todos están de acuerdo en que la ley pretende «hacer duradera y estable la paz que hemos obtenido en las Provincias Vascongadas y Navarra». Ahora es de justicia ejecutar fielmente el Convenio. La otra parte ya cumplió dejando las armas y los medios de compulsión que tenían para que el Gobierno y las Cortes respondieran de su compromiso. Los insurrectos pudieron obtener «garantías extrañas, y no hubieran necesitado grandes esfuerzos para encontrarlas». Y la estipulación está en conceder o modificar los Fueros, que es fundamentalmente una cuestión política¹¹². Es este un lúcido punto de vista que los Colosos, apenas tenían en cuenta.

Aduce Luzuriaga que los que pactaron dejar las armas (en el debate no se emplea nunca el término carlista, como mucho, y de manera incidental, se menciona al Pretendiente acompañado de algún adjetivo poco amable) «necesitaban un motivo noble, una causa política, y se les aparecieron los fueros como un medio». Pero los Fueros son ahora la solución a un drama. No tiene sentido entrar a escudriñar su origen o los motivos de su mantenimiento.

Para el jurista riojano «los fueros de que se trata son un hecho que ha llegado hasta nosotros: la posesión vale algo en buenos principios de legislación, y vale mucho, según las máximas de la filosofía política». Son la regla tradicional de aquél país y no cabe romperlos bruscamente. Hasta aquí han obrado como instrumento de pacificación, y a partir de ahora no deben ser un motivo de guerra¹¹³.

La supresión de los fueros «dejaría un resentimiento en las masas de las poblaciones vascongadas». No quedará ese sentimiento si se conservan aquellos

la industria y comercio, que concreta los motivos de disenso entre la ciudad y la provincia sobre las Aduanas. Se trasladó después a Cataluña, y reaparece en Logroño como diputado suplente en las Constituyentes de 1836 y 1837, y este año, siendo oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, fue elegido diputado por Gipuzkoa, y calificado como liberal progresista. Tras una larga carrera, que no viene ahora al caso, llegó a desempeñar la presidencia del Tribunal Supremo. Murió en Biarritz en 1874 y está enterrado en San Sebastián. Por cierto, que compartió negocios con los Collado y Lasala en esta ciudad. Los historiadores del Derecho le recuerdan como presidente de la Comisión encargada de redactar el Código Penal. MÚGICA, José, *Carlistas moderados y progresistas: (Claudio Antón de Luzuriaga)*, San Sebastián: Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1950.

¹¹² *Diario de Sesiones*, 5 de octubre, nº 35, pp. 630-631.

¹¹³ *Ibidem*, p. 631.

Fueros que aprecian las masas en el País Vasco. Dice referirse a aquellas instituciones que sienten, les interesan, las que les evitan perjuicios. Es preciso, por tanto, distinguir los Fueros que han de interesar y los que no. Es una distinción que Luzuriaga quiere llevar a cabo ahora tomando como referencia a Gipuzkoa, el territorio que conoce, aunque el juicio es aplicable a las Provincias Vascongadas. Son pocos los Fueros cuya pérdida produciría resentimiento, y no se trata de exenciones importantes como ya lo ha visto Madoz. Lo que se da no es mucho y al Congreso le sale barato. Con ello la Constitución queda intacta y la población contenta.

1. En primer lugar, la **exención de quintas**. Rehuir la sujeción de la milicia forma parte del temperamento vasco. Basta recordar la repugnancia que mostraron los batallones vascos en las expediciones al interior durante la guerra. Ciertamente que no hay quintas, pero tiene su compensación cuando, en caso de guerra, acuden en masa a la frontera, y cuando forman batallones que cuidan de la seguridad interior de las provincias. Por otra parte, Gipuzkoa y Bizkaia, ubicadas en el litoral, prestan y han prestado el servicio de la marina militar.

La Constitución prescribe que todos han de contribuir a la defensa del país, pero no dice nada sobre la proporción, la época o el modo, y los vascongados están siempre dispuestos a defender la frontera.

2. El **no pagar contribuciones por consumos**, salvo en la forma en que están acostumbrados. Los vascongados nunca se han negado a contribuir de un modo absoluto, puesto que ahí está la aportación del donativo, que continuarán pagándolo quizás ahora con el nombre de encabezamiento. Lo que pagan o han de pagar se acercará a lo que contribuyen las demás provincias.

Por otra parte cuenta la deuda pública contraída por servicios al Estado, como es el caso de las vías nacionales y la deuda de guerra, que está garantizada por la fe pública, y en la que están interesadas muchísimas familias. Se trata de una deuda cuyos intereses pagan las provincias religiosamente.

3. Disposición de una **Administración hacendística propia**, que no necesita de intendencias, audiencias, apremios, y las demás «vejaciones» del sistema ordinario fiscal, con excepción de las aduanas.
4. **Ayuntamientos y Diputaciones** nombradas por ellos y entre ellos. No hay inconveniente en mantenerlos, cambiando las formas y con derechos electorales para todos

Quizás deban sobrevivir las **Juntas** –sobre todo en Bizkaia–. Sería menos importante la cuestión de que fueran nombradas al modo foral o constitucional.

Lo deja al arbitrio del Gobierno. Señala el problema que existe en Gipuzkoa y en Álava donde como requisito de elegibilidad se pide la hidalguía y cierta riqueza territorial. El Gobierno debiera mirar en la reforma definitiva si se puede mantener esto¹¹⁴.

Espera que el Congreso aceptará la exención de quintas y de contribución por consumos, que son los Fueros que realmente interesan, aunque sea algo temporal y se vea más despacio al hacer la ley definitiva de arreglo¹¹⁵. Pero hay que ser leales cumpliendo el Convenio, y es preciso que «aquellos pueblos saquen para siempre algún provecho de él, y que los que contrataron en Vergara tengan mientras vivan la satisfacción de poderles decir: eso que tenéis nos lo debéis a nosotros».

Hay que tener en cuenta además los jóvenes vascos que han luchado con la Reina, con el costo de tantas muertes, heridas, mutilaciones. Quieren los Fueros y quieren la Constitución. Pero tienen que darse cuenta de que en la época de plenitud foral, también funcionaba la Inquisición y que los Fueros no ofrecen suficientes garantías personales. Esos jóvenes gozarían de las ventajas materiales de los Fueros y de los derechos políticos de la Constitución (seguridad individual, igualdad civil, libertad política, división de poderes).

No es menos importante tener también presente a la mayoría de la población que no estuvo ni a favor ni en contra de la Constitución, pero ama a los Fueros. No se sentirían concernidos por la reforma si se respetara la exención de quintas y de contribuciones de consumos. Podían ser al mismo tiempo buenos vascongados y buenos españoles, al gozar de Fueros útiles y de las ventajas políticas de la Constitución¹¹⁶.

Luzuriaga pasa a reseñar los Fueros que excluye de su relación de instituciones a conservar:

- A) Se opone a la subsistencia del **Pase foral** que «autoriza a las Diputaciones a obedecer y no cumplir las órdenes del Gobierno». A su juicio, en la práctica las corporaciones representan y, en caso de desestimación, obedecen. No debe mantenerse porque ya hay diputados en el Congreso, y el Derecho público constitucional ofrece mejores medios y garantías contra las órdenes ilegales.
- B) El **Derecho privado** y las **disposiciones de los Fueros en materia criminal**. No se contemplan en esta Ley y subsistirán hasta que se redacten los Códigos generales.

¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 632-633.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 633.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 632.

- C) Luzuriaga se emplea a fondo contra las **limitaciones a la autoridad real**. Dado que son recientes en España las provincias, también lo es la institución del jefe político. Los diputados generales ejercen la autoridad que corresponde a las Juntas Generales Cuando estas asambleas están reunidas desaparece la autoridad de los diputados.
- D) El Gobierno puede nombrar **intendentes de policía**. La competencia la ejercían hasta ahora los diputados generales por concesión del rey, que puede cambiar de institución receptora. Al margen de las teorías sobre la foralidad, el rey tenía antes autoridad sobre las provincias, y no se ve por qué no podría ejercerla ahora un gobierno constitucional. Las autoridades forales no son fiables respecto del ejercicio de estas facultades de gobierno interior de estas provincias, donde priva un sistema piramidal de tipo oligárquico. Y además cambian periódicamente¹¹⁷.
- E) En lo que respecta a la **autoridad judicial**, los alcaldes ordinarios ejercen la jurisdicción en primera instancia y los corregidores disponen de funciones judiciales en Gipuzkoa y Bizkaia. Pero es un principio de legislación antiquísimo en toda España que el Rey es la fuente de la justicia. «Allí en lo general no tienen lugar sino las primeras instancias, las segundas y las terceras pasan a las Audiencias territoriales que están fuera del mismo país».
- Desde el punto de vista técnico es mejor la fórmula judicial constitucional porque los alcaldes ordinarios forales actúan con un asesor, que cambia periódicamente. La justicia constitucional ya se ha introducido en las capitales, y la Diputación provincial de Gipuzkoa ha pedido al Gobierno que ponga allí juzgados de primera instancia.
- F) Respecto de la **autoridad militar**, entiende Luzuriaga que, a título de fueros, no cabe exigir al Gobierno que deje de mantener una fuerza militar, sobre todo ahora.
- G) Se ocupa de la **Milicia nacional** que existe en pueblos vascos que han vivido bajo régimen constitucional, y que según los Fueros debería ser sustituida por tercios o fuerzas de naturales armados. No sería conveniente. Hace un canto a la Milicia Nacional de Bilbao y Vitoria, aunque tiene reservas respecto de las establecidas en las poblaciones de Gipuzkoa. El Congreso no debe permitir que se supriman estos cuerpos.

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 634-635.

H) Gozaba Luzuriaga de la justa reputación de conocer la cuestión de las **Aduanas**. Paradójicamente se abstuvo de opinar sobre ellas –teniendo en cuenta quizás la extrema impopularidad de la supresión en Vasconia–. Pero sí ve necesario que «se creen intereses nacionales en aquel país, que se aumenten sus relaciones con las demás provincias de España» y que «se cierre esa multitud de leguas cuadradas que hay entre el Ebro y el Pirineo y que están abiertas a toda clase de maquinaciones, no indicaré cuáles». El interés nacional se fortifica con intereses nacionales. Constata que hay bases humanas y económicas para hacer un país industrial, comerciante y navegante: con relaciones económicas y una misma Constitución, se irán borrando las diferencias.

Hace Luzuriaga la pregunta retórica de si las élites que están con la insurrección se van a dar por satisfechas con los fueros. Y responde que no, porque no quieren los fueros sino el absolutismo. Lo que se necesita es que «el poder del Gobierno asista allí con toda la plenitud de su autoridad política» para alejar a los seductores, que la justicia los reprima y que actúe la autoridad militar y la fuerza pública.

Tiene un proyecto de arreglo de Fueros que no presenta en la Cámara porque se siente solo y no conoce bien «las dos fracciones que se vislumbran en el Congreso». Por el momento no pertenece a ninguna. Adelanta, no obstante, algunos puntos. Se trata de confirmar los Fueros en lo tocante a contribuir a la defensa y a los gastos del Estado «en la forma y proporción acostumbrada y no en otros»; de mantener la libertad de comercio para los artículos de consumo propio, así como la administración de los impuestos (no cree que las Provincias tienen capacidad para establecer contribuciones porque en la época foral se pedía autorización al Consejo de Castilla para imponerlos). Y de que tengan capacidad de contraer empréstitos. Por otra parte, el Gobierno decidirá si se restablecen los Ayuntamientos forales y las Juntas Generales, pero en todo caso deberá desaparecer la condición de hidalguía o la prohibición de acceso de los abogados a las Juntas Generales¹¹⁸.

Le consta que la fuerza armada va a continuar en las Provincias Vascongadas lo que constituye una garantía de orden y de ejercicio de la autoridad real. También que van a actuar allí los jefes políticos. El de Gipuzkoa ha encontrado a la provincia en paz. Si ahora se nombran diputados generales que merezcan la confianza del Gobierno, podría nombrárseles jefes políticos.

Ha pretendido en su discurso, indica, determinar los fueros a conservar que no son contrarios a la Constitución¹¹⁹.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 636.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 637.

2. Los primeros tanteos. Intervenciones en contra de la enmienda Calatrava (Conde de las Navas e Íñigo), y a favor (Cortina). Primera intervención del ministro de la Guerra

La sesión del día 6 de octubre la abrió la intervención del **Conde de las Navas**, diputado por Salamanca, para consumir un turno en contra de la enmienda Calatrava. Había hecho consultas con amigos y con algún ministro, y propondría una redacción de este tenor que coincide con otras presentadas: «se restablecen los Fueros de las provincias conservando la unidad de la Monarquía española». Unidad política, por tanto, no unidad constitucional.

A su juicio, la cuestión de los Fueros es algo familiar que debe tratarse con frialdad. Se trata de resolver el problema de la paz, pues «si no han dado principio a la guerra, han dado principio a su fin». La promesa de conservación ha sido «la puerta por donde honrosamente han podido salir los que habían empuñado las armas contra Isabel II y la Constitución del Estado».

La propuesta de Luzuriaga vale para el arreglo definitivo de la cuestión, pero no para esta ley transitoria, que es lo que toca hacer en esta legislatura. La ley definitiva será objeto de un proyecto distinto que o bien presentará el Gobierno o será objeto de una proposición de ley de los diputados. Y no están tan alejadas entre sí las propuestas realizadas por el Gobierno y los dictámenes de la Comisión, aunque el dictamen de la mayoría es excesivamente largo y más propio de la ley definitiva. Es más, lo que se dice en él resulta ahora peligroso¹²⁰.

En contra del parecer de algunos, el Conde no cree que el proyecto del Gobierno anula la vigencia en Vasconia de la Constitución. Han sido muchos los vascos, y las ciudades de Bilbao, San Sebastián, Vitoria y Pamplona, los que han luchado en las filas cristinas defendiendo a un tiempo la Constitución y los Fueros. Esperan ahora una resolución favorable de la cuestión de los Fueros, como lo muestran algunos mensajes a las Cortes que han llegado desde las provincias, en concreto, la exposición de ciudadanos de Bilbao. Este escrito y el cruce de mensajes del día 2 de octubre entre la Diputación de Álava y el Duque de la Victoria ponen de relieve que existe un vínculo entre los Fueros y la Constitución. Decía la Diputación alavesa que «la tardanza tiene en alarma al país», y contestaba Espartero que «formé el artículo 1º del Convenio seguro de que para hacerlos felices era indispensable confirmarles los Fueros; lo he recomendado al Gobierno de S. M. que fíen de mi palabra empeñada»¹²¹.

¹²⁰ *Diario de sesiones*, 6 de octubre, nº 36, pp. 643-644.

¹²¹ Parte del texto de las comunicaciones entre la Diputación y Espartero están en el *Diario de sesiones*; también la alocución de la Diputación a los alaveses donde se indica que la paz reina en el territorio, renace el tráfico y que las familias retornan. Se refiere también al monumento a levantar al Duque de la Victoria en el campo de Bergara. *Ibidem*, pp. 645-646.

Las Cortes tienen poder para dictar esta ley e incluso para modificar la Constitución. Los Fueros han estado vigentes durante la guerra y hasta ahora. De su valor intrínseco se hizo eco el elogio que les dedicó Rousseau. El objetivo es acabar la guerra, y, si termina en Vasconia, concluirá en todas partes, en Valencia y en Cataluña. Separemos, por tanto, la causa de los Fueros de otras cuestiones¹²².

No se había pronunciado todavía sobre la enmienda ganadora ninguno de los firmantes. Lo hizo el Diputado por Sevilla, **Manuel Cortina**, secretario del Congreso. Conviene anotar que el año siguiente, ya como ministro de Justicia, representó al Gobierno en la negociación del arreglo de los Fueros de Navarra.

Constata Cortina que solo Madoz y el Conde de las Navas han impugnado la enmienda Calatrava. Los Colosos pretenden «que se conserve intacta la Constitución del Estado», que constituye un límite absoluto a cualquier cosa que haga el Congreso. Y aceptan los dos momentos o dos estados en la cuestión de Fueros.

Hay tres antecedentes o motivos fundamentales que obligan a no apartarse de la esfera de la Constitución. En primer lugar, obliga el tenor de la felicitación que se dirigió a Espartero el primer día de la reunión de las Cortes, en concreto, las palabras que pronunció Olózaga en nombre de los Diputados. Después, el principio que se recogía en el mensaje elevado a la Reina en el momento en que se alcanzó la cifra de 70 diputados y se pudo constituir el Congreso. En el texto, aprobado unánimemente, se declaraba que lo que se resuelva sobre los Fueros «fuese aquello que estuviese dentro de la esfera que la Constitución determina». El ministro de Justicia votó favorablemente la proposición¹²³. Y, por último, el Congreso no puede actuar de otra manera: porque en el Convenio de Bergara el Duque de la Victoria se limitó a recomendar a las Cortes la conservación o modificación y, según Cortina, «lo que convenía e importaba era modificarlos, arreglarlos a la ilustración del siglo y arreglarlos a la clase de gobierno que hoy tiene el Estado, y lo que es más, a la Constitución». Hay un manifiesto reciente de Maroto que prueba esto (ante las dudas de Egaña, leyó un fragmento). Para Cortina, en un principio dicho general exigía la conservación, Espartero se negó y se reanudó la lucha, pero al final aquel aceptó los términos del Convenio. En el Convenio no hay otra cosa que una promesa de conservación o modificación por las Cortes. Que se convenza de ello Egaña o cualquier otro diputado. Nadie ha probado que las Cortes tengan delante otros compromisos¹²⁴.

¹²² *Ibidem*, p. 647.

¹²³ *Ibidem*, pp. 647-648.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 647.

Luzuriaga ha demostrado que la concesión de los Fueros compatibles con la Constitución –de los Fueros que interesan de verdad–, no ha de traer la guerra, sino al contrario. Y que los Fueros que se supriman no tienen virtualidad para movilizar a la población¹²⁵.

Los firmantes de la enmienda Calatrava aceptan dejar para más tarde el examen de aquellos Fueros que están de acuerdo con la Constitución, y en ese sentido, su enmienda no es peor que el proyecto del Gobierno o los dictámenes de la mayoría y de la minoría. Entonces se dilucidará si el concepto de unidad política equivale a la Constitución del Estado, y si la equiparación de ambas expresiones es razonable, aceptarán el principio. Pero hay Fueros que no están de acuerdo con la Constitución (*v.gr.* la de que todos los españoles son aptos para obtener los cargos públicos).

Lo que sí aceptan desde ahora, y luego en el estado definitivo, es la conservación de los fueros municipales y económicos. También asumen la audiencia de las provincias, autoridades o diputaciones. Por lo que no pasan es que, para el acomodo de los Fueros, se produzca cualquier cambio en la Constitución¹²⁶.

Madoz precisó que los Fueros no se oponen a la Constitución, y que como diputado y ciudadano responsable no podía expresarse libremente al defender su postura

Aprovechando que el Reglamento confería a los miembros del Gobierno precedencia en el uso de la palabra, intervino el ministro **de la Guerra**. Calificó al proyecto de los Colosos de ser «una especie de calacuerda» –término del argot militar que significa andar a paso ligero– porque no han hablado con el Gobierno ni el texto ha pasado por la Comisión de Fueros. Se le ha recordado que él mismo defendió la «pureza de la Constitución», y es cierto que va a defender la Constitución, pero que se tenga en cuenta que por tercera vez «se está buscando en Europa una persona que venga a ponerse al frente de los ejércitos españoles».

Insiste en que el proyecto del Gobierno tiene dos tiempos, uno transitorio, «de Fueros con arreglo al Convenio de Vergara, y segundo, un estado a que luego pasarán definitivamente [...]. El proyecto se presentó el 11 de septiembre pasado. ¡Ojalá que el Gobierno desde aquella época acá pudiera variarlo!». Viene a decir, que a la altura del 6 de octubre las circunstancias de riesgo no han variado. La concesión ha de traer la pacificación, pero de no concederlos «quizás podemos venir a la guerra», y, aunque se venza, subsistirá el problema. Recuerda la agitación que produjeron en 1808 y 1809 los recados que Fernando VII enviaba desde Fontainebleau, algo que puede repetirse ahora con los del Pretendiente,

¹²⁵ *Ibidem*, p. 648.

¹²⁶ *Ibidem*, pp. 649-651.

que pueden inducir a las Provincias a la vuelta a las armas. Tiene informaciones al respecto que no desvela por no obligar al Congreso a emitir una resolución forzada; pero considera aconsejable recuperar el texto del Gobierno. El Ejecutivo presentó su proyecto a la Cámara como un deber, y por el bien del país. Desea que se reproduzca ahora en el Congreso el abrazo de Bergara, aprobando el artículo 1º del Gobierno, quizás con la pequeña modificación propuesta por el ministro Arrázola.

El diputado por Zaragoza, **Joaquín Íñigo**, intervino para consumir un turno de facto en contra. Los habitantes de Aragón tienen motivos para desear la concesión de los Fueros. Ha de considerarse a los habitantes de las «provincias extraviadas», que, tras el «tratado de Vergara» son nuevos hermanos.

La cuestión de los Fueros no es tan importante como se pretende. Los cree compatibles con la Constitución. Solo aprecia contraposición en «la convocatoria a Cortes de Navarra, pero esta convocatoria, pudiendo concurrir aquí los Diputados por Navarra, no creo yo que pueda ser una de las exigencias del país». Aunque no puede concederse a las Provincias Vascongadas y Navarra más de lo que puede dárseles, en la fase transitoria las Cortes están obligadas a conceder no a modificar, algo reservado a la fase definitiva. El Congreso está más obligado de lo que se cree y tiene que cumplir la promesa con «el proyecto del Gobierno con alguna pequeña modificación», o con «el dictamen de la minoría con otra modificación». Hay que tener cuidado pues la guerra no se ciñe solo a las Provincias Vascongadas¹²⁷.

3. El punto culminante del debate: las intervenciones de Salustiano de Olózaga, líder de la mayoría parlamentaria, y del ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola

Y llegó la esperada intervención del único diputado por Logroño, **Salustiano de Olózaga**, el más reputado tribuno del liberalismo progresista, y principal apadrinador de la enmienda Calatrava. Al diputado, según su confesión, no le arredraban las amenazas de guerra o de paz, él se propone defender la Constitución. Ni se deja impresionar por argumentos *ad terrorem* porque es del todo falso que de esta ley haya de resultar la paz o la guerra. El cometido de las Cortes es administrar esas provincias y legislar sobre ellas. Rechaza la tesis de que en esas provincias se había combatido por los Fueros, porque de ser así, habrían combatido contras ellos los vascongados que se enrolaron en el ejército de la Reina, los habitantes de Bilbao y, en general, los miembros de la Milicia Nacio-

¹²⁷ *Ibidem*, pp. 653-655.

nal. Aceptar la tesis supondría «declararlos vencidos, humillados e imponerles una ley contra la cual habían luchado». La Nación española no puede ceder ante las amenazas, ante el terror¹²⁸.

El Gobierno tiene manifestado que la única obligación que ha contraído es la que figura en el Convenio, aunque el ministro de la Guerra ha insinuado hoy que existen novedades documentadas. Ha declarado que la enmienda ha entrado en el Congreso «a calacuerda», y ha equiparado a Fernando VII con el «ridículo» Pretendiente, sólo que este se hallaría en mejores circunstancias.

Es cierto que a medio y a largo plazo puede estallar la guerra en las Provincias, en el caso de despojarlas de los Fueros, pero tampoco «podemos hacer daños a la Nación» al concederles lo «que esté en contradicción con la unidad de la Monarquía». Los Fueros son admirables, como expresión de la tradición, de intervención popular en los negocios públicos, como constatación de que la libertad es anterior al despotismo, pero son un obstáculo para los que desean un gobierno fuerte y la centralización administrativa. Esta cuestión se hubiera resuelto mejor con un Gobierno basado en una mayoría parlamentaria, no con un Ejecutivo de personalidades. Aunque todos colaborarán¹²⁹.

La divergencia se funda en la manera en que el Gobierno formuló el proyecto de ley, presentado antes de que el Congreso estuviera definitivamente constituido. Produjo extrañeza general que «se confirmaban absolutamente los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra y que se dejaba para otro tiempo su modificación». Este es el motivo esencial de la diferencia de planteamientos.

Hasta ahora el Gobierno sólo se ha pronunciado de manera incidental. Olózaga reitera la idea tantas veces repetida de que en el proyecto hay dos tiempos, uno cierto, el de la confirmación o restablecimiento de los Fueros y otro incierto —«vendrá en tiempo oportuno»—, de examen acerca de si los fueros confirmados «perjudican a estas provincias o a las demás de la Nación, o si son contrarios a la Constitución». Penden muchas incógnitas de aprobar el proyecto del Gobierno: por ejemplo, si los Fueros restablecidos son todos compatibles con la Constitución, *v. gr.* el pase foral, o si el Ejecutivo mantiene medios de acción en las provincias, y, sobre todo, el problema de modificarlos después de su restablecimiento¹³⁰. Si ahora en que impera el régimen constitucional se nos amenaza con la guerra, «qué sucederá cuando no hubiese allí más que el régimen foral y estuviesen en completa independencia».

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 656-657.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 658.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 659.

El proyecto no regula de manera adecuada el período intermedio entre otorgamiento y modificación, y es difícil saber qué fueros son incompatibles con la Constitución. Lo que debe quedar claro es que «la Constitución española no cede ni por un momento a ninguna legislación particular, a ninguna concesión de ninguna especie, y mucho menos a ninguna amenaza». Además, «¿qué sería de las demás provincias españolas?».

Confiesa Olózaga que conoce poco en materia de Fueros, pero los compara con los tres grandes bloques o capítulos en que se divide la Constitución: los derechos y deberes, la distribución de los poderes del Estado, y ciertas instituciones populares.

La Constitución huyó tanto de la definición abstracta de los derechos como de prescindir de una tabla de ellos. Contiene principios como la igualdad política que equivale a la admisión de todos a los cargos públicos; la igualdad civil, que supone la existencia de los mismos Códigos, y la obligación de contribuir a las cargas del Estado y defender a la Patria con las armas. Y asegura que los Fueros carecen de garantías para la seguridad del domicilio, o la libertad de pensamiento.

En cuanto a la división de poderes, las provincias no han participado en el poder legislativo, «todas han recibido las leyes generales de la Nación». De ahí que las provincias nada pierdan. Admite que Navarra tuvo tal poder, aunque ahora ya envía representantes a las Cortes españolas, y las otras tres provincias también van a participar en el Parlamento central.

Y respecto del punto referente a lo que llama las instituciones populares, la Constitución no ha regulado las atribuciones de Ayuntamientos y Diputaciones, por lo que no hay limitaciones a las facultades de las corporaciones vasco-navarras. Ahora bien, destaca que la Carta Magna confiere derechos de elegibilidad que no están en los Fueros, en probable alusión a la exigencia guipuzcoana de hidalguía. Van a desaparecer privilegios. No cabe aterrorizarse cuando decimos «los Fueros sí, pero los fueros que no se opongan a la Constitución»¹³¹.

En definitiva, no hay amenaza o intriga que le impida «votar tal como nuestra conciencia, nuestro deber nos dicten». Si el Partido liberal se ha dividido durante la guerra en dos fracciones, ahora la nación se ha movido en un sentido de ilustración (apuntando posiblemente al resultado de las elecciones legislativas), y los firmantes de la enmienda no se van a dejar arrastrar por miras interesadas¹³².

¹³¹ *Ibidem*, pp. 660-661.

¹³² *Ibidem*, p. 662.

El **Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola**¹³³, diputado por Valladolid, tenía que salir al ruedo para neutralizar el efecto de la intervención de Olózaga, la más contundente en favor de la enmienda de los Colosos. Arrázola va a fijar la posición del Gobierno a la altura de este momento del debate. Estamos ante la confrontación áspera de dos poderes, el de una mayoría parlamentaria que no se ve reflejada en el proyecto y en la actuación del Ejecutivo y la de un Gobierno que dispone de resortes competenciales –como su influencia en la disolución de las Cámaras–, pero está desprovisto de apoyos suficientes en el Congreso.

Confesó Arrázola que el Gobierno no ha intervenido hasta el momento por no interferir en el debate, pero ahora no tiene más remedio que hacerlo con cierta amplitud.

Va a mostrar que existe una conexión directa entre la cuestión de los Fueros y el Convenio, entre los Fueros y la paz. Ya hemos indicado en otro lugar que fue ahora cuando aportó datos relativamente precisos sobre la negociación final del Convenio, acerca de la intervención del Gobierno y de los poderes otorgados por este al general Espartero. El resultado de la negociación y el estado actual de la guerra constituyen la guía de acción del Gabinete. Es cierto que el Ejecutivo, al igual que Espartero, se comprometió a confirmar o a modificar los Fueros. No lo es que la opción de modificar sea obligatoria. Pues bien, el Gobierno «cree que conviene más la confirmación que la modificación en este momento», aunque tal confirmación no sea omnímoda.

En un momento dado los Fueros se interfirieron en el curso de la guerra, y la promesa de conservarlos ha tenido que ver con la paz. «Todavía podrían ser una palanca que conmoviera ese estado al parecer tranquilo», en el caso de que se extendiera la voz de que el Convenio de Bergara «había sido una engañifa»¹³⁴.

Se ha dicho que el proyecto de ley viola la Constitución, aunque también se ha sostenido que Constitución y Fueros son hijos de la misma madre, de la Libertad. El Gobierno ha abierto las puertas de la casa paterna, convencido de

¹³³ Lorenzo Arrázola García. Liberal durante el Trienio, su carrera se desarrolló en torno a Valladolid, ciudad en la que obtuvo la licenciatura en Derecho y el doctorado. En la universidad puceana profesó como catedrático de Instituciones filosóficas, Oratoria, Historia y Literatura y Derecho internacional. Fue diputado por esta provincia a partir de 1836. En diciembre de 1838 fue nombrado ministro de Gracia y Justicia, cargo que desempeñó después en otras ocasiones. Alcanzó la presidencia del Tribunal Supremo y la del Consejo de Ministros en 1864. Fue uno de los fundadores de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1857) y su presidente entre 1866 y 1870. Tenía 45 años en el debate sobre los Fueros.

¹³⁴ *Diario de sesiones*, 6 de octubre, nº 36, p. 664.

que ambos caben en ella. Porque, ¿dónde está la oposición? Los va a confirmar una Reina constitucional y unas Cortes constitucionales van a aprobar la ley, abriendo paso a un «estado muy transitorio», en el que el Gobierno procura que la Constitución no quede lastimada en las Provincias.

En todo caso, Arrázola se apresta a hacer una reseña ligera de aquellos fueros que podrían estar en contra de la Constitución. Avanza que no es una explicación académica o doctrinal, aunque conoce el Derecho foral por haberlo practicado en la Sala del Juez Mayor de Bizkaia en Valladolid.

Los fueros pueden dividirse en municipales, económicos, mercantiles, legislativos, judiciales y políticos: Los **Fueros municipales** no se oponen a Constitución, que no ha regulado los Ayuntamientos. Y en cuanto a las Diputaciones, constituyen, según la Carta Magna, el último eslabón municipal. Los **Fueros económicos** han sido aceptados en el dictamen de la mayoría de la Comisión, cuyo alcance restringe ahora la enmienda de los siete firmantes. Existen otras provincias con tales fueros. En cuanto a los **Fueros mercantiles**, en los territorios de Vasconia existe la misma legislación que en el resto de las provincias. Los **Fueros legislativos** pueden contemplarse desde el modo de hacer las leyes o desde el punto de vista de la vigencia de las normas aprobadas. En lo que toca al modo de hacer las leyes, hay una dificultad gravísima que concierne al poder supremo, el que un poder del Estado se someta a un poder secundario. Ahora bien, «las Cortes de Navarra no se reúnen sino cuando lo autoriza el rey, y si bien es cierto que tiene limitación para esta prerrogativa en los subsidios, también lo es que hay tiempo, pues se conceden para tres años. Y en las Provincias Vascongadas cuando declaran desaforadas las leyes y comunicaciones del Gobierno, tienen derecho a representar. ¿Y si se produce la confirmación o sobrecarta? Obedecen». Entiende que en unas Provincias que han recibido la lección terrible de la última guerra, no se ha de dar ningún caso, con lo que la Constitución se mantendrá ilesa. En lo que respecta a los **Fueros judiciales** se ha suprimido ya lo más anómalo, el Juez Mayor de Bizkaia en la Chancillería de Valladolid. A su juicio, no se ha de restablecer en el período transitorio¹³⁵. En cuanto a los **derechos políticos** o **Fueros políticos**, interpretados como la representación en Cortes, no se pueden llevar al extremo de retirar del Congreso a los diputados de las Provincias. No es lo mismo contrafuero que extrafuero, que es el caso presente. Los diputados vienen al Congreso para tratar de asuntos comunes, no son diputados de las provincias sino de la Nación, y la confirmación de Fueros crea un estado transitorio, por lo que no tiene sentido que se retiren los parlamentarios una vez que han tomado asiento en las Cámaras.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 665.

Abordó después el ministro distintas cuestiones planteadas en las intervenciones de los diputados. Los variados proyectos existentes, tan distintos en la forma y el fondo, no confirman la tesis del pensamiento común formulada por Sancho. Si realmente existiera tal semejanza, no tendría sentido presentar enmiendas al proyecto del Gobierno. Y atribuyó al entusiasmo del momento la referencia del ministro de la Guerra a la «Constitución pura»; y en cuanto a su propio voto positivo al mensaje a la Reina no cabe equipararlo a una votación de ley del Congreso, entre otras cosas porque solo estaban acreditados 50 diputados. Lo que realmente se votó en aquel mensaje es que se acogería favorablemente el proyecto de ley del Gobierno, eso sí, en todo lo que no fuera contrario a la Constitución, como es el caso de este proyecto. Lo acaba de demostrar Madoz, que ha destacado que el proyecto es una cuestión de paz. Arrázola no cree que el Gobierno sea el enemigo a batir. Espeta a Luzuriaga que en Vasconia, además de las masas seducibles, está la capa ilustrada del país, que tiene su amor propio. El que los Fueros sean un hecho y un hecho positivo ha condicionado la propuesta del Gobierno. «Ha dicho S.S. que nadie se ofende porque le den una cosa mejor que la que tiene; hay que demostrar si para el que la recibe es mejor, y aun así, si se le da gusto; esto entra en su cálculo, en su interés, en su capricho, no basta que a mí me parezca mejor». En cuanto a la propuesta de disponer en las Provincias de fuerzas para robustecer el poder real, se cuenta allí con dos capitanes generales, amén de que las justicias las nombra el rey, aunque esta realidad no tiene que ver con la organización de las Provincias en la fase definitiva¹³⁶.

Era natural que el ministro dedicara una parte de su intervención a las tesis vertidas en la intervención de Olózaga.

Había hecho mal el líder de la mayoría en descalificar al Ministro de la Guerra por mencionar los peligros que entraña todavía el Pretendiente, que, para peligro de España, se halla todavía en libertad. Por otra parte, aceptó la afirmación de Olózaga de que el Gabinete no es de ningún partido, y que por ello no cuenta ni con el apoyo de la mayoría ni de la minoría, de ahí la necesidad de ayudarle en esta cuestión de paz y Fueros. Y es insostenible el cargo al Gobierno de que ha traído al Congreso el proyecto de ley cuando no había suficientes diputados. Porque, por un lado, en absoluto se quiso desairar a esta Cámara comprometida desde el principio del proceso en atender la cuestión, y, por otro, el Senado está todavía sin constituirse. Olózaga ha hablado además del riesgo inherente del amor de las provincias a la posesión de los Fueros, si se confirman durante el período transitorio. Se pregunta el ministro por qué no habían de tener

¹³⁶ *Ibidem*, p. 666.

tal apego y amor las provincias en la parte del territorio que ha estado dominado por la facción. En los últimos tiempos ha habido pueblos vascos que han tenido Constitución, otros, Fueros, y otros incluso, alternativamente, Fueros y Constitución. Lo que sí tiene claro Arrázola es que no quedarán los vascongados satisfechos con el mero reconocimiento de los fueros municipales y los económicos interiores, concesión cuyo valor equivale a cero.

En el examen de la enmienda Calatrava, que también él llama de los Colosos, quiere ver qué es lo que realmente aporta a vascongados y navarros. Para ello leyó y glosó en la Cámara cada uno de sus artículos:

1º. Se restablecen los Fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a fines del último reinado, en cuanto no se opongan a la Constitución y a la unidad de la Monarquía.

Pregunta si la unidad política ha de nacer de la ley fundamental o política o Constitución. O son una la causa y otra el efecto, o son diferentes, en cuyo caso, ¿con qué nos hemos de quedar? Por otra parte, al sustituir confirmar por restablecer, con la condición antedicha, no se concede nada. El Gobierno huyó del término restablecer porque podía herir a los concertantes en Bergara.

2º Para que esta disposición tenga efecto, el Gobierno propondrá a las Cortes en un proyecto de ley, con toda la brevedad posible, las modificaciones que deban hacerse en los referidos fueros, para ponerlos en armonía con la ley fundamental del Estado y conciliar el interés de aquellos naturales con el general de la Nación.

Para el ministro de Gracia y Justicia esto supone que hasta entonces, es decir, hasta el momento en que el Gobierno no traiga un proyecto de modificación de Fueros, no hay restablecimiento, no hay nada. Ha visto Tomás Ramón Fernández, como se indicó más arriba, que el restablecimiento de Fueros de los Colosos «se condiciona en su eficacia a la aprobación de esa ley posterior, que operaba así como una auténtica condición suspensiva del restablecimiento foral». Bastaría que no agradara al Gobierno preparar y presentar la ley definitiva de Fueros para que se demorara *sine die* su restablecimiento. El valor pacificador de la norma sería nulo.

3º Entre tanto, y sin perjuicio de continuar subsistiendo la Constitución de la Monarquía en aquellas provincias, lo mismo que para las demás del Reino, el Gobierno desde luego planteará provisionalmente en ellas el régimen de sus fueros en la parte municipal y de administración económica interior, conforme siempre a la base expresada en el artº. 1, dando cuenta de ello a las Cortes.

Comenta Arrázola: «si los Fueros municipales no tienen que morir por la Constitución, no hay para qué restablecerlos, pues no han muerto».

4º Si antes de promulgarse la ley de que trata el artº. 2 hubiera necesidad de reemplazar el ejército, las Provincias Vascongadas y Navarra cubrirán el cupo que les corresponde como estimen más conveniente, sin necesidad de hacer quintas.

Comentario del ministro: después de todas esas restricciones del artículo 2º que deroga al 1º, y del 3º, que deroga los dos anteriores, todavía tenemos el 4º que es más terminante. Parece que cercena los dos anteriores. La Cámara debe tener en cuenta que no han cambiado las circunstancias que motivaron el proyecto gubernamental. Lo que prescribe este punto 4º es poco político. El servicio militar ya está en la Constitución y será objeto de desarrollo en una ley secundaria. Los vascos, pese al Fuero, han prestado grandes servicios de armas a la Corona.

El proyecto contenido en la enmienda de los Colosos está muy alejado del texto del gubernamental: no constituye un medio de pacificación y de gobierno, y «si se aprueba y pasa a debatirse por artículos, el Gobierno entenderá «que se le ha negado el medio que ha pedido»¹³⁷.

Olózaga renunció por el momento a intervenir «para deshacer las equivocaciones muy graves que ha cometido el ministro»¹³⁸.

4. El debate se encamina hacia un entendimiento de la mayoría del Congreso con el Gobierno: la intervención del diputado Cortázar en contra de la enmienda de los Colosos, y de Sancho, a favor. Tercia el ministro Arrázola

En el comienzo de la sesión del día 6, el diputado Mendizábal se empeñó en hacer uso de la palabra, y se requirió la presencia del Gobierno. La Presidencia del Congreso hizo ver que no era necesaria¹³⁹.

Para el diputado por Zamora, **Modesto Cortázar**, la cuestión se ha descarrado, porque sin ser una cuestión de partido se ha convertido en un tema de amor propio. Se siente implicado en el debate ya que por sus venas corre sangre vascongada y a principios de 1836 tuvo que informar al Gobierno acerca de los Fueros de Navarra, en un momento en que parecía que lo que se disputaba era la contienda entre la libertad o el despotismo, no los Fueros. El grito foral vino mucho después, cuando en la Corte de Don Carlos se estableció un Gobierno, tribunales y se hicieron nombramientos para componer el Consejo Real de Na-

¹³⁷ *Ibidem*, p. 667.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 668.

¹³⁹ *Diario de sesiones*, 7 de octubre, nº 37, p. 671.

varra. Es el momento en que Don Carlos dictó una proclama ofreciendo a las Provincias la conservación de sus instituciones. Hay un hecho que prueba la veracidad de este aserto: ningún general cristino ofreció los Fueros hasta esa fecha; pero sí lo hizo Espartero en mayo de 1837 tras la toma de las líneas de Hernani. La oferta caló entre los contendientes en beneficio del Gobierno y en contra de los primeros que se habían movido en esa dirección. A partir de entonces comenzaron las negociaciones y las Provincias fueron sensibles a la propuesta, sobre todos después de la expedición carlista. Llegaron los fusilamientos de Estella y llegó el Convenio de Bergara. La situación de principios de 1836 y la posterior es muy distinta, de ahí el error del planteamiento de Mendizábal.

Esta es una cuestión de justicia y de política, entendida como el arte de conciliar intereses divergentes. Porque, ¿qué es el Convenio de Bergara? «Un contrato innominado de *do ut facias, facio ut des*. Yo te doy Fueros para que tú cedas las armas, yo te doy libertad para que no me seas hostil». No hay que juzgar el Convenio por las palabras estrictas, sino por la voluntad de las partes contratantes. Lo que estaba de por medio era contratar la paz¹⁴⁰. Espartero había ofrecido dos años antes los Fueros sin ninguna restricción, y ello cuando creía tener poder para hacerlo. Ahora conoce que no está suficientemente autorizado, por lo que ha ofrecido tácitamente los Fueros. Ese es también el sentido del manifiesto de Maroto, ya que no recibía de Espartero suficiente seguridad sobre la conservación de los Fueros.

La enmienda Calatrava no es viable porque en este momento no se puede saber qué fueros se oponen a la Constitución, y porque emplea el término restablecer, cuando en las cuatro quintas partes al menos de los territorios forales no han dejado nunca de existir. Y en cuanto a la modificación futura de las instituciones, el cambio sería la excepción, ya que los vascos no han de estar interesados en mantener los fueros inútiles. Anota que tras la aprobación de esta ley, los Fueros serían constitucionales. En todo caso, las provincias «en la generalidad se regían muy constitucionalmente: su sistema, sus instituciones eran muy libres, muy populares, muy democráticas». Se ha dicho que había exclusiones, por ejemplo, de los abogados, eclesiásticos y militares en la provincia de Gipuzkoa. Es una muestra de la verdadera libertad excluir a personas que pueden influir indebidamente en las Juntas. También en la Constitución existen exclusiones, en algunos casos, completas, y en otros, con restricciones¹⁴¹.

Hay que dar mucha importancia al vínculo que los vascongados mantienen con su sistema foral, que viene de generaciones muy remotas. Porque, al margen de las explicaciones sobre el origen de los Fueros, le parece obvia la in-

¹⁴⁰ *Ibidem*, pp. 674-675.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 675.

dependencia constante en la Edad antigua. En todo caso, los Fueros proceden de los vascongados mismos, tienen derecho a conservarlos y la pérdida podría traer peligrosas consecuencias para la paz. El Pretendiente puede volver y encontrar un país decepcionado por la pérdida de sus instituciones.

La concesión de los Fueros debe efectuarse ahora sin ninguna restricción, ya se modificarán más adelante según corresponda. Ya tienen en este momento restricciones. Que sea el Gobierno el que decida qué instituciones deben ponerse inmediatamente en práctica, y los medios que necesita para estar presente en Vasconia. Que paguen los vascongados los subsidios, como en otros tiempos, que se mantengan las tropas que están ahora en el país. En cuanto a las aduanas en el Ebro, el cambio a la costa y los Pirineos «fue una variación de cálculo, una variación dirigida a aumentar las costas del Tesoro, porque se observó que costaba mucho más el sostener aquella línea que los rendimientos que daba; y era natural que así fuese, porque la línea del Pirineo es muy extensa, es muy difícil de guardar, pues está llena de sendas y veredas, y a raíz de estos montes tienen los contrabandistas depósitos de sus géneros, donde no es fácil dar con ellos; no sucede así estando las aduanas en la línea del Ebro, porque es más fácil de guardar y más difícil conservar estos depósitos». Es una cuestión de diferencia en los rendimientos. Véase lo que ocurre en el contrabando en la frontera con Portugal y en las costas de Andalucía y Cataluña. Las aduanas no pueden ser un obstáculo para la concesión¹⁴².

Pidió a los firmantes de la enmienda Calatrava que la retiraran.

La nueva intervención de **Vicente Sancho**, diputado por Toledo, señalado actor de la enmienda como muestra su protagonismo en la defensa de ella, quiso contradecir dos ideas de Arrázola. Este había interpretado equivocadamente la imagen que usó Sancho en su discurso anterior, la de que Constitución y Fueros, por ser hijos de la libertad, cabían en la casa paterna. No, rectifica ahora, existen contradicciones entre aquella y estos. Es el caso de la presencia del ejército, prohibida por Fuero en Bizkaia, y, en el caso de Gipuzkoa, limitada a Fuenterrabía y San Sebastián, en tanto que, según la Constitución, el Rey distribuye las fuerzas militares por donde quiere. De acomodarse a la Constitución, los Fueros perderían algo pero ganarían en seguridad. Y el ministro entendió mal el ministro lo de la idea común que está presente en todos los proyectos, porque en el gubernamental se conservan los Fueros en la fase transitoria, y en la fija y definitiva se modifican, en tanto que en el dictamen de la mayoría la modificación se realiza en la primera fase. Para Sancho, los Fueros «son de tal naturaleza que no pueden resistir la luz de un sistema constitucional».

¹⁴² *Ibidem*, p. 676.

El «negocio de Muñagorri» fue una iniciativa del Gobierno. Las Provincias Vascongadas entraron en él y pidieron, por si tenía éxito, que las Cortes –que podían disolverse en cualquier momento– autorizaran anticipadamente al Gobierno para resolver el problema de los Fueros. Sancho fue favorable a la operación, siempre que la solución no se opusiera a la Constitución. El diputado por Toledo confiesa que en este momento parece que el Ministerio modificaría su proyecto de confirmación absoluta de los Fueros con un añadido en el artículo 1º similar al dictamen de la minoría. Si es así, adelante. Los firmantes de la enmienda Calatrava estarían de acuerdo.

Se propone deshacer el equívoco de que los cuerpos colegisladores no están sujetos a la Constitución. Gozan ciertamente de supremacía en determinadas circunstancias, pero que no se use la llamada omnipotencia parlamentaria para lograr la paz. La observancia de la Constitución garantiza el mantenimiento del régimen constitucional frente a las pretensiones del despotismo. Conoce los peligros que se seguirían de apartarse un ápice de la Constitución. Repite que por ello aceptarían el proyecto de la minoría o el del Gobierno si se incluye una cláusula que diga «se conceden los Fueros, excepto en la parte que sea incompatible con la Constitución». Pedirían al Congreso la retirada de la enmienda que han presentado. Pero, si no se incluye tal añadido, antes consentirán que «caiga un rayo sobre nuestras cabezas que el que peligre en lo más mínimo la Constitución del Estado»¹⁴³.

El **ministro Arrázola** tenía que responder al envite siguiendo el hilo del discurso de su antecesor en el uso de la palabra, «porque siempre contesta como se le interpela». Ciertamente que no interpretó que eran pequeñas las diferencias entre los distintos textos, porque en tal caso había que esperar que los Colosos se sumaran al proyecto del Gobierno. Ha visto cómo se ha ido levantando el *labarum* sagrado de la Constitución contra las ideas contenidas en el proyecto gubernamental, se ha hecho ver que peligra la Carta Magna. Fueros y Constitución son hijos de la misma madre, sí, pero aquellos han de habitar ciegos la casa materna y nunca verán al padre.

No se puede examinar el proyecto del Gobierno examinando solo el artículo 1º. Hay que analizar también el 2º. «Hay algunos fueros que se opongan a la Constitución? Pues el ejercicio de esos fueros no llegará a la segunda época de su proyecto». El Gobierno, por serlo, no suele dar gusto a nadie, pero «hay de por medio objetos muy sagrados. Cuando solo se habían pronunciado dos discursos intervino para decir que defendía su proyecto pero que no rechazaría ninguna adición que tendiese a mejorarle, y de tener que pronunciarse por los dictámenes de la mayoría y de la minoría, estaba por este último con alguna modificación».

¹⁴³ *Ibidem*, pp. 678-679.

El Gobierno no ha hablado de omnipotencia parlamentaria. En cuanto a incluir una frase de salvedad de la Constitución en la enmienda que se discute, indica Arrázola que se hará cuando se discuta el dictamen de la minoría. Evidentemente, no deseaba dar satisfacción a los líderes de la mayoría parlamentaria.

Los firmantes de la enmienda pidieron un receso para hablar sobre este tema de la adición de una frase. Se opuso el presidente del Consejo de Ministros, que estaba presente en la Cámara¹⁴⁴. La tensión creció con la negativa.

5. Resistencia del ministro Arrázola a pactar con los Colosos la aceptación de una cláusula que le ofrecen los grupos de la Cámara sobre la observancia de la Constitución. Peligra la aprobación del dictamen de la minoría

Javier Quinto, diputado por Zaragoza, coautor del dictamen o voto particular de la minoría, el preferido por el Gobierno, conectó con el discurso del ministro y aprovechó la oportunidad para defender su texto. La minoría ya incluyó la cláusula que está ahora en boca de todos. Estaban persuadidos que había que conceder los Fueros tanto ahora como en el futuro. Es más, el régimen municipal vasco debería extenderse a las demás provincias. Y en lo que toca a los Fueros políticos, su concesión, sobre todo a Navarra, suponía un perjuicio para los navarros, porque tales fueros nacieron para frenar el despotismo, pero ahora rige una Constitución fruto de la Ilustración del siglo. Por ello en la adición a incluir en la concesión de los derechos políticos, habrá que declarar que regirán los derechos políticos que tienen en común con las demás provincias de España. No hay que olvidar que había firmado el dictamen de la minoría con Fermín Arteta, diputado de aquel reino. Por otro lado, en el proyecto del Gobierno no se decía nada respecto del tiempo intermedio, de ahí la inclusión de una autorización para resolver las dificultades que pudieran plantearse en la ejecución del artículo 1º. En todo caso, una frase u otra no debe obstaculizar la solución del problema, pues se están dando armas al enemigo. «En la Constitución del Estado caben muy bien los Fueros», que son algo esencialmente popular: «¿es posible –pregunta– que haya un liberal solo que se oponga a la más amplia concesión de los Fueros de esas provincias?» Pidió a los siete firmantes de la enmienda que «considerasen bien la posición crítica y angustiosa a que este negocio ha llegado, que no abusasen de su fuerza parlamentaria, «que es grandísima». Han de ceder algo, al igual que el Gobierno, que debe pronunciarse ya, admitiendo la inclusión de la frase¹⁴⁵.

¹⁴⁴ *Ibidem*, pp. 680-682.

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 682-685.

Al parecer en la mañana de ese día, Olózaga, Sancho, Madoz y otros diputados se acercaron al Ministro de Justicia, fuera del salón de plenos. Le ofrecieron retirar la enmienda de los Colosos si al dictamen de la minoría se añadiera «alguna idea de poner a salvo la Constitución». El ministro habría respondido que manifestaría en la Cámara no tener inconveniente en añadir una frase al artículo 1º del dictamen de la minoría, tal como «salva la unión política de la Monarquía», «salva la Constitución política», «respetando la Constitución». Debíó repetir que estas palabras u otras igualmente expresivas serían la fórmula que iba a adoptar el Gobierno¹⁴⁶. Según la explicación de Madoz al Congreso, el intento de arreglo de la cuestión tuvo una secuencia más complicada y más larga porque empezó la víspera por la tarde. De conformidad con lo dicho por el diputado pamplonés, tras escuchar la declaración que hizo entonces el Ejecutivo, varios amigos, creyéndole favorable al proyecto gubernamental o con buenos contactos en el Ministerio, le pidieron que comunicara al Gobierno el deseo de una transacción en términos honrosos. Implicaría el reconocimiento de los Fueros «salvando el mantenimiento exacto de la Constitución política de la Monarquía española». Volvieron de nuevo los colegas «al Café de los Dos Amigos, donde me hallaba descansando de las tareas de la tarde». En principio no le resultaba grato asumir esa tarea, ya que había escuchado las expresiones poco amistosas de Arrázola, pero aceptó por razones patrióticas hablar en el Congreso sobre ello. Esa misma mañana se le habían acercado más de 20 diputados que daban el asunto por resuelto —él mismo había escrito ya una carta a un amigo en ese sentido—. Creía posible el arreglo por conocer algo sobre la posición del Ministerio y «la opinión generalizada entre todos los diputados». Encontró al Ministro hablando con dos diputados. Les dijo Madoz que «hoy se termina este negocio» simplemente añadiendo una modificación al artículo 1º del dictamen de la mayoría, de la minoría e incluso al proyecto del Gobierno. Alguno de los firmantes de la enmienda de los «siete señores» le había manifestado que, con la inclusión de «unidad constitucional», ya bastaba¹⁴⁷.

Con estos antecedentes, el ministro **de Justicia** sorprendió a todos los implicados en las negociaciones o al menos en las conversaciones, al declarar, en una breve contestación al requerimiento que había hecho Quinto, el diputado de la minoría, que «el Gobierno no puede decir más: tiene su proyecto. Aguarda su discusión. En ella hará las modificaciones oportunas».

Estalló la ira de **Olózaga**, y luego de los otros diputados presentes en la entrevista matutina que intervinieron después. Por lo que pudiera venir, Olózaga manifestó que, al formular sus afirmaciones se acogía a la inviolabilidad parla-

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 689.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 690.

mentaria. Pasó a recordar todos los esfuerzos que había hecho por conciliar la integridad de la Monarquía española con la cuestión de los Fueros, para obtener del Gobierno lo que no puede negar, y lamentó que «hombres de educación y de urbanidad, aún en las cuestiones más agrias, dejaban de entenderse en esta». Lo que ya se ve claro es que «no se quiere la Constitución de la Monarquía española», y hoy se ha de ver allí «si se quiere que haya en España un sistema constitucional». «No, no saldrá de aquí la Ley de Fueros sin asegurar la Constitución»¹⁴⁸.

Según Olózaga la clave estaba en que este Gabinete está formado contra todas las reglas parlamentarias. Está compuesto por hombres que no se han conocido entre sí, no tenían un pensamiento común y no estaban designados por la opinión parlamentaria ni por la pública. Cita el caso de dos personas, procedentes de la minoría de la anterior legislatura, que fueron propuestas para el nombramiento como ministros. Declinaron la oferta y se nombró a otros dos de la minoría actual –distinta a la de la legislatura pasada–. No es por tanto un Gobierno salido de la mayoría, y no cuenta con su simpatía para sacar adelante el proyecto. En la Cámara se desconfía de ciertas palabras, porque ya se ha faltado a la Constitución en otras materias, como en el cobro de contribuciones sin la autorización del Congreso. Las afirmaciones de Olózaga provocaron al Ministro Arrázola que pidió sin éxito la palabra al Presidente de la Cámara, Calatrava, quizás el firmante más señalado de la enmienda a la que se dio su nombre. Permitió este que continuara el vapuleo al Gobierno. «Soy diputado y reclamo del Sr. Diputado y ministro que no me interrumpa», había declarado Olózaga.

Para Olózaga la cuestión que se está tratando es muy importante y por ello importa mucho qué clase de Gobierno existe. La prevención de la mayoría del Congreso respecto de lo que puede pasar con esta cuestión obedece a que, en el proyecto gubernamental de concesión de Fueros hay «un vacío inmenso entre la primera y la segunda fase», y hay experiencias de infracciones de la Constitución por parte del Ejecutivo. En el último interregno por el que han pasado las Cortes, se falsearon todos los principios constitucionales. El Gobierno, incapaz de resolver la oposición del Congreso, convocó elecciones y los electores han distinguido a los que el Gabinete ha perseguido y calumniado –algunos son objeto de pesquisas extrajudiciales–. Y el Gobierno continúa presentando proyectos de ley que ni en las Cortes anteriores hubieran pasado. Y apuntando a las lápidas del Congreso dedicadas a Padilla, Bravo y Maldonado, afirmó que hay provincias en España que perdieron sus fueros, y el Gobierno permite que se olviden «al paso que se eleven los otros, cuando se sabe a ciencia cierta que el Congreso casi unánime condena esas distinciones».

¹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 686-689.

En cuanto al incumplimiento de la promesa hecha esa mañana por el ministro de Justicia de incluir una frase aclaratoria, manifestó que «se ha visto la repugnancia del Gobierno a admitir una frase que ponga a salvo la Constitución del Estado, y que no está en el ánimo del Gobierno que se altere el proyecto en lo más mínimo». El Gabinete está provocando a la pelea. Está chocando con la opinión de los diputados al no acceder a la inclusión de la cláusula y al no facilitar la suspensión de la sesión para llegar a un entendimiento. La libertad de España está corriendo un peligro «si no se consigna aquí el respeto inviolable a la Constitución». La de los Fueros es una cuestión grave, transcendental y delicada, y el Congreso no puede menos que aprobar la enmienda que han firmado los siete diputados¹⁴⁹.

Madoz intervino para hacer un relato de lo acontecido, y por los antecedentes que conocía mejor que otros, «extrañó más que nadie los términos en que se ha expresado el ministro», y, aun reconociendo que se contradice con lo que ha hecho hasta ahora, va a votar en favor de la enmienda de los Colosos, que había impugnado¹⁵⁰.

Entre tanto **Mendizábal** había pedido la lectura del juramento que prestó la Reina Gobernadora el 18 de junio de 1837 tras la aprobación de la Constitución Consignaba la promesa de guardar y hacer guardar «la Constitución de la Monarquía española que las actuales Cortes Constituyentes acaban de decretar y sancionar, y Yo he aceptado en nombre de mi Hija la Reina Doña Isabel II». Los miembros del Gobierno ya sabían por tanto a qué atenerse, lo que podían y no podían hacer.

El Ministro Arrázola se había ganado también la desafección del **Conde de las Navas**, sostenedor hasta entonces del proyecto del Gobierno. Para el Conde una mano tenebrosa conducía este asunto a un final desesperado. Hacía veinticuatro horas que había defendido los Fueros «en aquello que no toquen ni carcoman en lo más mínimo de la Constitución del Estado». Apoya los Fueros vascos y también los de Castilla perdidos en los campos de Villalar. Ha combatido la enmienda Calatrava, ahora la va a votar, pese a que hace tres días que varios diputados salamanquinos venían trabajando en pro de la conciliación, manteniendo incluso contactos con el Ministerio de Justicia. Quiere la repetición del Abrazo de Bergara, pero está atónito por la reticencia y obstinación del ministro de Gracia y Justicia, que ha faltado a los representantes de la Nación, defraudándoles en sus esperanzas¹⁵¹.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 689.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 690.

¹⁵¹ *Ibidem*, pp. 691-692.

Ante la avalancha de opiniones hostiles, el ministro **Arrázola** no tuvo más remedio a presentar su propia versión de los hechos. El día anterior por la tarde rodearon el banco del ministro «una infinidad de Señores diputados: dijeron que podía formularse una expresión en el proyecto de la minoría, como salva la Constitución del Estado, o cosa así, para conciliar todas las opiniones». Había en el ambiente acaloramiento, era tarde y alguien dijo que había que retirarse para formular la frase. No hubo una conclusión. Y esa misma mañana, al entrar en el salón de columnas, se le han acercado Olózaga, Navas, Sancho, Madoz, Quinto y algún otro diputado para comunicarle de manera un tanto atropellada que si el Gobierno acepta esa expresión u otra equivalente hoy mismo terminaba este asunto. Contestó que no estaba autorizado, y no podía comprometer la voluntad de sus compañeros de Gobierno, pero si se le pregunta en el salón de plenos indicaría que «en el proyecto de la minoría se pondrá esta especie de cláusula». Los diputados propusieron suspender la sesión hasta que llegaran los demás ministros, para un intercambio de opiniones y para formular la cláusula pertinente. La contestación de Arrázola fue que eso lo resolverá el Congreso. Sancho y Olózaga convinieron en que la frase fuera *salva la Constitución* o *salva la integridad de la Constitución* o una equivalente. El ministro les indicó que esa era la idea del Gobierno pero que había que huir de frases discutidas en el debate que podían levantar recelos. Les hizo ver que ahora no se puede incluir la frase, que se hará en el debate del dictamen de la minoría, y, en ese sentido, y para acelerar el tratamiento del tema, convendría la retirada de la enmienda de los siete firmantes. El Gobierno no huye de la frase por temerla, pues fue el ministro el que la sugirió en los debates de la Comisión de Fueros. Pero antes de intervenir en el Congreso se le había adelantado el diputado Quinto hablando sobre el mismo tema, por lo que contestó el ministro «que no pudiendo formular la idea, tenía dicho todo lo que se quería»¹⁵². Ha sido consecuente, y si no ha aceptado determinadas frases en porque han sido objeto de contradicción y podrían producir un efecto negativo en las provincias.

No es fácil explicar la conducta del ministro. Cabe conjeturar que el Gobierno no quería que la mayoría, y, en concreto, los siete firmantes tuvieran un protagonismo destacado en la solución final del enfrentamiento con la Cámara. Probablemente preferían hacer la concesión, inevitable dada la relación de fuerzas, a los moderados que habían redactado el dictamen de la minoría, entre los que se encontraban los diputados Murga y Arteta, lo que confería a la ley una legitimación mayor en Vasconia. Importaba el contenido pero también el modo.

¹⁵² *Ibidem*, p. 692.

El ministro se pronunció también respecto de la segunda intención que Olózaga atribuía al Gobierno, la de disolver las Cortes porque los miembros del Gabinete temían las imputaciones que pudieran efectuar los diputados; y porque eran de que no merecían la confianza de la Cámara. Por ello el Ejecutivo demoraba la aprobación del proyecto de ley de Fueros. Negó Arrázola la imputación. El Gobierno no ha rehuído nada que pudiera terminar en el día esta cuestión, porque está dispuesto a incorporar la idea. Si «la desconfianza en el Gobierno es la causa que lo explica todo, en vano es apelar a las demás». Y más adelante, reiterando el argumento de la desconfianza, insiste que «parece que se buscaba la ocasión y se ha encontrado»¹⁵³.

Pero los asistentes a la reunión de la mañana no dieron tregua al ministro. El **Conde de las Navas** reiteró que la contestación convenida en la reunión de la mañana era que el ministro «aceptaría el principio en el primer artículo del dictamen de la minoría, fuese con la frase A o con la B. El ministro había cometido un error garrafal «al no haberse atendido a lo convenido» **Olózaga** calificó el incumplimiento de Arrázola de hecho gravísimo, corroborando que es cierto que para votar esta ley hace falta confianza en el Gobierno. En ese sentido, destacó las pesquisas extrajudiciales e incluso judiciales llevadas a cabo contra diputados, pesquisas que han realizado autoridades provinciales dependientes de los ministros. Que tome buena nota el ministro y el Gobierno del sentimiento que ha producido lo acontecido en el salón de columnas¹⁵⁴.

El diputado **Sancho** confirmó que el ministro había convenido en decir que admitía la idea que se le presentaba y así lo manifestaría en el Congreso, de modo que los siete firmantes pudieran retirar la enmienda. Con gran extrañeza le ha escuchado pedir la retirada sin cumplir previamente lo acordado. Es más, se dijo en la reunión que cabía que el ministro manifestara «que si no se puede formular [la cláusula] en el acto; suspenderemos la sesión», y mañana o pasado mañana, una vez acordado el texto, los firmantes retirarían la enmienda. Hasta el diputado **Quinto**, presente también en la reunión del salón de columnas, recordó la pregunta que había hecho al Gobierno desde la tribuna en su intervención precedente sobre la inmunidad constitucional en el proyecto de ley de Fueros. La reticencia de Arrázola ha sido una desagradable sorpresa. Ha abierto un abismo inmenso con el Gobierno sobre el que ahora recae la sospecha respecto de sus verdaderas intenciones. De nada sirvió la insistencia de **Arrázola** en que hay un pronunciamiento positivo y terminante en cuanto a consignar la idea.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 693.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 694.

6. El efecto determinante de la reconciliación de Olózaga con el ministro de la Guerra, tras una intervención emotiva de este

Una intervención inesperada del ministro **de la Guerra** resultó decisiva para la suerte final del debate. El ministro calificó de desafortunada y errónea la incomunicación entre el Gobierno y los siete firmantes de la enmienda, algo achacable a ambas partes. De haber habido trato no se habría llegado a esta situación. Y relató algunos hechos significativos respecto del propio Ministerio y del Gobierno en la evolución de las cosas en el último año. Cuando accedió al cargo en el mes de diciembre de 1838, las plazas del Norte de África estaban sublevadas y en manos de los carlistas, el ejército tenía más de 19.000 bajas, la caballería se hallaba en pésimo estado, no se podía mover la artillería, y faltaban los recursos en el país. Todo lo arregló el Gobierno para poder llevar tropas a los puertos guipuzcoanos de Aránzazu y San Adrián. Pidió a las Cortes la requisa de caballos y el reclutamiento de hombres, se adelantaran subsidios y se reorganizó el ejército, formándose, quizás por primera vez, un auténtico plan de campaña. Y entonces acontecieron los sucesos de Estella, y el ataque a los puertos citados. No se puede tachar de despótico o inconstitucional a un Gobierno que se comporta así. Si Olózaga tiene abierto un expediente en el Ministerio de la Guerra, hubiera sido mejor que confesara que eso le estaba influyendo, pero no es esta la manera de oponerse al Gobierno. Lo que haya que decir, que se exponga en el discurso de la Corona¹⁵⁵, pero no presentando una enmienda fatal que es verdad que «ha entrado a toque de calacuerda». Los siete firmantes deberían haberse acercado a la Comisión, y ello hubiera traído el entendimiento. Los que sostienen que hay grandes recelos contra el Gobierno, ahí tienen el discurso de la Corona como medio apropiado de manifestarlo. Los cargos dirigidos hoy al Gobierno son algo inaudito en cualquier cuerpo representativo. El Ejecutivo está dispuesto a oírlos antes de que termine la legislatura y no está por perseguir a nadie. En este negocio de los Fueros cada uno debe renunciar a algo, tómense ocho días de espera para examinar con tranquilidad este asunto¹⁵⁶.

Olózaga negó tener resentimiento personal alguno con el ministro de la Guerra. Ostentaba con orgullo la condición de diputado y había declinado un honor mayor, en alusión probable a una oferta de desempeño de un Ministerio. En cuanto al discurso de la Corona, había recibido de la Comisión encargada de la contestación el encargo de prepararla y todavía no ha puesto la pluma sobre el papel. Las acusaciones contra el Gobierno por la actuación del ministro de Justicia están en la mente de todos los diputados. Insiste en que «no corresponde

¹⁵⁵ *Ibidem*, pp. 695-696

¹⁵⁶ *Ibidem*, pp. 696-697.

al Ministerio actual la grande obra de la pacificación de España»¹⁵⁷, que es una consecuencia de hechos ocurridos en el pasado y de la actuación del general Espartero, aunque justo es reconocer que el ministro de la Guerra ha contribuido decisivamente con su política y sus esfuerzos. No le ha llamado «ministro turco», como se acaba de quejar el magistrado. Olózaga desea que se obtenga algo útil de una sesión tan borrascosa, y no le importaría que el Gobierno continuara por algún tiempo si ello ha de contribuir a la pacificación de España.

Se produjo un intercambio de concesiones emotivas entre ministro y diputado, y tras exclamar aquel que «hay movimientos del corazón que no se pueden reprimir», se levantó repentinamente de su asiento y se dirigió hacia Olózaga, que también se levantó del suyo, al encontrarse se asieron de las manos para fundirse después en un abrazo, mientras el ministro repetía «este es el abrazo de Bergara». El Congreso y el público espectador prorrumpieron en vivas a la unión, a la Constitución y a otros. Diputados y ministros siguieron el ejemplo de los mutuos y repetidos abrazos, y el público continuó durante un cuarto de hora con efusiones. Hecho el silencio, el presidente del Congreso, José María Calatrava, dijo que ese día le compensaba de treinta años de trabajos y padecimientos. Felicitó a todos, al Congreso y a la Nación. Se habían comportado como españoles, al igual que en Bergara. «Los diputados han depuesto sus pasiones, se han calmado y se ponen de acuerdo. Será una lección para una Europa que no cree que los españoles merecen la libertad o están mal preparados para disfrutarla».

XI. EL CONGRESO APRUEBA LA LEY DE FUEROS

El Ministro Arrázola «se acercó a la mesa de la Presidencia, y después de conferenciar con algunos señores diputados que se hallaban próximos, entregó al Sr. Secretario Caballero, que le leyó inmediatamente después, el proyecto de ley sobre fueros presentado por la minoría de Comisión, y que S.S. había modificado en los términos que siguen»¹⁵⁸. Es probable que la autoría final de la frase más repetida de la historia de la foralidad vasco-navarra –así como de las adiciones del párrafo 2º– fuera por tanto obra del diputado vallisoletano Lorenzo Arrázola. El paso del proyecto gubernamental por el Congreso había supuesto, por tanto, algunas modificaciones:

1º Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra. **sin perjuicio de la unidad constitucional.**

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 697.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 699.

2º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias **Vascongadas y Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclame el interés de las mismas conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ella cuenta a las Cortes.**

La emoción no impidió la observancia del Reglamento. Olózaga solicitó la anuencia del Congreso para retirar la enmienda Calatrava, que le fue concedida, y Argüelles pidió la disolución de la Comisión de Fueros para que sus componentes recobraran la libertad de votar en conciencia. Superados los obstáculos formales, dióse nueva lectura al proyecto consensuado, entrándose en la discusión por artículos, que fueron aprobados por unanimidad. Hubo aplausos al anunciarse el resultado de cada votación. La Comisión de estilo no puso ningún reparo a la redacción final del proyecto, y se pasó a la votación de la totalidad. Solicitada la votación nominal, fue aprobado el proyecto por todos los 123 diputados presentes. Siguió la ola de vivas y aplausos en un ambiente de fiesta¹⁵⁹.

En la sesión del día 25 de octubre se leyó y publicó el texto como ley del Congreso relativa a los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra. La había remitido el ministro de Justicia con la sanción de la Reina Gobernadora¹⁶⁰.

XII. BIBLIOGRAFÍA

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1995.

-Murga Zaldúa, Manuel María. En *Diccionario Biográfico de Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 1995, pp. 345-348.

AGIRREAZKUENAGA, Joseba y URQUIJO GOITIA, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990.

ALBERDI, Mikel, *Miguel Antonio Zumalacárregui, Politikari eta legegizon*, Ormaiztegi: Museo Zumalakarregi, 2005.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 700.

¹⁶⁰ *Diario de sesiones*, 25 de octubre, nº 52, p. 105.

- ALGUACIL PRIETO, María Luisa et alii, *El Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (1810-1977)*, Madrid: Congreso de los Diputados, 1996.
- ARÓSTEGUI, Julio, El carlismo y la guerra civil. En *Historia de España* de Menéndez Pidal, vol. XXXIV, Madrid: Espasa Calpe, 1981.
- ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas políticos, 1898-1936*, Madrid: Alianza Editorial, 1991.
- CASTRO ÁLAVA, José Ramón, *Yanguas y Miranda, una vida fecunda al vaivén de la política*, Pamplona: Gómez, 1963.
- CONVENIO DE VERGARA. *Datos curiosos para la Historia contemporánea*, Madrid, 1840.
- DEL BURGO TAJADURA, Jaime Ignacio, *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona: Aranzadi; Institución Príncipe de Viana, 1968.
- DELACROIX, Christian, DOSSE, François, GARCIA, Patrick, OFFENSTADT, Nicolas (dirs.), *Historiographies. Concepts et débats*, Paris: Gallimard, 2010. 2 vols.
- ESTECHA, José María, *Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco-Navarras*, Bilbao: Imprenta Provincial, 1918.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón, Fueros y Constitución. En Agirreazkuenaga, Joseba y Urquijo Goitia, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990.
- LABAYRU, Estanislao de, *Historia General del Señorío de Bizcaia*, Bilbao: Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, 1972. (Edición facsímil de la de 1895-1900).
- LARREA, María Ángeles y MIEZA, Rafael, La Ley de 25 de octubre. En Agirreazkuenaga, Joseba y Urquijo Goitia, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990.
- MÚGICA, José, *Carlistas moderados y progresistas: (Claudio Antón de Luzuriaga)*, San Sebastián: Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1950.
- OLÓRIZ, Hermilio de, *Navarra en la guerra de la Independencia. Biografía del guerrillero D. Francisco Espoz y Noticia de la abolición y restablecimiento del régimen foral*, Pamplona: Imprenta, Librería y Encuadernación de N. Aramburu, 1910.

OYARZUN, Román, *Historia del carlismo*, Madrid: Alianza Editorial, 1969.

RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, *Navarra de reino a provincia (1828-1841)*, Pamplona: EUNSA; Príncipe de Viana, 1968.

-*Tensiones de Navarra con la Administración Central (1778-1808)*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana; CSIC, 1974.

URQUIJO GOITIA, José Ramón, Antecedentes del Abrazo de Bergara. En Agirreazkuenaga, Joseba y Urquijo Goitia, José Ramón (edits.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25.X.1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990.

-Uhagón Olea, Pedro Pascual. En *Diccionario Biográfico de Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 1995, pp. 434-435.

-Zumalacárregui, Miguel Antonio. En *Diccionario Biográfico de Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 1995, pp. 971-974.